

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Mgr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VÍCTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN
GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32689

Mendoza, Jueves 1 de Octubre de 2026

Normas: 21 - Edictos: 195

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	15
ORDENANZAS	23
DECRETOS MUNICIPALES	24
Sección Particular	27
CONTRATOS SOCIALES	28
CONVOCATORIAS	29
IRRIGACION Y MINAS	30
REMATES	31
CONCURSOS Y QUIEBRAS	34
TITULOS SUPLETORIOS	40
NOTIFICACIONES	43
SUCESORIOS	53
MENSURAS	56
AVISO LEY 11.867	57
AVISO LEY 19.550	58
BALANCES	59
REGULARIZACIONES DOMINIALES	59
LICITACIONES	60

SECCIÓN
GENERAL

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 2006

MENDOZA, 22 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-06221092-GDEMZA-GOBIERNO, mediante el cual se tramita la renuncia presentada por el agente DIEGO ERNESTO ROBINO, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 04 el agente DIEGO ERNESTO ROBINO, C.U.I.L. N° 23-14311184-9, presentó su renuncia a partir del 20 de agosto de 2026, al cargo que ocupaba en la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria;

Que en orden 05 se adjunta constancia de la suspensión de haberes en el Sistema de Sueldo Signos a partir del 20 de agosto de 2026;

Que en orden 08 obra informe y situación de revista del agente mencionado, informados por la Subdirección de Personal dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 12 obra dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto-Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual, la continuidad o no de su afiliación al citado organismo;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Téngase por aceptada la renuncia, a partir del 20 de agosto de 2026, del agente DIEGO ERNESTO ROBINO, C.U.I.L. N° 23-14311184-9, al cargo Clase 001, Profesional (Efectivo), Código Escalafonario: 35-1-01-01, de la JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 40- Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria por Ley N° 24.241 y modificatorias A.N.Se.S.

Artículo 2º- El señor DIEGO ERNESTO ROBINO en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada institución.

Artículo 3º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 4º- Téngase presente que el Sr. Gobernador y demás funcionarios de la jurisdicción manifiestan su especial agradecimiento al Señor DIEGO ERNESTO ROBINO, por la valiosa colaboración prestada en el cumplimiento de sus tareas en los años de servicio que como agente público brindó con total idoneidad y dedicación.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N°: 1940

MENDOZA, 15 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2026-01530486- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad y Justicia tramita la confirmación del designado mediante Decreto N° 2812 de fecha 26 de diciembre de 2024, adjunto en orden 17;

Que el artículo 47º de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, dispone que: "...Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, siempre que haya demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico conforme a lo que se establezca en la reglamentación...";

Que en orden 04 Dirección de Capital Humano informa respecto a inhibiciones y sanciones disciplinarias, durante el período de interinidad en las filas policiales, del Oficial Subayudante –Personal Policial- ESCOBAR BARROSO, MARIO GABRIEL;

Que en orden 08 la Inspección General de Seguridad, informa: "...según nuestra base datos el efectivo policial Of. Subayudante P.P. ESCOBAR BARROSO, MARIO GABRIEL D.N.I. N° 45.023.660 a la fecha no registra sumario en Inspección General de Seguridad...";

Que en orden 19 la Dirección General de Policías informa: "...teniendo en cuenta que el Oficial Subayudante P.P. ESCOBAR BARROSO, MARIO GABRIEL, D.N.I. N° 45.023.660, se encuentra sujeto al Artículo 47° de Ley N° 6722, Confirmación de Personal Policial, esta instancia otorga el visto bueno para la continuidad del trámite administrativo correspondiente...";

21 obra Acta del Equipo Técnico y concluye: "...teniendo en cuenta que el Oficial Subayudante P.P. ESCOBAR BARROSO, Mario Gabriel, D.N.I. N° 45.023.660, demás antecedentes incorporados, se encuentra sujeto al Art. 47° de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, y que el mismo registra solamente un (01) día de suspensión, y no posee sumarios vigentes ni antecedentes judiciales y sus conceptos funcionales en base a su desempeño laboral concluyen en que SE adapta al régimen Policial, es que este Equipo Técnico considera que el Oficial Subayudante P.P. ESCOBAR BARROSO, Mario Gabriel, ha demostrado adaptación, subordinación y aptitud, cumpliendo así los requisitos para ser CONFIRMADO EN EL CARGO en los términos del Art. 47° de la LEY 6722...";

Que en orden 24 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico y concluye: "...esta Asesoría Letrada no tiene objeciones legales respecto a la confirmación en el cargo del Oficial Subayudante P.P. ESCOBAR BARROSO, MARIO GABRIEL, D.N.I. N° 45.023.660, y atento a lo dispuesto por las normas referenciadas corresponde al Sr. Gobernador de la Provincia emitir la Norma Legal de Confirmación Expresa en el cargo...";

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 24,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por confirmado, en los términos del artículo 47° de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, en el cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06 – Clase 028 -Régimen Salarial 12 – Agrupamiento 2 – Tramo 01 – Subtramo 28 – U.G.E. J00098 al Oficial Subayudante -Personal Policial- ESCOBAR BARROSO, MARIO GABRIEL, D.N.I. N° 45.023.660, C.U.I.L. N° 20-45023660-9, designado mediante Decreto N° 2812 de fecha 26 de diciembre de 2024.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1955

MENDOZA, 17 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-08400520- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad y Justicia tramita la confirmación en el cargo de la Auxiliar -Personal Policial- MORA NIEVA, LUCIANA GISELLE, designada mediante Decreto N° 1932 de fecha 03 de octubre de 2024, adjunto en orden 20;

Que el artículo 47° de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, dispone que: "... Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, siempre que haya demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico conforme a lo que se establezca en la reglamentación...";

Que en orden 03 la Dirección de Capital Humano informa que: "...conforme a los registros obrantes en este Departamento de Análisis de Datos, como así también habiéndose consultado el Legajo Digital Policial, y a lo informado por la Inspección General de Seguridad; se informa que, al día de la fecha, la Auxiliar P.P. MORA NIEVA, Luciana Giselle, D.N.I. N° 45.715.368, no registra novedades respecto a INHIBICIONES y SANCIONES DISCIPLINARIAS.";

Que en orden 06 la Inspección General de Seguridad, informa: "...LA EFECTIVO POLICIAL AUXILIAR P.P. MORA NIEVA, LUCIANA GISELLE, D.N.I. N° 45.715.368 A LA FECHA NO REGISTRA SUMARIO EN INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD.";

Que en orden 25 obra nota de la Dirección General de Policías del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante la cual expresa que: "...teniendo en cuenta que la Auxiliar P.P. MORA NIEVA, Luciana Giselle, D.N.I. N° 45.715.368, se encuentra sujeta al Artículo 47° de Ley 6722, Confirmación de Personal Policial, esta instancia otorga el visto bueno para la continuidad del trámite administrativo correspondiente.";

Que en orden 27 obra acta del equipo técnico, que expresa: "...la Auxiliar P.P. MORA NIEVA, Luciana Giselle, ha demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, cumpliendo así los requisitos para ser CONFIRMADA EN EL CARGO en los términos del Art. 47° de la Ley N° 6722...";

Que en orden 30 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia dictamina y concluye: "...esta Dirección de Asesoría Letrada entiende que en el presente expediente donde tramita la confirmación expresa en el cargo de la Auxiliar P.P. MORA NIEVA, LUCIANA GISELLE, D.N.I. N° 45.715.368, se ha dado cumplimiento a los recaudos exigidos por el Art. 47 de la Ley N° 6722 y modificatorias, y artículo tercero del Decreto N° 955/16, no existiendo objeciones legales que formular, correspondiendo dictar, salvo mejor criterio de la superioridad, la correspondiente norma legal, vía decreto del Sr. Gobernador de la Provincia de confirmación en el cargo de la Auxiliar P.P. MORA NIEVA, LUCIANA GISELLE, D.N.I. N° 45.715.368...".

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 30,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por confirmada, en los términos del artículo 47° de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, en el cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06 – Clase 001 -Régimen Salarial 12 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.E. J00098 – a la Auxiliar -Personal Policial- MORA NIEVA,

LUCIANA GISELLE, D.N.I. N° 45.715.368, C.U.I.L. N° 27-45715368-1, designada mediante Decreto N° 1932 de fecha 03 de octubre de 2024, adjunto en orden 20.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2030

MENDOZA, 22 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2026-06298156- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad y Justicia solicita el nombramiento de NUÑEZ ARIAS, LUDMILA MARIEL, en el cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06 - Clase 01 – Régimen Salarial 12 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.G. J00098 –AUXILIAR– de las Policías de la Provincia de Mendoza;

Que en órdenes 02, 03, 12 y 18 obra la documentación de la aspirante de la cual surge que se encuentran cumplidos los requisitos, conforme la normativa vigente para su designación;

Que en orden 23 obra autorización del Gobernador de la Provincia, como también la aprobación del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, prevista en los Arts. 7º y 12 del Decreto Acuerdo N° 369/2026;

Que mediante Decreto N° 1877 de fecha 02 de septiembre de 2026, adjunto en orden 24, se realizó la pertinente creación de cargos en la planta prevista por el Presupuesto General Vigente -Ejercicio 2026– de la Administración Pública Provincial;

Que en orden 27 Contaduría General de la Provincia procede a otorgar el visto bueno al volante de imputación preventiva de cargos de orden 20 y a los cálculos de orden 15, los cuales ascienden a la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 48/100 (\$ 8.645.636,48);

Que en orden 32 obra subvolante de imputación preventiva, comprobante N° 1438/2026, por la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 48/100 (\$ 8.645.636,48).

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en órdenes 06 y 37 y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 31, 32 Inc. a) de la Ley N° 9681 y Arts. 12, 14, 15 y 24 del Decreto reglamentario N° 369/2026,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Designese, a partir de la emisión de la presente norma legal, en el cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06 - Clase 01 – Régimen Salarial 12 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.G. J00098 –AUXILIAR– de las Policías de la Provincia de Mendoza, conforme lo previsto por los artículos 47, 49 y 52 de la Ley N° 6722 y modificatorias, a NUÑEZ ARIAS, LUDMILA MARIEL, Clase 2000, D.N.I. N° 42.751.859.

Artículo 2º - El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C.: J20072 Eco: 41101 Fin: 000 – U.G.G: J00098 del presupuesto vigente año 2026.

Artículo 3º - Notifíquese a Contaduría General de la Provincia el presente decreto para su registro.

Artículo 4º- Notifíquese a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2034

MENDOZA, 22 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2026-06456092- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad y Justicia solicita el nombramiento de diverso personal, en el cargo Carácter 1 Jurisdicción 16 Unidad Organizativa 06 - Clase 01 – Régimen Salarial 12 Agrupamiento 1 Tramo 01 Subtramo 01 U.G.G. J00098 AUXILIAR de las Policías de la Provincia de Mendoza;

Que en órdenes 02, 03, 06 y 09 obra la documentación de los aspirantes de la cual surge que se encuentran cumplidos los requisitos, conforme la normativa vigente para su designación;

Que en orden 15 obra autorización del Gobernador de la Provincia, como también la aprobación del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, prevista en los Arts. 7° y 12 del Decreto Acuerdo N° 369/2026;

Que mediante Decreto N° 1877 de fecha 02 de septiembre de 2026, adjunto en orden 16, se realizó la pertinente creación de cargos en la planta prevista por el Presupuesto General Vigente -Ejercicio 2026- de la Administración Pública Provincial;

Que en orden 23 Contaduría General de la Provincia procede a otorgar el visto bueno al volante de imputación preventiva de cargos de orden 12 y a los cálculos de orden 11, los cuales ascienden a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 38/100 (\$ 43.228.182,38);

Que en orden 28 obra subvolante de imputación preventiva, comprobante N° 1440/2026, por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 38/100 (\$ 43.228.182,38).

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 33 y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 31, 32 Inc. a) de la Ley N° 9681 y Arts. 12, 14, 15 y 24 del Decreto reglamentario N° 369/2026,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Designese, a partir de la emisión de la presente norma legal, en el cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06 - Clase 01 – Régimen Salarial 12 – Agrupamiento 1 Tramo 01 Subtramo 01 U.G.G. J00098 AUXILIAR de las Policías de la Provincia de Mendoza, conforme lo previsto por los artículos 47, 49 y 52 de la Ley N° 6722 y modificatorias, al personal que se detalla a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CLASE	D.N.I
ARCE CABELLO, ALEXANDER JUAN JOEL	2006	48.608.900
BUSTOS GOMEZ, BRISA NAIR	2004	45.966.448
GENEM CABAÑEZ, PAULINA MORENA	2004	45.360.998
ORTIZ UBILLOS, LARA ARIADNA	2003	45.138.803
VILLEGAS RIVAMAR, DIEGO TOMÁS	2006	47.726.867

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C J20072 Eco: 41101 Fin: 000 U.G.G: J00098 del presupuesto vigente año 2026.

Artículo 3° - Notifíquese a Contaduría General de la Provincia el presente decreto para su registro.

Artículo 4°- Notifíquese a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V.CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 1817

MENDOZA, 01 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el expediente EX-2026-01100929- -GDEMZA-ASGUAYMALLEN#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN, celebrado entre la Municipalidad de Guaymallén, representada por su Intendente Ing. Marcos Calvente y el Ministerio de Salud y Deportes, representado por su Ministro Lic. Rodolfo Montero; y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración y cooperación institucional entre las partes, a fin de implementar medidas de prevención del delito y fortalecimiento de la seguridad en los Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud y Deportes que se encuentren ubicados dentro del ejido municipal de Guaymallén, como así también aquellos que pudieran instalarse en el futuro dentro de dicho territorio;

Que en el marco del Convenio, la Municipalidad podrá implementar, en los Centros de Salud alcanzados, las siguientes medidas de prevención: a) Instalación de sistemas de alarma de tipo domiciliaria, con sensores ubicados en los interiores de los establecimientos, conectados y monitoreados las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, por el Centro de Monitoreo Municipal. b) En una segunda etapa, y de resultar técnica y operativamente viable, la instalación de cámaras de seguridad, las cuales podrán ser incorporadas al sistema de visualización y monitoreo activo del Centro de Monitoreo Municipal;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes y de conformidad con lo establecido en los Artículos 2 y 18 de la Ley N° 9501,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Apruébese el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN, celebrado entre la Municipalidad de Guaymallén, representada por su Intendente Ing. Marcos Calvente y el Ministerio de Salud y Deportes, representado por su Ministro Lic. Rodolfo Montero, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2°- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Salud y Deportes y el Sr. Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1868

MENDOZA, 02 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el expediente EX-2026-00322815- GDEMZA-HPAROISSIEN#MSDSYD, en el cual se tramita la designación interina de la Dra. FLORENCIA SABRINA BARRERA FERNANDEZ, en el Hospital "Diego Paroissien" del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la designación interina de la Dra. FLORENCIA SABRINA BARRERA FERNANDEZ, DNI N° 36.169.281 en el Hospital "Diego Paroissien" y se agrega documentación pertinente en órdenes 07/16 y 67/72;

Que en orden 48 obra la autorización del Sr. Gobernador, conforme a lo dispuesto por los Arts. 7 y 12 del Decreto-Acuerdo N° 369/26;

Que se encuentran vacantes los cargos de Clase 013 – Cód. 15-2-01-04 y Clase 008 – Cód. 27-3-04-02, ambos del Carácter 2, Jurisdicción 08, Unidad Organizativa 10, según volantes de imputación preventiva de cargos de órdenes 76/77;

Por ello, en virtud de la solicitud formulada, lo dictaminado por Asesoría Legal del Hospital "Diego Paroissien" en orden 62, lo informado por la Subdirección de Personal en orden 81, la intervención de la Subsecretaría de Gestión y Administración del Ministerio de Salud y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 23, 25, 29, 30, 32 y 35 de la Ley N° 9681 y Arts. 8, 10, 12, 13, 15, 16 y 24 del Decreto-Acuerdo N° 369/26, Ley N° 9539 y su reglamentación Decreto N° 1782/24,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2026 de la Administración Pública Provincial y transfórmense los cargos vacantes, al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Categoría y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto

Artículo 2°- Désignese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la persona que a continuación se menciona, en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia que se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2

HOSPITAL "DIEGO PAROISSIEN" - UNIDAD ORGANIZATIVA 10

CATEGORÍA 16 – Cód. 38-1-2-1 – Médica – Agrupamiento Servicios Médicos de Guardia – 36 hs. semanales.

Dra. FLORENCIA SABRINA BARRERA FERNANDEZ, DNI N° 36.169.281, CUIL N° 27-36169281-6.

Artículo 3°- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2026:

U. G. CRÉDITO: S96110 41101 000

U. G. GASTO: Z10028

Artículo 4°- El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5°- Lo dispuesto por el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 6°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)

o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1886

MENDOZA, 07 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el expediente EX-2026-00486136--GDEMZA-CCC y sus asociados EX-2025-02635565--GDEMZA-CCC y EX-2025-08382943--GDEMZA-CCC, en el cual Médica MARÍA FLORENCIA VICTORIA, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4448/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Médica VICTORIA en contra de la Resolución N° 3314/25, por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539, por entender que dicha Resolución se encuentra gravemente viciada;

Que a tenor de lo dispuesto por los Arts. 179 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, el recurso articulado debe ser admitido desde el punto de vista formal;

Que de la lectura de la presentación se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que en su actual planteo recursivo invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, y que se disponga adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley 9539. Pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo, "el pago de las diferencias salariales resultantes", y la "liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento". Relata los antecedentes del expediente administrativo que culminó con el dictado de la resolución recurrida. Critica el argumento del acto referido a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Manifiesta que la Ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñado por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional. Agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad por no haber valorado la prueba ofrecida; aduce también desviación de poder. Indica que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Concluye que "la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que debe tenerse presente que "El acto administrativo regular se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente." A fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 "El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.", siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada.

Que el recurso de marras procede tanto por razones de legitimidad como de oportunidad, y "dentro de la legitimidad se comprende no sólo el ejercicio de las facultades regladas, sino también una serie de límites jurídicos a la actividad discrecional: a) Límites concretos del orden jurídico; b) razonabilidad; c) desviación del poder; d) buena fe; e) equidad; f) corrección técnica. Desde luego, también por razones de oportunidad puede proceder el recurso y revocarse el acto impugnado";

Que comparando el libelo recursivo y los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que ello se corrobora si se tiene en cuenta que la Resolución que resolviera su reclamo concluyó que no existe entre ambos regímenes semejanza alguna en relación a la asignación de clase, ni en su estructura, ni en su conceptualización, ni en su aplicación;

Que respecto de la pretensión de que se ajuste su asignación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24 reglamentario de la Ley N°9539, la Resolución sostuvo que el Artículo 44 de la Ley, contempla la opción que pueden ejercer los profesionales médicos regidos por el CCT Ley N° 7759 de incorporarse voluntariamente al régimen de la Ley N° 9539, y que el Art. 18 del Decreto N° 1782/24 establece el procedimiento que deberá implementarse al efecto. Es contundente el Artículo al disponer que "El ejercicio o posesión de un cargo bajo el régimen del Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 es incompatible con el presente régimen.", de manera que, el Artículo reglamentario del procedimiento aplicable respecto de quienes opten voluntariamente por incorporarse al régimen de la Ley N° 9539 no resulta aplicable al reclamante;

Que, por la misma razón, la pretendida igualdad en la asignación de clase, antigüedad, especialidad y subespecialidad, solicitada por el interesado no puede prosperar;

Que en cuanto a la formulación de equivalencias entre ambos regímenes (Ley N° 9539 y Ley N° 7759) para asegurar la progresión y no regresión de derechos, conforme al principio de igualdad y no discriminación, se advierte que el agente no proporciona elementos que fundamenten su petición, efectuada también en sentido genérico y sin señalar la afectación que se produciría en sus derechos, atento a que su relación de empleo continúa regida por la Ley N° 7759 por su expresa voluntad y siendo el régimen de la Ley N° 9539 un régimen autónomo y voluntario

Que mediante Resolución Ministerial se rechazó el recurso de revocatoria, indicando que la Ley N° 9539 establece la incompatibilidad entre los cargos comprendidos en el CCT ratificado por Ley N° 7759 y el régimen de la Ley N° 9539, por lo que la reclamante —que optó por permanecer en el primero— no se encuentra alcanzada por el ámbito personal de aplicación definido en el Art. 5 de la Ley N° 9539. En consecuencia, no resultan aplicables ni el procedimiento ni las previsiones del nuevo régimen;

Que el acto administrativo señaló que la igualdad pretendida en materia de clase, antigüedad, especialidad y subespecialidad no puede prosperar, pues dichos conceptos se rigen por las reglas propias de cada régimen. La antigüedad se traslada solo para quienes optan por ingresar al nuevo escalafón, y los adicionales de especialidad responden a la estructura salarial del régimen específico, no siendo escindibles. Asimismo, la petición de "garantizar igualdad entre todos los profesionales de la salud" carece de identificación de un agravio concreto y no demuestra legitimación para actuar en nombre de terceros. La reclamante no acredita afectación personal derivada de la Ley N° 9539, máxime cuando su relación laboral continúa regida por la Ley N° 7759;

Que la Ley N°9539 constituye un régimen especial, autónomo y voluntario, destinado únicamente a profesionales médicos y diseñado conforme a objetivos de política sanitaria. No altera los derechos adquiridos bajo la Ley N° 7759, que permanece vigente y disponible para quienes deciden continuar en ella. Por lo que no es jurídicamente posible establecer equivalencias entre ambos regímenes ni aplicar al reclamante lo previsto para quienes optan por ingresar a la Ley N° 9539, dado que representan escalafones distintos y con ámbitos personales de aplicación excluyentes. Por ello, el recurso de revocatoria se consideró improcedente;

Que el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidencian solo falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparezcar su revocación;

Que la vía recursiva intentada se ha fundado en la interpretación personal de la interesada respecto del régimen de la Ley N° 9539, soslayando múltiples aspectos diferenciadores con el régimen en que ha decidido permanecer. Concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos artículos, el 4 y 5, que establecen se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, "a los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759 que no estén expresamente incluidos en la presente Ley mediante el ejercicio de la opción respectiva";

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación. En este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación. En este punto, y tal como lo viene recordando Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, "no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973-La Ley, 1980-D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid.8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid 3º)";

Que la parte recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo. En este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que, el Poder Ejecutivo no puede derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N., arts. 1.º, 31 y 86, inc. 2º, 94, 95, 100 y correlativos.) y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N., arts. 1.º, 31 y 86, inc. 2º);

Que sin perjuicio de ello, a efectos de evaluar la legitimidad del acto cuestionado, corresponde dar tratamiento a las cuestiones planteadas atento a los vicios señalados por la recurrente;

Que en relación con el agravio fundado en la presunta vulneración del principio de igualdad ante la ley, corresponde señalar que el planteo del recurrente parte de una premisa equivocada, consistente en suponer que todos los profesionales médicos del sistema público de salud deben recibir idéntica remuneración, con independencia del marco normativo al que voluntariamente se adhieran y de las condiciones objetivas que dicho régimen establece. Tal razonamiento desconoce que la igualdad consagrada en el Art. 16 de la Constitución Nacional no implica uniformidad absoluta, sino la prohibición de diferencias arbitrarias, permitiendo tratamientos diferenciados cuando existen fundamentos objetivos y razonables para ello

Que la Corte Suprema ha sostenido reiteradamente que "la verdadera igualdad consiste en aplicar la ley a todos los casos iguales y en no aplicarla a los casos distintos", de modo que la diferenciación normativa es legítima cuando responde a fines públicos y no constituye discriminación irrazonable. En el caso subexamine, la diferencia retributiva que el recurrente impugna se apoya en la existencia de dos regímenes jurídicos distintos, con lógicas, estructuras y finalidades diversas, cuya coexistencia ha sido expresamente prevista por el legislador;

Que en efecto, la Ley N° 9539 configura un régimen especial, autónomo y voluntario, destinado exclusivamente a los profesionales médicos que desarrollan servicios médicos permanentes, con un sistema salarial estructurado en torno a Agrupamientos, Unidades Sanitarias y Grados. Por su parte, el régimen del CCT ratificado por Ley N° 7759 —al cual el recurrente decidió permanecer adscripto— se organiza en clases escalafonarias, regímenes horarios y antigüedad institucional. La mera comparación funcional entre profesionales no habilita a exigir equivalencias retributivas entre regímenes no equiparables, diseñados con parámetros y finalidades diferentes. El eventual impacto retributivo derivado de dicha opción voluntaria no constituye discriminación, sino consecuencia propia del marco legal aplicable a cada grupo;

Que la Corte Suprema ha reconocido reiteradamente que el legislador puede establecer regímenes estatutarios diferenciados cuando existan razones objetivas que los justifiquen, sin que ello implique violación del principio de igualdad (Fallos: 320:1966; 323:1566; 329:385). El sistema remunerativo puede variar según la naturaleza del servicio, la organización del trabajo y los fines públicos comprometidos;

Que tampoco resulta atendible el argumento referido a una supuesta "coacción económica" que convertiría en involuntaria la opción prevista por la ley. La mejora salarial que pudiera derivarse del nuevo régimen no afecta derechos adquiridos por quienes deciden permanecer en el régimen convencional, ni introduce regresividad alguna, puesto que el régimen de la Ley N° 7759 se mantiene plenamente vigente, sin modificación alguna en detrimento de sus beneficiarios. La jurisprudencia ha sido uniforme al establecer que ningún administrado posee derecho a la inmutabilidad del orden jurídico, menos aún frente a la creación de un régimen alternativo que no altera su situación previa ni impone cargas nuevas;

Que asimismo, debe descartarse el argumento relativo a la utilización contable del ítem "Asignación de Clase" en los recibos de haberes de profesionales optantes de la Ley N° 9539. Tal denominación obedece exclusivamente a razones de estandarización del sistema general de liquidación de haberes operado por la Contaduría General, no pudiendo derivarse de ello equivalencia conceptual alguna. La estructura remunerativa de la Ley N° 9539 se encuentra regulada en sus propios Artículos y responde a parámetros completamente distintos de los previstos en el régimen escalafonario del Decreto N° 142/90. La homogeneidad en la nomenclatura presupuestaria no altera la esencia jurídica de los conceptos remunerativos ni habilita la extrapolación pretendida por la recurrente;

Que en consecuencia no se verifica vulneración alguna del principio de igualdad ante la ley, ni del derecho a una retribución justa, ni de los principios de razonabilidad y buena administración invocados;

Que cabe señalar que la motivación del acto recurrido satisface los estándares exigidos por los Arts. 3, 29, 30 y 34 de la Ley N° 9003, toda vez que contiene una exposición clara de los hechos del caso, identifica expresamente las normas aplicables, fundamenta la razón jurídica por la cual el régimen de la Ley N° 9539 no resulta aplicable al recurrente y explica la estructura técnica que diferencia ambos escalafones. La decisión se encuentra, por tanto, debidamente fundada, descartándose toda alegación de motivación aparente o arbitraria;

Que por último, en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, expresando en la Resolución recurrida que "de la lectura de las pruebas ofrecidas por el presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos en el régimen 27 y en el régimen 38, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiendo que la pertinencia de la prueba es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio", por lo que se impuso su rechazo. Al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada;

Que la Resolución recurrida supera el control de razonabilidad exigido por el ordenamiento jurídico. La diferenciación retributiva entre ambos regímenes responde a finalidades legítimas vinculadas a la organización del servicio de salud, no impone cargas excesivas ni sacrifica derechos adquiridos del recurrente y armoniza adecuadamente el interés particular con el interés público comprometido. En virtud de ello, no puede calificarse como arbitraria, desproporcionada o irrazonable, sino como una decisión congruente con la estructura legal vigente y con los límites propios de la potestad reglada que rige la materia;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 15 y por Asesoría de Gobierno en orden 28 del expediente EX-2026-00486136--GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Médica MARÍA FLORENCIA VICTORIA, DNI N° 27.874.804, en contra de la Resolución N° 4448/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1887

MENDOZA, 07 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el expediente EX-2026-01658768--GDEMZA-CCC y su asociado EX-2024-0739301—GDEMZA-CCC en el cual el agente ANDRES ALMADA SERRA, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 158/26 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el agente Almada Serra en contra de la Resolución N° 11/24, del mismo ente emisor, por la cual se rechazó el reclamo, referente al reintegro de los haberes descontados en los meses de mayo de 2023, agosto y setiembre de 2021;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Art. 179 de la Ley de Procedimiento Administrativo, deviniendo abstracto el pedido subsidiario de tratamiento como denuncia de ilegitimidad formulado en el Apartado III del libelo recursivo;

Que del recurso presentado no surge una impugnación suficiente que invalide el acto administrativo recurrido, configurándose una reiteración de los argumentos ya articulados y oportunamente resueltos en el trámite recursivo precedente, sin aporte de elementos nuevos que conmuevan la decisión adoptada;

Que el recurrente sostiene que la cita del precedente "Potenze" por parte del acto recurrido configura un vicio en el objeto, por no resultar dicho precedente aplicable al caso. La argumentación no se sostiene. El acto recurrido no funda su decisión exclusivamente en aquel precedente, sino en un cuadro normativo y jurisprudencial mucho más amplio (Leyes Nacionales N° 23.551, N° 24.185, N° 14.250 y provincial N° 6656; Decretos homologatorios N° 1807/20, N° 941/21 y N° 884/23; jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y de la C.S.J.N.);

Que el precedente "Potenze" opera como argumentación complementaria, más no como sustento exclusivo de la decisión, por lo que la objeción del recurrente, aun si fuese correcta, no alcanzaría para invalidar el acto;

Que la situación fáctica del recurrente difiere de la abordada por la C.S.J.N. en aspectos jurídicamente decisivos: en aquel precedente la Litis se planteaba entre dos entidades sindicales (Federación demandada y Asociación Sindical actora) en un sistema en el cual la negociación colectiva era ejercida con carácter de exclusividad por la Federación, contraviniendo el principio de pluralidad de representación; en el caso de autos, en cambio, la negociación colectiva en el sector público provincial es de carácter plural por imperio del Decreto N° 955/04 y la Ley N° 24.185, participando de la Comisión Negociadora del sector salud las entidades A.M.Pro.S., A.T.E. y A.T.S.A. de manera concurrente, en la proporción que corresponda según los afiliados cotizantes acreditados; y el recurrente no ha impugnado los Decretos homologatorios de los acuerdos paritarios en cuestión, ni ha promovido acción alguna contra la entidad sindical signataria — única legitimada para fijar la cuota solidaria —, lo que evidencia la ausencia de un canal procesal adecuado para discutir la legitimidad sustancial del aporte;

Que en el modelo sindical argentino, la personería gremial otorga a la entidad sindical capacidad para representar a la totalidad del universo de trabajadores comprendidos en una unidad de negociación, sean afiliados o no y los beneficios salariales obtenidos a través de la negociación colectiva alcanzan, por efecto erga omnes, también a los no signatarios y a los afiliados a otras entidades. Las cuotas solidarias constituyen la contraprestación lógica de esa representación generalizada y se justifican porque los logros y avances en las condiciones de trabajo, obtenidos por la asociación signataria, se extienden sobre los contratos de los dependientes no afiliados (conf. doctrina constante de la C.S.J.N. desde el precedente "Potenze" y jurisprudencia coincidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza);

Que no se advierte en el caso afectación concreta del derecho del recurrente a afiliarse, desafliliarse o no afiliarse al sindicato de su preferencia. Por el contrario, según constancias del propio expediente, el agente ha mantenido y mantiene su afiliación a A.T.S.A., sin que la aplicación de la cuota solidaria haya operado como inducción real a su desafliliación. El "incentivo a la desafliliación" alegado por el recurrente, en términos meramente hipotéticos, no se ha materializado en su caso concreto, por lo que el agravio se reduce a una invocación abstracta carente de soporte fáctico individualizado;

Que el argumento adicional articulado en esta instancia recursiva, respecto a que la Resolución N° 158/26 del Ministerio de Salud y Deportes no superaría un control de convencionalidad, no logra demostrar, en términos concretos, en qué consistiría la inconvencionalidad de la decisión administrativa. El régimen legal aplicado (Leyes N° 23.551 y N° 24.185, su correlato provincial mediante Ley N° 6656 y los Decretos homologatorios) ha sido elaborado en consonancia con las pautas internacionales en materia de libertad sindical (Convenio N° 87 de la O.I.T. y Convenio N° 154 de la O.I.T., entre otros), preservando la pluralidad de representación, el derecho de sindicación y la negociación colectiva libre. La aplicación de cuotas solidarias homologadas por acto administrativo del Poder Ejecutivo y avaladas por jurisprudencia de la C.S.J.N. y de los tribunales provinciales no contraviene el bloque convencional invocado por el recurrente;

Que tal como lo expone el acto recurrido, no es la Administración quien determina la contribución solidaria, sino la entidad sindical signataria del acuerdo paritario. El Estado, en cumplimiento de la obligación legal impuesta por el Artículo 38 de la Ley N° 23.551, se limita a actuar como agente de retención del aporte, deslindándose de toda responsabilidad por la fijación de su monto, alcance o destinatarios. De considerar el recurrente que la determinación efectuada por la entidad sindical signataria resulta jurídicamente reprochable, debió articular sus agravios contra dicha entidad por la vía y ante la autoridad correspondiente, no siendo el Poder Ejecutivo provincial parte en aquel conflicto, lo que no consta haya hecho;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos hace notar la existencia de una medida cautelar dictada con fecha 18/03/2026 en los autos "Asociación del Personal de Organismos de Control c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza p/Amparo Sindical", mediante la cual se ordenó al Gobierno de la Provincia abstenerse de descontar la cuota de solidaridad correspondiente a A.T.E. respecto de las profesionales en enfermería (Régimen 27) afiliadas a A.M.Pro.S., hasta la finalización del juicio. Tal medida no resulta aplicable al caso de autos, toda vez que sus alcances subjetivos comprenden a un colectivo distinto del recurrente (profesionales en enfermería de Régimen 27 afiliadas a A.M.Pro.S., no afiliados a A.T.S.A. en Régimen 15); y sus alcances temporales rigen para los descuentos futuros, sin afectar los descuentos ya producidos en los meses de mayo de 2023 y agosto y septiembre de 2021, que son los reclamados en autos;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 9 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2026-01658768--GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por el agente ANDRÉS ALMADA SERRA, DNI N° 24.946.098, CUIL N° 20-24946098-3 en contra de la Resolución N° 158/26 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1888

MENDOZA, 07 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el expediente EX-2026-02650618--GDEMZA-CCC y sus asociados EX-2025-09153211--GDEMZA-CCC y EX-2025-06333919--GDEMZA-GOBIERNO en el cual la Licenciada en Trabajo Social VANINA PAOLA CANGEMI, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4772/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Licenciada en Trabajo Social VANINA PAOLA CANGEMI, en contra de la Resolución N° 3717/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, reglamentario de la Ley N° 9539;

Que de la lectura del libelo se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que solicita la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539. Invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, requiere adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley N° 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y "el pago de las diferencias salariales resultantes"; y la "liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento";

Que además critica el argumento del acto recurrido respecto a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Considera que la ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñada por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional y agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida, desviación de poder que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y concluye que "la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que a fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 "El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.", siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada;

Que del cotejo del libelo recursivo y su comparación con los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la Resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que la Resolución N° 4772/25 del Ministerio de Salud y Deportes que rechazó el recurso de revocatoria expresamente indicó que "el motivo del rechazo del reclamo es, sin duda, la aplicación de un régimen que fue sancionado para un sector limitado de profesionales de la salud, al cual no pertenece la recurrente y cuya lógica no puede ser traspasada al régimen en el cual reviste;

Que el acto atacado aclara que la Ley N° 9539 fue sancionada a fin de establecer un régimen especial, autónomo y voluntario, para los profesionales médicos, con objetivos fijados en materia de política sanitaria, siendo ésta una potestad que detenta el Poder Legislativo en virtud de lo establecido en el Artículo 99 inciso 9 de la Constitución de la Provincia;

Que con relación al principio de igualdad, el hecho de que el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 nuclea a todos los profesionales de la salud con ley de carrera, no supone sin más que todos posean la misma calificación profesional, cumplan las mismas funciones, con las mismas responsabilidades y en

idénticas condiciones. De hecho, se han suscripto acuerdos paritarios destinados a regular situaciones particulares de las distintas profesiones, así como de los distintos servicios, sin que ello suponga violentar tales principios. La Ley N° 9539, al establecer un régimen especial para los profesionales médicos, diseñado en base al ejercicio específico de tal profesión dentro del ámbito de los servicios de salud pública y, con un esquema que contempla particularmente dichos servicios, tiene por objeto fortalecer y mejorar el sistema de salud pública provincial tal como expresamente lo determina su Artículo 1°, con sustento en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que fueron efectivamente ponderados al momento de sancionarse la Ley;

Que la Resolución N° 4772/25 del Ministerio de Salud y Deportes cita copiosa y trascendente jurisprudencia en apoyo de la decisión adoptada, considerando que "...el reclamo deviene improcedente por resultar inaplicable la Ley N° 9539, por no resultar análogo en modo alguno la asignación de clase del CCT Ley N° 7759 con el sueldo básico de la Ley N° 9539 y por no ser aplicable el Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, destinado a reglamentar un procedimiento en particular conforme a la delegación legislativa efectuada";

Que no reviste ninguna novedad el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidenciando solo una falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que en la revocatoria deducida expresamente se indicó que, teniendo en consideración la profesión y actividad de la recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración;

Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos Artículos, el 4 y 5, estableciendo que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación;

Que en este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación;

Que en este punto, y tal como lo considera Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, "...no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980- D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid. 8°), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid. 3°);

Que la recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo;

Que en este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2, 94, 95, 100 y correlativos.) Y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2°.);

Que en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, habiéndose referido en la Resolución recurrida que "de la lectura de las pruebas ofrecidas por la presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos y las funciones del resto de los profesionales de la salud no médicos, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiendo que la pertinencia de la prueba "es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio", por lo que se impuso su rechazo;

Que al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada, por lo que el acto atacado no presenta vicio alguno que justifique su revocación;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 25 del expediente EX-2026-02650618--GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Licenciada en Trabajo Social VANINA PAOLA CANGEMI, DNI N° 25.984.790, en contra de la Resolución N° 4772/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Decreto N°: 1954

MENDOZA, 17 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el expediente N° EX-2026-05587690- -GDEMZA-DRNR#SAYOT, mediante el cual se gestiona la incorporación al Presupuesto General vigente – Ejercicio 2025 – de la Mayor Recaudación Estimada correspondiente al financiamiento 130 (Ley 6045 - Fdo. areas naturales protegidas); y

Considerando:

Que resulta necesario autorizar un incremento del crédito presupuestario correspondiente al Financiamiento 130, con motivo de la mayor recaudación estimada.

Que en orden 5 obra visto Bueno del Sr. Jefe de Gabinete del Ministerio de Energía y Ambiente a dicha incorporación.

Que en orden 2 se encuentra el Informe de la Dirección de Áreas Protegidas correspondiente a la estimación de la mayor recaudación.

Que mediante la nota NO-2026-05623566-GDEMZA-ENERGAMB, la Dirección de Áreas Protegidas solicita un incremento presupuestario del Financiamiento 130, en el marco del artículo 11 de la Ley N° 9681 y el artículo 4 de su Decreto Reglamentario N° 369/26.

Que el pedido se fundamenta en el acrecentamiento continuo de la recaudación real acumulada y la inminente venta de servicios turísticos en el Parque Aconcagua, estimándose superar el crédito votado actual de \$2.900.000.000,00 en al menos \$2.000.000.000,00.

Que este incremento resulta indispensable para afrontar el aumento de costos en los servicios principales prestados en dicho Parque, tales como helicóptero, servicios médicos, personal temporario y equipamiento, correspondiendo en consecuencia autorizar la modificación presupuestaria solicitada.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 10 inc. b y 14 de la Ley N° 9681 y Artículo 4° inciso 3), 24 y 26 del Decreto Acuerdo N° 369/2026;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2026, incrementándose en la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (2.000.000.000,00), tanto en el Cálculo de Recursos como en el Presupuesto de Erogaciones, conforme se detalla en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto, correspondientes al carácter 1.

Artículo 2° - El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 3° - La presente norma legal será refrendada por la Ministra de Energía y Ambiente y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

LIC. VÍCTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1964

MENDOZA, 18 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el expediente EX-2026-01788719- -GDEMZA-SAYOT, en el cual se tramita la movilidad del agente PÉREZ MARCELO ALEJANDRO, D.N.I. N° 27.300.398, C.U.I.L. N° 20-27300398-4, actualmente revistando en el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, hacia el Ministerio de Energía y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 3 del expediente de referencia obra nota de la Titular del Ministerio de Energía y Ambiente, Abg. JIMENA LATORRE, solicitando la incorporación del agente PÉREZ MARCELO ALEJANDRO.

Que el presente trámite cuenta con el Visto Bueno de la máxima autoridad del organismo cedente, Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Que obra Informe IF-2026-04492002-GDEMZA-RRHH#INFRAESTRUCTURA de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, organismo cedente, mediante el cual se certifica la situación de revista del agente PÉREZ MARCELO ALEJANDRO, Legajo N° 27300398001, ingresado el 15/02/2008 por Resolución N° 289/2008, con Código Escalafonario - Régimen Salarial 05, Agrupamiento 001, Tramo 003, Subtramo 008, Clase 10-Jefe de División, revistando presupuestariamente en Carácter 1, Jurisdicción 05, Unidad Organizativa 28.

Por ello y teniendo en cuenta que la presente movilidad no genera mayor costo presupuestario, lo establecido en el Artículo 36 de la Ley N° 9681 -Presupuesto Provincial Año 2026-, el Artículo 17 del Decreto Acuerdo N° 369/26, reglamentario de dicha Ley y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Adscribase al Ministerio de Energía y Ambiente al agente PÉREZ MARCELO ALEJANDRO, D.N.I. N° 27.300.398, C.U.I.L. N° 20-27300398-4, Legajo N° 27300398001, Clase 10 – Jefe de División, Código Escalafonario - Régimen Salarial 05, Agrupamiento 001, Tramo 003, Subtramo 008, Personal de Planta Permanente, C.JUO 1 05 28 – Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a partir de la fecha del presente decreto, sin que ello implique mayor costo presupuestario.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Energía y Ambiente y por el Sr. Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial

Artículo 3° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección Provincial de RRHH dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 6589

MENDOZA, 25 DE SETIEMBRE DE 2026

VISTO el EX-2026-07206616- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la "Actualización del Diseño Curricular - Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura – Adecuación a la Resolución CFE N°476/24"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206, en su artículo 71, establece que la formación docente tiene como finalidad preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa, promoviendo la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as estudiantes;

Que la misma Ley, en su artículo 76, establece el Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD), organismo responsable de articular los esfuerzos de la Nación y las Provincias para el fortalecimiento de la formación docente inicial y continua, en el marco de las políticas nacionales de formación docente;

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece los principios y objetivos correspondientes a la Educación Superior y dispone, en su artículo 23, que los planes de estudio de las instituciones de formación docente deben responder a las necesidades del sistema educativo y a las políticas nacionales y jurisdiccionales vigentes;

Que la Ley de Educación Pública Provincial N° 6970 establece el marco jurisdiccional para el desarrollo de la educación en la Provincia de Mendoza y dispone, en su artículo 142, la intervención del Consejo General de Educación en los procesos de elaboración y aprobación de los diseños curriculares;

Que la Resolución CFE N° 337/18 aprobó el Marco Referencial de Capacidades Profesionales de la Formación Docente Inicial, estableciendo un marco común para orientar la formación de los futuros docentes y el desarrollo progresivo de las capacidades profesionales necesarias para el ejercicio de la docencia;

Que la Resolución CFE N° 476/24 aprobó los nuevos Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial, estableciendo criterios y orientaciones para la elaboración y actualización de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales y dejando sin efecto la Resolución CFE N° 24/07;

Que los nuevos Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial promueven una concepción de la formación centrada en la articulación entre saberes, capacidades profesionales, experiencias formativas y prácticas de enseñanza, contemplando asimismo el desarrollo progresivo de los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios para la Formación Docente Inicial y la incorporación de propuestas de educación híbrida;

Que la Resolución N° 479/2026 de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano aprobó el nuevo Manual de Procedimiento y Componentes para la Validez Nacional, instrumento que establece los procedimientos y componentes correspondientes a la tramitación de la validez nacional de los títulos y certificados de estudios;

Que la actualización del Diseño Curricular Jurisdiccional del Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura responde a la necesidad de adecuar la propuesta formativa a los nuevos marcos normativos nacionales y jurisdiccionales, a los aportes de la Comisión Federal de Evaluación, a los informes y orientaciones del Instituto Nacional de Formación Docente y a los requerimientos establecidos para la validez nacional de los títulos;

Que la propuesta curricular recupera y actualiza los aportes construidos en el proceso jurisdiccional de revisión de la formación docente inicial, profundizando la centralidad de las capacidades profesionales docentes, la articulación entre los campos de formación, la progresión de las experiencias de práctica profesional y la especificidad de la enseñanza de la Lengua y la Literatura en el Nivel Secundario;

Que en el ámbito jurisdiccional se desarrolló un proceso de construcción colaborativa y participación creciente con los Institutos de Educación Superior, mediante el trabajo de las Comisiones Curriculares, la participación de equipos docentes y coordinadores de carrera, jornadas institucionales, encuentros presenciales jurisdiccionales, instancias de trabajo virtual y documentos de desarrollo colaborativo;

Que las distintas instancias de participación permitieron recuperar aportes, experiencias y saberes de los equipos docentes de los Institutos de Educación Superior y de otros actores vinculados con el sistema educativo, favoreciendo la revisión, problematización y construcción colectiva de las definiciones curriculares;

Que el proceso de actualización incluyó asimismo instancias de intercambio y asistencia técnica con equipos del Instituto Nacional de Formación Docente, orientadas a revisar y ajustar las versiones preliminares de la propuesta en función de los lineamientos nacionales y jurisdiccionales vigentes;

Que la propuesta fue objeto de sucesivas instancias de revisión y validación jurisdiccional, en las que se consideraron los aportes producidos en las comisiones curriculares, las jornadas institucionales, los encuentros presenciales y virtuales y las diferentes instancias de consulta desarrolladas durante el proceso;

Que el proceso de construcción curricular constituye, en este sentido, una instancia de participación y producción colectiva que reconoce los aportes de los distintos actores del sistema educativo y fortalece la pertinencia, coherencia y viabilidad de la propuesta formativa;

Que la propuesta curricular profundiza la articulación entre la formación lengua y literatura, la formación pedagógica y didáctica y las experiencias de práctica profesional, entendiendo estas últimas como eje articulador y progresivo de la formación docente inicial;

Que la propuesta incorpora, de manera transversal, saberes vinculados con la inclusión y la atención a la diversidad, la Educación Sexual Integral, la Educación Ambiental Integral, la Promoción de la Alimentación Saludable, la alfabetización, la cultura digital, la inteligencia artificial, el cuidado y bienestar, y otras perspectivas y políticas educativas pertinentes al ejercicio profesional docente;

Que asimismo se incorporan criterios y orientaciones vinculados con la educación híbrida, de acuerdo con la normativa nacional y jurisdiccional vigente, atendiendo a las características de las unidades curriculares y a las condiciones institucionales de implementación;

Que la formación práctica profesional se organiza como un trayecto progresivo de complejidad creciente, articulado con los distintos campos y unidades curriculares de la carrera y con las instituciones y ámbitos asociados de práctica, en el marco de la normativa jurisdiccional vigente;

Que en este sentido resulta de aplicación la RIT-2019-2791-GDEMZA-DGE, que establece el Reglamento Marco de Práctica Profesional y Residencia Docente, en articulación con las demás normas jurisdiccionales vigentes;

Que asimismo corresponde considerar la RESOL-2024-1286-GDEMZA-DGE, correspondiente al Régimen Académico Marco, y la RESOL-2024-3971-GDEMZA-DGE, correspondiente al régimen de equivalencias de Educación Superior, en cuanto resulten pertinentes para la implementación del nuevo diseño curricular;

Que la propuesta contempla las condiciones de ingreso, permanencia, cursado, evaluación, acreditación y egreso de acuerdo con el Régimen Académico Marco y los Reglamentos Académicos Institucionales vigentes;

Que en el año 2023 se presentaron al Consejo General de Educación las primeras versiones del proceso de actualización curricular, elaborado en base a los Diseños Curriculares aprobados en los años 2009-2014, tal como lo establece el artículo 142 de la Ley Provincial de Educación N° 6970;

Que el nuevo Diseño Curricular Jurisdiccional del Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura reemplaza la propuesta curricular vigente aprobada por RESOL-2023-6869-GDEMZA-DGE, adecuándola a los nuevos Lineamientos Curriculares Nacionales aprobados por Resolución CFE N° 476/24 y a la normativa vigente;

Que corresponde aprobar el nuevo Diseño Curricular Jurisdiccional como marco para la organización y desarrollo de la carrera en los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza que cuenten con autorización para su implementación;

Que, en cumplimiento de la normativa provincial vigente, corresponde elevar el diseño curricular al Consejo General de Educación para las intervenciones que resulten pertinentes;

Que obra en orden 5, Visto Bueno de la Subsecretaría de Educación;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Deróguese la RESOL-2023-6869-GDEMZA-DGE, mediante la cual se aprobó el Diseño Curricular Jurisdiccional del Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura.

Artículo 2do.- Apruébese el Diseño Curricular Jurisdiccional del Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura, que obra como Anexo (Archivo Embebido) forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3ro.- Dispóngase que el nuevo Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por la presente resolución será de aplicación para las cohortes que inicien el primer año de la carrera a partir del Ciclo Lectivo 2027, en las instituciones de Educación Superior de Formación Docente que cuenten con autorización jurisdiccional para su implementación.

Artículo 4to.- Establézcase que las cohortes que se encuentren cursando la carrera al momento de la implementación del nuevo Diseño Curricular Jurisdiccional continuarán sus trayectorias académicas conforme al plan de estudios correspondiente a su cohorte, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Dirección de Educación Superior para garantizar la continuidad y el reconocimiento de las trayectorias formativas.

Artículo 5to.- Dispóngase que la implementación del nuevo Diseño Curricular Jurisdiccional se realizará de conformidad con la normativa nacional y jurisdiccional vigente y con las disposiciones que establezca la Dirección de Educación Superior en materia académica, administrativa y de organización institucional.

Artículo 6to.- Facúltase a la Dirección de Educación Superior a establecer los procedimientos y disposiciones necesarios para la implementación, transición y desarrollo del nuevo Diseño Curricular Jurisdiccional, en el marco de sus competencias y de la normativa jurisdiccional vigente.

Artículo 7mo.- Encomiéndese a la Dirección General de Educación Superior la realización de las gestiones correspondientes para la tramitación de la validez nacional del título de Profesor/a de Educación Secundaria en Lengua y Literatura, de conformidad con la normativa nacional vigente y el procedimiento establecido por la Resolución N°479/2026 de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano.

Artículo 8vo.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las respectivas Juntas Calificadoras de Méritos de todos los niveles y modalidades para su inclusión en las bases de datos, a fin de que pueda reconocerse y computarse el antecedente a quienes obtengan la titulación correspondiente.

Artículo 9no.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 6596

MENDOZA, 25 DE SETIEMBRE DE 2026

VISTO el EX-2026-07206684- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la "Actualización del Diseño Curricular - Profesorado de Inglés - Adecuación a la Resolución CFE N° 476/24"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206, en su artículo 71, establece que la formación docente tiene como finalidad preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa, promoviendo la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as estudiantes;

Que la misma Ley, en su artículo 76, establece el Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD), organismo responsable de articular los esfuerzos de la Nación y las Provincias para el fortalecimiento de la formación docente inicial y continua, en el marco de las políticas nacionales de formación docente;

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece los principios y objetivos correspondientes a la Educación Superior y dispone, en su artículo 23, que los planes de estudio de las instituciones de formación docente deben responder a las necesidades del sistema educativo y a las políticas nacionales y jurisdiccionales vigentes;

Que la Ley de Educación Pública Provincial N° 6970 establece el marco jurisdiccional para el desarrollo de la educación en la Provincia de Mendoza y dispone, en su artículo 142, la intervención del Consejo General de Educación en los procesos de elaboración y aprobación de los diseños curriculares;

Que la Resolución CFE N° 337/18 aprobó el Marco Referencial de Capacidades Profesionales de la Formación Docente Inicial, estableciendo un marco común para orientar la formación de los futuros docentes y el desarrollo progresivo de las capacidades profesionales necesarias para el ejercicio de la docencia;

Que la Resolución CFE N° 476/24 aprobó los nuevos Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial, estableciendo criterios y orientaciones para la elaboración y actualización de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales y dejando sin efecto la Resolución CFE N° 24/07;

Que los nuevos Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial promueven una concepción de la formación centrada en la articulación entre saberes, capacidades profesionales, experiencias formativas y prácticas de enseñanza, contemplando asimismo el desarrollo progresivo de los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios para la Formación Docente Inicial y la incorporación de propuestas de educación híbrida;

Que la Resolución N° 479/2026 de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano aprobó el nuevo Manual de Procedimiento y Componentes para la Validez Nacional, instrumento que establece los procedimientos y componentes correspondientes a la tramitación de la validez nacional de los títulos y certificados de estudios

Que la actualización del Diseño Curricular Jurisdiccional del Profesorado de Inglés responde a la necesidad de adecuar la propuesta formativa a los nuevos marcos normativos nacionales y jurisdiccionales, a los aportes de la Comisión Federal de Evaluación, a los informes y orientaciones del Instituto Nacional de Formación Docente y a los requerimientos establecidos para la validez nacional de los títulos,

Que la propuesta curricular recupera y actualiza los aportes construidos en el proceso jurisdiccional de revisión de la formación docente inicial, profundizando la centralidad de las capacidades profesionales docentes, la articulación entre los campos de formación, la progresión de las experiencias de práctica profesional y la especificidad de la enseñanza del inglés;

Que en el ámbito jurisdiccional se desarrolló un proceso de construcción colaborativa y participación creciente con los Institutos de Educación Superior, mediante el trabajo de las Comisiones Curriculares, la participación de equipos docentes y coordinadores de carrera, jornadas institucionales, encuentros presenciales jurisdiccionales, instancias de trabajo virtual y documentos de desarrollo colaborativo;

Que las distintas instancias de participación permitieron recuperar aportes, experiencias y saberes de los equipos docentes de los Institutos de Educación Superior y de otros actores vinculados con el sistema educativo, favoreciendo la revisión, problematización y construcción colectiva de las definiciones curriculares;

Que el proceso de actualización incluyó asimismo instancias de intercambio y asistencia técnica con equipos del Instituto Nacional de Formación Docente, orientadas a revisar y ajustar las versiones preliminares de la propuesta en función de los lineamientos nacionales y jurisdiccionales vigentes;

Que la propuesta fue objeto de sucesivas instancias de revisión y validación jurisdiccional, en las que se consideraron los aportes producidos en las comisiones curriculares, las jornadas institucionales, los encuentros presenciales y virtuales y las diferentes instancias de consulta desarrolladas durante el proceso;

Que el proceso de construcción curricular constituye, en este sentido, una instancia de participación y producción colectiva que reconoce los aportes de los distintos actores del sistema educativo y fortalece la pertinencia, coherencia y viabilidad de la propuesta formativa;

Que la propuesta curricular profundiza la articulación entre la formación en lengua inglesa, la formación pedagógica y didáctica y las experiencias de práctica profesional, entendiendo estas últimas como eje articulador y progresivo de la formación docente inicial;

Que la propuesta incorpora, de manera transversal, saberes vinculados con la inclusión y la atención a la diversidad, la Educación Sexual Integral, la Educación Ambiental Integral, la Promoción de la Alimentación Saludable, la alfabetización, la cultura digital, la inteligencia artificial, el cuidado y bienestar, y otras perspectivas y políticas educativas pertinentes al ejercicio profesional docente;

Que asimismo se incorporan criterios y orientaciones vinculados con la educación híbrida, de acuerdo con la normativa nacional y jurisdiccional vigente, atendiendo a las características de las unidades curriculares y a las condiciones institucionales de implementación;

Que la formación práctica profesional se organiza como un trayecto progresivo de complejidad creciente, articulado con los distintos campos y unidades curriculares de la carrera y con las instituciones y ámbitos asociados de práctica, en el marco de la normativa jurisdiccional vigente;

Que en este sentido resulta de aplicación la RIT-2019-2791-GDEMZA-DGE, que establece el Reglamento Marco de Práctica Profesional y Residencia Docente, en articulación con las demás normas jurisdiccionales vigentes;

Que asimismo corresponde considerar la RESOL-2024-1286-GDEMZA-DGE, correspondiente al Régimen Académico Marco, y la RESOL-2024-3971-GDEMZA-DGE, correspondiente al régimen de equivalencias de Educación Superior, en cuanto resulten pertinentes para la implementación del nuevo diseño curricular;

Que la propuesta contempla las condiciones de ingreso, permanencia, cursado, evaluación, acreditación y egreso de acuerdo con el Régimen Académico Marco y los Reglamentos Académicos Institucionales vigentes;

Que en el año 2023 se presentaron al Consejo General de Educación las primeras versiones del proceso de actualización curricular, elaborado en base a los Diseños Curriculares aprobados en los años 2009-2014, tal como lo establece el artículo 142 de la Ley Provincial de Educación N° 6970;

Que el nuevo Diseño Curricular Jurisdiccional del Profesorado de Inglés reemplaza la propuesta curricular vigente aprobada por RESOL-2026-6871-GDEMZA-DGE, adecuándola a los nuevos Lineamientos Curriculares Nacionales aprobados por Resolución CFE N° 476/24 y a la normativa vigente;

Que corresponde aprobar el nuevo Diseño Curricular Jurisdiccional como marco para la organización y desarrollo de la carrera en los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza que cuenten con autorización para su implementación;

Que, en cumplimiento de la normativa provincial vigente, corresponde elevar el diseño curricular al Consejo General de Educación para las intervenciones que resulten pertinentes;

Que en orden 5 obra Visto Bueno de la Subsecretaria de Educación;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Deróguese la RESOL-2023-6871-GDEMZA-DGE, mediante la cual se aprobó el Diseño Curricular Jurisdiccional del Profesorado de Inglés.

Artículo 2do.- Apruébese el Diseño Curricular Jurisdiccional del Profesorado de Inglés, que obra como Anexo (Archivo Embebido) que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3ro.- Dispóngase que el nuevo Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por la presente resolución será de aplicación para las cohortes que inicien el primer año de la carrera a partir del Ciclo Lectivo 2027, en las instituciones de Educación Superior de Formación Docente que cuenten con autorización jurisdiccional para su implementación.

Artículo 4to.- Establézcase que las cohortes que se encuentren cursando la carrera al momento de la implementación del nuevo Diseño Curricular Jurisdiccional continuarán sus trayectorias académicas conforme al plan de estudios correspondiente a su cohorte, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Dirección de Educación Superior para garantizar la continuidad y el reconocimiento de las trayectorias formativas.

Artículo 5to.- Dispóngase que la implementación del nuevo Diseño Curricular Jurisdiccional se realizará de conformidad con la normativa nacional y jurisdiccional vigente y con las disposiciones que establezca la Dirección de Educación Superior en materia académica, administrativa y de organización institucional.

Artículo 6to.- Facúltase a la Dirección de Educación Superior a establecer los procedimientos y disposiciones necesarios para la implementación, transición y desarrollo del nuevo Diseño Curricular Jurisdiccional, en el marco de sus competencias y de la normativa jurisdiccional vigente.

Artículo 7mo.- Encomiéndese a la Dirección General de Educación Superior la realización de las gestiones correspondientes para la tramitación de la validez nacional del título de Profesor/a de Inglés, de conformidad con la normativa nacional vigente y el procedimiento establecido por la Resolución N° 479/2026 de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano.

Artículo 8vo.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las respectivas Juntas Calificadoras de Méritos de todos los niveles y modalidades para su inclusión en las bases de datos, a fin de que pueda reconocerse y computarse el antecedente a quienes obtengan la titulación correspondiente.

Artículo 9no.- Comuníquese a quienes corresponda

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 6632

MENDOZA, 28 DE SETIEMBRE DE 2026

VISTO el EX-2026-07650660--GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la aprobación del Diseño Curricular de la Formación Profesional de Nivel III "Operador/a de Fracturación Hidráulica"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Educación N°26.206 establece en su artículo 38 que la Educación Técnico Profesional constituye una modalidad del Sistema Educativo Nacional responsable, entre otros ámbitos, de la Formación Profesional;

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N°26.058 tiene por objeto regular y ordenar la Educación Técnico Profesional y la Formación Profesional, promoviendo el desarrollo de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes vinculados con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios de los contextos socioproductivos;

Que la Resolución CFE N°13/07 aprobó el documento "Títulos y Certificados de la Educación Técnico Profesional", estableciendo la organización de los ámbitos y niveles de certificación de la Educación Técnico Profesional;

Que la Resolución CFE N°115/10 aprobó los "Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Formación Profesional", estableciendo criterios específicos para la organización curricular e institucional de las propuestas de Formación Profesional;

Que la Resolución CFE N°287/16 aprobó las "Orientaciones y criterios para la elaboración de diseños curriculares jurisdiccionales de Formación Profesional", estableciendo criterios para la construcción de propuestas formativas jurisdiccionales basadas en perfiles profesionales y, cuando corresponda, en los respectivos Marcos de Referencia federales;

Que mediante Resolución CFE N°524/26 se aprobó el Marco de Referencia para procesos de homologación de certificados de Formación Profesional correspondiente al perfil profesional de Operador/a de Fracturación Hidráulica, Nivel III, perteneciente a la familia profesional Hidrocarburos, Producción y Tratamiento;

Que el citado Marco de Referencia establece el perfil profesional, las funciones que definen el alcance de su desempeño, las capacidades profesionales, los contenidos formativos, las condiciones de ingreso, las características de las prácticas profesionalizantes y los requisitos mínimos de los entornos formativos correspondientes a la certificación de Operador/a de Fracturación Hidráulica;

Que, en particular, el Marco de Referencia aprobado por Resolución CFE N°524/26 define como funciones profesionales la organización del espacio de trabajo, equipos y maquinarias para la inyección de fluidos a alta presión en pozos petroleros; la realización de operaciones de fracturación hidráulica dentro de los límites de trabajo y conforme a la normativa, protocolos y procedimientos vigentes; y el aseguramiento del funcionamiento de los equipos dentro de los límites operativos establecidos;

Que la propuesta formativa jurisdiccional incorpora los componentes sustantivos establecidos en el Marco de Referencia federal, articulando el perfil profesional, las capacidades, los criterios de desempeño, los contenidos científico-tecnológicos y técnicos específicos, las prácticas profesionalizantes y los requerimientos de los entornos formativos;

Que la propuesta contempla una carga horaria total de CUATROCIENTAS CUARENTA (440) horas reloj, de las cuales DOSCIENTAS SESENTA (260) horas reloj corresponden a prácticas profesionalizantes, superando el mínimo establecido en el Marco de Referencia federal;

Que la propuesta responde a las necesidades de formación vinculadas con el sector hidrocarburífero y, particularmente, con las operaciones de estimulación de pozos mediante fracturación hidráulica, considerando las características y demandas del contexto productivo provincial;

Que la propuesta se encuadra en la normativa jurisdiccional vigente para las Formaciones Profesionales de Nivel III y ha sido elaborada de acuerdo con los criterios establecidos por la RESOL-2025-6635-GDEMZA-DGE, que reglamenta y establece la presentación de los diseños curriculares correspondientes a las Formaciones Profesionales de Nivel III de los Institutos de Educación Superior dependientes de la Dirección General de Escuelas;

Que la RESOL-2025-6635-GDEMZA-DGE establece el marco jurisdiccional para la organización y presentación de las propuestas de Formación Profesional de Nivel III, en articulación con las disposiciones federales que regulan la Formación Profesional;

Que, asimismo, corresponde considerar la normativa jurisdiccional vigente en materia de régimen académico de los Institutos de Educación Superior, en particular la Resolución N° 1286-DGE-2024, en aquello que resulte aplicable a la trayectoria formativa;

Que el Diseño Curricular de la Formación Profesional de Nivel III "Operador/a de Fracturación Hidráulica" evidencia correspondencia entre el perfil profesional definido federalmente, las capacidades requeridas para el desempeño laboral y la organización curricular propuesta, garantizando la integración de saberes científico-tecnológicos, técnicos específicos y prácticas profesionalizantes;

Que el proceso de revisión técnica y curricular de la propuesta ha concluido, verificándose su correspondencia con el Marco de Referencia aprobado por Resolución CFE N°524/26 y con la normativa jurisdiccional vigente;

Que obra en las actuaciones el correspondiente Visto Bueno de la Subsecretaría de Educación;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1ro. - Apruébese el Diseño Curricular de la Formación Profesional de Nivel III "Operador/a de Fracturación Hidráulica", correspondiente a la familia profesional Hidrocarburos, Producción y Tratamiento, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución (Archivo Embebido).

Artículo 2do.- Autorícese la implementación de la Formación Profesional de Nivel III "Operador/a de Fracturación Hidráulica" en la institución que corresponda, sujeta a la viabilidad presupuestaria, a la disponibilidad de los entornos formativos requeridos y a la autorización previa de la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas, conforme a la normativa jurisdiccional vigente.

Artículo 3ro. - Establézcase que la implementación de la propuesta deberá ajustarse al Diseño Curricular aprobado por el artículo 1ro. de la presente Resolución y a las disposiciones establecidas en la RESOL-2025-6635-GDEMZA-DGE, o la norma jurisdiccional que en el futuro la modifique o sustituya.

Artículo 4to.- Dispóngase que la certificación correspondiente a la Formación Profesional de Nivel III "Operador/a de Fracturación Hidráulica" deberá ajustarse al perfil profesional, alcance, capacidades, requisitos de ingreso y demás condiciones establecidas en el Marco de Referencia aprobado por Resolución CFE N°524/26, en el marco de los procedimientos federales de homologación y registro que correspondan.

Artículo 5to.- Tramítase, a través de la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas, la incorporación de la presente oferta a los registros jurisdiccionales correspondientes y, cuando corresponda, las actuaciones necesarias ante la autoridad educativa nacional en el marco de los procedimientos de homologación y reconocimiento federal de las certificaciones de Formación Profesional.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 6635

MENDOZA, 28 DE SETIEMBRE DE 2026

VISTO el EX-2026-7206648- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la aprobación del Diseño Curricular del "Profesorado de Educación Especial"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206, en su artículo 71, establece que la formación docente tiene como finalidad preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa, promoviendo la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as estudiantes;

Que la misma Ley, en su artículo 76, establece el Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD), organismo responsable de articular los esfuerzos de la Nación y las Provincias para el fortalecimiento de la formación docente inicial y continua, en el marco de las políticas nacionales de formación docente;

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece los principios y objetivos correspondientes a la Educación Superior y dispone, en su artículo 23, que los planes de estudio de las instituciones de formación docente deben responder a las necesidades del sistema educativo y a las políticas nacionales y jurisdiccionales vigentes;

Que la Ley de Educación Pública Provincial N° 6970 establece el marco jurisdiccional para el desarrollo de la educación en la Provincia de Mendoza y dispone, en su artículo 142, la intervención del Consejo General de Educación en los procesos de elaboración y aprobación de los diseños curriculares;

Que la Resolución CFE N° 337/18 aprobó el Marco Referencial de Capacidades Profesionales de la Formación Docente Inicial, estableciendo un marco común para orientar la formación de los futuros docentes y el desarrollo progresivo de las capacidades profesionales necesarias para el ejercicio de la docencia;

Que la Resolución CFE N°476/24 aprobó Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial, estableciendo criterios y orientaciones para la elaboración y actualización de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales y dejando sin efecto la Resolución CFE N°24/07;

Que los Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial promueven una concepción de la formación centrada en la articulación entre saberes, capacidades profesionales, experiencias formativas y prácticas de enseñanza, contemplando asimismo el desarrollo progresivo de los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios para la Formación Docente Inicial y la incorporación de propuestas de educación híbrida;

Que la Resolución N°479/2026 de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano aprobó el Manual de Procedimiento y Componentes para la Validez Nacional, instrumento que establece los procedimientos y componentes correspondientes a la tramitación de la validez nacional de los títulos y certificados de estudios;

Que la propuesta curricular recupera y actualiza los aportes construidos en el proceso jurisdiccional de revisión de la formación docente inicial, profundizando la centralidad de las capacidades profesionales docentes, la articulación entre los campos de formación, la progresión de las experiencias de práctica profesional y la especificidad de la enseñanza del inglés;

Que en el ámbito jurisdiccional se desarrolló un proceso de construcción colaborativa y participación creciente con los Institutos de Educación Superior, mediante el trabajo de las Comisiones Curriculares, la participación de equipos docentes y coordinadores de carrera, jornadas institucionales, encuentros presenciales jurisdiccionales, instancias de trabajo virtual y documentos de desarrollo colaborativo;

Que las distintas instancias de participación permitieron recuperar aportes, experiencias y saberes de los equipos docentes de los Institutos de Educación Superior y de otros actores vinculados con el sistema educativo, favoreciendo la revisión, problematización y construcción colectiva de las definiciones curriculares;

Que el proceso de actualización incluyó asimismo instancias de intercambio y asistencia técnica con equipos del Instituto Nacional de Formación Docente, orientadas a revisar y ajustar las versiones preliminares de la propuesta en función de los lineamientos nacionales y jurisdiccionales vigentes;

Que el proceso de construcción curricular constituye, en este sentido, una instancia de participación y producción colectiva que reconoce los aportes de los distintos actores del sistema educativo y fortalece la pertinencia, coherencia y viabilidad de la propuesta formativa;

Que la propuesta curricular profundiza la articulación entre la formación en educación especial, la formación pedagógica y didáctica y las experiencias de práctica profesional, entendiendo estas últimas como eje articulador y progresivo de la formación docente inicial;

Que la propuesta incorpora, de manera transversal, saberes vinculados con la inclusión y la atención a la diversidad, la Educación Sexual Integral, la Educación Ambiental Integral, la Promoción de la Alimentación Saludable, la alfabetización, la cultura digital, la inteligencia artificial, el cuidado y bienestar, y otras perspectivas y políticas educativas pertinentes al ejercicio profesional docente;

Que asimismo se incorporan criterios y orientaciones vinculados con la educación híbrida, de acuerdo con la normativa nacional y jurisdiccional vigente, atendiendo a las características de las unidades curriculares y a las condiciones institucionales de implementación;

Que la formación práctica profesional se organiza como un trayecto progresivo de complejidad creciente, articulado con los distintos campos y unidades curriculares de la carrera y con las instituciones y ámbitos asociados de práctica, en el marco de la normativa jurisdiccional vigente;

Que en este sentido resulta de aplicación la RIT-2019-2791-GDEMZA-DGE, que establece el Reglamento Marco de Práctica Profesional y Residencia Docente, en articulación con las demás normas jurisdiccionales vigentes;

Que asimismo corresponde considerar la RESOL-2024-1286-GDEMZA-DGE correspondiente al Régimen Académico Marco, y la RESOL-2024-3971-GDEMZA-DGE, correspondiente al régimen de equivalencias de Educación Superior, en cuanto resulten pertinentes para la implementación del diseño curricular;

Que la propuesta contempla las condiciones de ingreso, permanencia, cursado, evaluación, acreditación y egreso de acuerdo con el Régimen Académico Marco y los Reglamentos Académicos Institucionales vigentes;

Que corresponde aprobar el Diseño Curricular Jurisdiccional como marco para la organización y desarrollo de la carrera en los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza que cuenten con autorización para su implementación;

Que, en cumplimiento de la normativa provincial vigente, corresponde elevar el diseño curricular al Consejo General de Educación para las intervenciones que resulten pertinentes;

Que obra visto bueno de la Subsecretaría de Educación, en orden 5;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébese el Diseño Curricular Jurisdiccional del Profesorado de Educación Especial, que como Anexo (Archivo Embebido) forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2do.- Dispóngase que el Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por la presente resolución será de aplicación para las cohortes que inicien el primer año de la carrera a partir del Ciclo Lectivo 2027, en las instituciones de Educación Superior de Formación Docente que cuenten con autorización jurisdiccional para su implementación.

Artículo 3ro.- Dispóngase que la implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional se realizará de conformidad con la normativa nacional y jurisdiccional vigente y con las disposiciones que establezca la Dirección de Educación Superior en materia académica, administrativa y de organización institucional.

Artículo 4to.- Facúltase a la Dirección de Educación Superior a establecer los procedimientos y disposiciones necesarios para la implementación y desarrollo del presente Diseño Curricular Jurisdiccional, en el marco de sus competencias y de la normativa jurisdiccional vigente.

Artículo 5to.- Encomiéndese a la Dirección de Educación Superior la realización de las gestiones correspondientes para la tramitación de la validez nacional del título de Profesor/a de Educación Especial, de conformidad con la normativa nacional vigente y el procedimiento establecido por la Resolución N°479/2026 de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano.

Artículo 6to.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las respectivas Juntas Calificadoras de Méritos de todos los niveles y modalidades para su inclusión en las bases de datos, a fin de que pueda reconocerse y computarse el antecedente a quienes obtengan la titulación correspondiente, notifíquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 6636

MENDOZA, 28 DE SETIEMBRE DE 2026

VISTO el EX-2026-06321744- -GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la Actualización del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera Tecnicatura Superior en Farmacia; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 establecen el marco normativo para la organización, regulación y desarrollo de la Educación Superior y de la Educación Técnico Profesional en el país;

Que la Ley Provincial de Educación N° 6970 y su normativa reglamentaria determinan las competencias de la Dirección General de Escuelas en materia de planificación, organización y supervisión de las ofertas de Educación Superior en la Provincia de Mendoza;

Que las transformaciones experimentadas por el sistema de salud y particularmente, por el campo farmacéutico han generado nuevas demandas formativas vinculadas con la incorporación de tecnologías, la digitalización de los procesos de gestión y registro, la actualización de los procedimientos de almacenamiento, conservación, distribución y dispensación, y el fortalecimiento de los criterios de calidad y seguridad en los servicios farmacéuticos;

Que la propuesta formativa responde a las características y necesidades actuales del campo profesional de la Farmacia, contemplando la intervención técnica en procesos de recepción, almacenamiento, conservación, preparación, gestión, dispensación y distribución de medicamentos y productos vinculados con el ámbito farmacéutico, de acuerdo con los procedimientos establecidos, la normativa vigente y bajo la supervisión del profesional farmacéutico;

Que el diseño curricular define un perfil profesional orientado a desempeñarse como mando medio técnico-operativo, con capacidades para participar, organizar, desarrollar y supervisar procesos técnicos y administrativos propios de los servicios farmacéuticos, articulando dimensiones de atención, gestión, logística, calidad, seguridad y uso de herramientas digitales, de acuerdo con los requerimientos institucionales y dentro del marco de sus competencias profesionales;

Que la propuesta establece una formación progresiva que integra fundamentos de las ciencias de la salud y del campo farmacéutico con conocimientos y capacidades vinculados con la farmacología, farmacia comunitaria y hospitalaria, gestión de medicamentos y productos médicos, elaboración y acondicionamiento, almacenamiento y conservación, logística, trazabilidad, sistemas de información, calidad, seguridad y prácticas profesionalizantes

Que el desarrollo del diseño curricular de la carrera Tecnicatura Superior en Farmacia se realizó mediante instancias de consulta, intercambio y análisis con especialistas y referentes del campo farmacéutico y del sector salud, cuyos aportes permitieron identificar requerimientos actuales del campo profesional y fortalecer la definición del perfil, las competencias, los espacios formativos y los contenidos de la propuesta;

Que las instancias de consulta con especialistas y referentes del campo profesional permitieron considerar las transformaciones organizacionales, tecnológicas y regulatorias del sector farmacéutico, particularmente aquellas vinculadas con la digitalización de los procesos, la trazabilidad de medicamentos, la gestión logística, la conservación de productos que requieren condiciones especiales, la calidad y seguridad de los procesos y la atención centrada en la persona;

Que la propuesta fue sometida a las instancias de análisis y evaluación técnico- curricular correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección de Educación Superior, incorporando los aportes surgidos del proceso de revisión y validación de la propuesta, y cuenta con el visto bueno de la Dirección de Farmacología del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza, conforme surge de la Providencia PV-2026-06714154- GDEMZA-DRRHH#MSDSYD, de fecha 26 de agosto de 2026;

Que la actualización de la propuesta curricular resulta necesaria para adecuar la formación técnica superior a las transformaciones del campo farmacéutico y sanitario, fortaleciendo una formación integral que articule conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos y organizacionales con las capacidades requeridas para la intervención en los distintos ámbitos de desempeño de los servicios farmacéuticos;

Que la carrera constituye una oferta educativa pertinente y actualizada, orientada a fortalecer la formación de técnicos capaces de intervenir en contextos profesionales diversos y en procesos vinculados con la gestión, almacenamiento, conservación, elaboración, dispensación y uso seguro de medicamentos y productos de interés sanitario, en articulación con los equipos de salud y bajo la supervisión del profesional farmacéutico;

Que en orden 11 obra visto bueno de la Subsecretaría de Educación;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Deróguese en todos sus términos la RIT-2019-433-GDEMZA-DGE, por la cual se aprobó el Diseño Curricular jurisdiccional de la carrera Tecnicatura Superior en Farmacia.

Artículo 2do.- Apruébese el Diseño Curricular jurisdiccional de la carrera "Técnicatura Superior en Farmacia", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución (Archivo Embebido).

Artículo 3ro.- Establézcase que el plan de estudios aprobado por el Artículo 2do.- tendrá carácter jurisdiccional y podrá ser implementado en Institutos de Educación Superior de gestión estatal y privada de la Provincia de Mendoza, conforme a la autorización de la Dirección de Educación Superior.

Artículo 4to.- Dispóngase que para la implementación de la oferta educativa, los institutos deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Educación Superior para la matriculación de estudiantes.

Artículo 5to.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior a tramitar el reconocimiento de la Validez Nacional de la carrera aprobada, conforme a la normativa del Ministerio de Educación de la Nación y del Consejo Federal de Educación.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Resolución N°: 221

MENDOZA, 27 DE FEBRERO DE 2026

Visto el expediente EX-2020-00414709—GDEMZA-SDFYH#MSDSYD, en el cual se tramita la Habilitación, Categorización e Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD del establecimiento denominado "NUEVO SOL", situado en calle Cayetano Silva N° 2084, Departamento San Rafael, Mendoza, titularidad de INSTITUCIONES NUEVO SOL HOGAR y CENTRO DE DÍA S.A., CUIT N° 30-71541644-8; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 9536, lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1847/24 y Resolución Nacional N° 900-E/2017, el efector es clasificado como ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON INTERNACIÓN ESPECIALIZADO (ESCIE) – HOGAR y ESTABLECIMIENTO DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE TRATAMIENTO (ESSIT) - CENTRO DE DÍA;

Que la dirección técnica del establecimiento está a cargo del Kinesiólogo CRISTIAN NICOLÁS KRUGER, DNI N° 32.056.942, Matrícula Profesional N° 1189;

Que el efector presenta en orden 253 Certificado de Medidas de Protección Aptas contra Incendios, en orden 254 Declaración Jurada de No Generador de Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos, en orden 255 Convenio de Área Protegida y en órdenes 288/289 Declaración Jurada e inscripción en el Registro Provincial de Salud con el N° 4195, dando cuenta del recurso humano y equipamiento del establecimiento;

Que de acuerdo a la documentación obrante en orden 190, la planta física del establecimiento queda conformada según lo verificado in situ;

Que en orden 279 obran agregadas Acta de Inspección N° 37146 y Acta de la Auditoría en Terreno, ambas llevadas a cabo el 12 de diciembre de 2025;

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes para categorizar el servicio del establecimiento denominado "NUEVO SOL", según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, aprobado por Resolución N° 1328/06;

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD);

Que el 09 de enero de 2026 la Junta Evaluadora Provincial presentó el informe obrante en orden 282, en el cual consta que la Institución "NUEVO SOL", se encuentra en condiciones de habilitar y categorizar en las modalidades prestacionales HOGAR y CENTRO DE DÍA;

Que dicha categorización tendrá vigencia en función de la habilitación del Ministerio de Salud y Deportes;

Que mediante la Ley N° 8373 la Provincia de Mendoza adhirió a la Ley Nacional N° 24.901 que establece el "Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad", cuyo Decreto Reglamentario obliga a que dichas prestaciones sean incorporadas y normatizadas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyas grillas se aprobaron mediante las Resoluciones Nros. 47/01 y 1328/06 del Ministerio de Salud de la Nación y N° 02/13 de la Presidencia del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad (PDSPBAIPD);

Que la presente norma legal se dicta por aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003 y en virtud de las facultades conferidas a la Junta Evaluadora Provincial, por Resoluciones Nros. 1992/12 MS y 2487/17 MSDSYD;

Que según lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 1847/24, reglamentario de la Ley N° 9536, la habilitación expedida será personal e intransferible al solicitante o entidad y tendrá validez solamente para ese caso;

Que mediante Resolución N° 2111/24 el Ministro de Salud y Deportes delegó en la Subsecretaría de Gestión y Administración, la firma de todas las resoluciones tramitadas en la Dirección de Recursos Físicos, Habilitaciones e Infraestructura, referidas a las habilitaciones de establecimientos, cambios de dirección técnica de los mismos e imposición de sanciones que deriven de las disposiciones de la Ley N° 9536, Decreto Reglamentario N° 1847/24, Resolución N° 1940/24, Ley N° 8373 y Resolución Nacional N° 900-E/2017;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por el Departamento de Habilitaciones y por la Junta Evaluadora Provincial, la conformidad de la Subdirección de Fiscalización y Habilitaciones y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN y ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°- Habilitar el establecimiento denominado "NUEVO SOL", situado en calle Cayetano Silva N° 2084, Departamento San Rafael, Mendoza, titularidad de INSTITUCIONES NUEVO SOL HOGAR y CENTRO DE DÍA S.A., CUIT N° 30-71541644-8, bajo la dirección técnica del Kinesiólogo CRISTIAN NICOLÁS KRUGER, DNI N° 32.056.942, Matrícula Profesional N° 1189, como ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON INTERNACIÓN ESPECIALIZADO (ESCIE) – HOGAR y ESTABLECIMIENTO DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE TRATAMIENTO (ESSIT) - CENTRO DE DÍA.

Artículo 2°- Establecer que la habilitación dispuesta por el Art. 1° de la presente resolución, alcanza al recurso humano y equipamiento declarados en orden 288 y a las dependencias del establecimiento que se detallan a continuación:

PLANTA BAJA:

Una (01) Oficina administrativa

Tres (03) Comedores

Tres (03) Salas/Taller

Un (01) Gabinete

Una (01) Enfermería

Una (01) Cocina

Ocho (08) Habitaciones

Dos (02) Sanitarios adaptados

Tres (03) Sanitarios

Un (01) Sanitario para personal

Un (01) Depósito

Un (01) Patio de Luz

Un (01) Patio

Artículo 3° - La validez de la habilitación dispuesta por el Art. 1° de la presente resolución, se extenderá por el término de cinco (05) años, a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la misma, según lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley N° 9536 y Art. 16 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1847/24. La habilitación expedida es personal e intransferible y tendrá validez solamente para el titular a favor del cual se otorgó. La habilitación deberá ser exhibida de modo visible en el establecimiento. Podrá solicitarse su renovación con seis (06) meses de anticipación a su vencimiento. Al solicitar la renovación se deberá presentar únicamente la documentación e información correspondiente a aquellos requisitos que se hayan modificado o que tengan vencida su vigencia, según corresponda, respecto a la habilitación inmediatamente anterior.

Artículo 4°- Categorizar la atención brindada por el establecimiento denominado "NUEVO SOL", en las modalidades prestacionales HOGAR, Categoría "A", con un cupo de dieciséis (16) residentes en Alojamiento Permanente y CENTRO DE DÍA, Categoría "A", con un cupo de treinta (30) concurrentes en Jornada Simple y/o Doble, Turno Mañana y Tarde.

Artículo 5°- Inscribir a la Institución "NUEVO SOL", titularidad de INSTITUCIONES NUEVO SOL HOGAR y CENTRO DE DÍA S.A., CUIT N° 30-71541644-8, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 6° - Establecer que la categoría dispuesta en el Artículo 4° de la presente resolución, tendrá validez mientras el establecimiento cuente con la respectiva habilitación del Ministerio de Salud y Deportes, según lo establecido en la Resolución N° 02/13 de la Presidencia del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad (PDSPBAIPD).

Artículo 7° - Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

CDRA. SABRINA CAVELLO

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD LAS HERAS

Ordenanza N°: 38

VISTO:

Que la Comisión de Obras y Servicios Públicos ha considerado el Proyecto de Ordenanza PHCD-103-2026 presentado por el Concejal José María Villavicencio que trata sobre la reorganización de la calle 9 de Julio, y;

CONSIDERANDO:

Que evaluado el Proyecto de referencia resulta:

Que mediante la Ordenanza N°05/19 se establecieron sentidos únicos de circulación para distintas arterias del sector, resultando necesario adecuar la circulación de calle 9 de Julio a las nuevas necesidades urbanísticas y de tránsito.

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras reglamentar el uso de la vía pública y determinar el tránsito vehicular, conforme lo establecido por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades N°1079.

Que el sector mencionado presenta una vialidad de alta complejidad debido a la confluencia de diversas arterias estratégicas y al cruce de las vías del Metrotranvía, lo que genera situaciones de riesgo latente para conductores y peatones.

Que este Honorable Concejo Deliberante aprobó oportunamente la Ordenanza N° 18/26, la cual fue observada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el Decreto DECM N° 957/2026.

Que es facultad constitucional y legal de este Honorable Concejo Deliberante reglamentar el uso de la vía pública y determinar las condiciones del tránsito vehicular, conforme a lo establecido por la Constitución de la Provincia de Mendoza y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS

ORDENA

ARTÍCULO 1°: Proceder a la modificación del Artículo 2° de la Ordenanza N°05/19, quedando redactado de la siguiente manera: "Establecer doble sentido de Avellaneda y Marcos Burgos."

ARTÍCULO 2°: Apruébese e incorpórese como parte integrante de la presente Ordenanza, en carácter de Anexo I , la documentación técnica, planos de esquema circulatorio, relevamientos de flujo vehicular y memorias descriptivas que obran en el expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°: Tome conocimiento de la presente Ordenanza Intendencia, Secretaria Técnica Legal y toda dependencia que estime corresponder.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, dese al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

DADA EN LA SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026.

NOELIA DELPIR
Presidenta

AULA ZELAYA
Secretaria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD LAS HERAS

Decreto Municipal N°: 1201

CIUDAD DE LAS HERAS, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026

VISTO:

PHCD 103-2026 y la Ordenanza Municipal N° 38/2026 del H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, el Honorable Concejo Deliberante ordena la modificación del Artículo 2° de la Ordenanza N°05/19, quedando redactado de la siguiente manera: "Establecer doble sentido de circulación vehicular en calle 9 de Julio, en el tramo comprendido entre calles Avellaneda y Marcos Burgos."

Que luego de analizado el particular, corresponde promulgar la Ordenanza N° 38/26, emitida en fecha 17 de septiembre de 2026.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 38/26, emitida por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 17 de septiembre de 2026.-

Artículo 2°.- El presente decreto será firmado por el Intendente Municipal y refrendado por el señor Secretario Legal y Técnico, conforme al Art. 102 de la Ley 1079.-

Artículo 3°.- El presente decreto es controlado formalmente por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 4°.- Tomen conocimiento Intendencia Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaria Legal y Técnica, Secretaria de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Catastro.

Artículo 5°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

FRANCISCO LO PRESTI
Intendente

DR. MAURO HOMAN
Secretario Legal y Técnico

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1212

CIUDAD DE LAS HERAS, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.-

VISTO:

EE 8583-2026 y la Ordenanza N° 23/26, modificatoria de la Ordenanza N° 62/25; la Ordenanza Tributaria N° 55/25; la Ordenanza Tarifaria N° 54/25; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.079; la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 9.003; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 23/26 creó el "Régimen Extraordinario de Regularización de Cerramiento de Terrenos Baldíos — Ejercicio 2026", destinado a promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones de cerramiento;

Que su artículo 1° autoriza al Departamento Ejecutivo a instrumentar beneficios e incentivos fiscales, planes especiales de regularización y facilidades administrativas para quienes acrediten el cerramiento conforme al Código de Edificación y a la normativa aplicable;

Que el cerramiento material del inmueble mejora sus condiciones de higiene, seguridad y delimitación, reduce los riesgos urbanos que justifican el tratamiento agravado de los terrenos baldíos abiertos y configura una conducta que corresponde incentivar;

Que resulta conveniente establecer, para quienes adhieran al régimen durante el ejercicio fiscal 2026, una alícuota promocional equivalente a la prevista para los inmuebles edificados, sin modificar la clasificación física o catastral del terreno ni convertirlo jurídicamente en inmueble edificado;

Que corresponde diferenciar el beneficio según el inmueble se encuentre o no alcanzado por el adicional correspondiente a calles con iluminación de mercurio y/o LED;

Que la Dirección de Obras Privadas posee competencia técnica para verificar la adecuación del cerramiento y la Dirección de Rentas resulta competente para aplicar el beneficio tributario, registrar sus efectos y controlar su subsistencia;

Que los artículos 101 y 105 inciso 5 de la Ley N° 1.079 facultan al Departamento Ejecutivo a hacer cumplir las ordenanzas y dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para su ejecución;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°.- Reglámense la Ordenanza N° 23/26 y establézcase el procedimiento para la adhesión, verificación técnica, otorgamiento, registración, mantenimiento y caducidad de los beneficios correspondientes al Régimen Extraordinario de Regularización de Cerramiento de Terrenos Baldíos, respecto de las solicitudes formalizadas durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 2°.- Designese a la Secretaría de Hacienda como autoridad de coordinación del régimen; a la Dirección de Obras Privadas como autoridad técnica competente para evaluar, inspeccionar y certificar los cerramientos; y a la Dirección de Rentas como autoridad de aplicación tributaria. Cada área actuará exclusivamente dentro de sus competencias.

Artículo 3°.- Podrán adherir los titulares registrales, poseedores o responsables tributarios de terrenos baldíos ubicados en el Departamento de Las Heras, cualquiera sea su superficie, siempre que se encuentren empadronados o resulten susceptibles de empadronamiento y cumplan las condiciones previstas en la Ordenanza N° 23/26 y en el presente decreto. La admisión de poseedores o responsables tributarios no importará reconocimiento de derechos reales, regularización dominial ni modificación de la titularidad catastral.

Artículo 4°.- La solicitud de adhesión podrá presentarse desde la entrada en vigencia del presente decreto hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive. El vencimiento operará de pleno derecho y no se admitirán nuevas solicitudes después de esa fecha, salvo prórroga dispuesta mediante ordenanza.

Artículo 5°.- La adhesión se formalizará mediante declaración jurada presentada por expediente electrónico o por el medio que habilite la reglamentación operativa. Deberá contener: identificación del solicitante; acreditación de su carácter respecto del inmueble; número de padrón municipal y nomenclatura catastral, si existiere; domicilio electrónico y especial; descripción de la modalidad de cerramiento; croquis, memoria descriptiva o documentación técnica simplificada; y toda otra constancia requerida por Obras Privadas. La presentación no otorga por sí sola el beneficio ni exige de obtener permisos, autorizaciones o certificaciones técnicas.

Artículo 6°.- Los cerramientos deberán respetar la línea municipal y reunir condiciones suficientes de estabilidad, seguridad, durabilidad e higiene, de acuerdo con el Código de Edificación y las características del sistema constructivo empleado. Cuando se utilice tela romboidal, se exigirá como mínimo calibre 12, sostenida mediante columnas o postes de rollo de diámetro igual o superior a diez centímetros (10 cm), con un enterramiento mínimo de setenta centímetros (0,70 m), debidamente fijados, tensados y tratados para asegurar su estabilidad y conservación. La Dirección de Obras Privadas podrá admitir soluciones técnicamente equivalentes que acrediten iguales o mejores condiciones de resistencia y seguridad. También podrán aprobarse cerramientos premoldeados, cercos metálicos, paneles, mampostería, muros de ladrillón con cimiento de hormigón ciclópeo y las demás alternativas previstas en la Ordenanza N.º 23/26, siempre que resulten técnicamente aptas y compatibles con las características del inmueble y de la zona. La Dirección de Obras Privadas elaborará una memoria descriptiva tipo de las alternativas constructivas admitidas, con indicación de sus materiales y condiciones mínimas de ejecución, la que será entregada o puesta a disposición de los interesados al momento de la inscripción. Dicha memoria tendrá carácter orientativo y complementario y no sustituirá la memoria descriptiva particular, el croquis o la documentación técnica que el solicitante debe acompañar conforme al artículo 5.º del presente decreto. La Dirección de Obras Privadas, por sí o con intervención del área municipal competente, realizará respecto de cada inmueble beneficiado, como mínimo, dos (2) inspecciones por año calendario durante toda la vigencia del beneficio, sin perjuicio de los controles adicionales que disponga de oficio o ante denuncia. Las inspecciones tendrán por objeto verificar la existencia, integridad y adecuado estado de conservación del cerramiento, así como las condiciones de higiene, seguridad y

salubridad del terreno. Cada inspección deberá documentarse mediante acta, informe técnico y, cuando resulte posible, registro fotográfico. Las deficiencias constatadas serán comunicadas a la Dirección de Rentas y darán lugar a la intimación, reparación o caducidad del beneficio, según corresponda.

Artículo 7°.- La Dirección de Obras Privadas verificará la adecuación del cerramiento al Código de Edificación, a la Ordenanza N.º 23/26 y a las disposiciones técnicas aplicables. Cuando corresponda, realizará inspección en el inmueble. Cumplidos los requisitos, emitirá un certificado que deberá identificar el padrón, la modalidad de cerramiento, la fecha de inspección, el cumplimiento de la línea municipal y las condiciones de estabilidad, seguridad e higiene. Si existieran deficiencias subsanables, podrá otorgar un plazo razonable para corregirlas, sin exceder la vigencia del régimen.

Artículo 8°.- Los inmuebles cuyo cerramiento haya sido certificado por la Dirección de Obras Privadas accederán, con carácter promocional, a las alícuotas previstas en el artículo 2º, inciso 1, de la Ordenanza Tarifaria N.º 54/25 para inmuebles edificados o, cuando corresponda por la existencia del servicio de iluminación de mercurio y/o LED, a las alícuotas del inciso 4 del mismo artículo. La aplicación de la alícuota promocional no modificará la clasificación del inmueble como terreno baldío ni constituirá antecedente para su valuación, categorización o tratamiento tributario en ejercicios posteriores.

Situación	Inciso aplicable	Zona A	Zona B	Zona C
Sin iluminación de mercurio y/o LED	Art. 2º, inc. 1	1,60%	1,40%	1,20%
Con iluminación de mercurio y/o LED	Art. 2º, inc. 4	2,15%	1,88%	1,61%

Artículo 9°.- La alícuota promocional se aplicará a partir del período fiscal inmediato siguiente a aquel en que Obras Privadas emita la certificación de cumplimiento y permanecerá vigente mientras el inmueble conserve íntegramente el cerramiento aprobado y se mantenga en condiciones óptimas de higiene, seguridad y salubridad, hasta que el Departamento Ejecutivo disponga la finalización general del beneficio mediante un decreto posterior debidamente fundado. Ello es sin perjuicio de la caducidad individual prevista en el artículo 12º. El beneficio no tendrá efectos retroactivos, no alcanzará períodos vencidos con anterioridad a su otorgamiento y no generará saldos a favor, compensaciones ni derecho de repetición respecto de importes ya abonados.

Artículo 10°.- Recibido el certificado técnico, la Dirección de Rentas verificará la situación del padrón y dictará resolución fundada otorgando o rechazando el beneficio. La resolución identificará el inmueble, la zona tributaria, la alícuota aplicable, el período inicial y las condiciones de mantenimiento y caducidad, dejando constancia de que su vigencia se encuentra sujeta a lo dispuesto en los artículos 9º, 11º y 12º del presente decreto. La resolución será notificada al solicitante y registrada en el sistema tributario municipal.

Artículo 11°.- El beneficiario deberá conservar íntegramente el cerramiento aprobado en condiciones de estabilidad, seguridad y funcionalidad, y mantener el terreno en condiciones óptimas de higiene y salubridad, libre de residuos, escombros, malezas excesivas, plagas o cualquier otro elemento susceptible de generar riesgos sanitarios, ambientales o de seguridad, durante toda la vigencia del beneficio. Asimismo, deberá permitir y facilitar las inspecciones municipales. Las reparaciones, tareas de limpieza, desmalezado o medidas de saneamiento que resulten necesarias deberán realizarse dentro del plazo que establezca Obras Privadas o el área municipal competente.

Artículo 12°.- La falsedad u ocultamiento de datos, la alteración o el retiro injustificado del cerramiento, la pérdida de sus condiciones de estabilidad, seguridad o funcionalidad, la falta de mantenimiento del terreno en adecuadas condiciones de higiene y salubridad, la obstrucción de las inspecciones o cualquier otro incumplimiento sustancial de las obligaciones establecidas en el presente decreto producirá la caducidad del beneficio. Con carácter previo a resolver la caducidad, se otorgará al interesado una vista por el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que formule descargo y acompañe la prueba que estime pertinente. La caducidad será declarada mediante resolución fundada de la Dirección de Rentas, previo informe técnico de la Dirección de Obras Privadas. A partir de la notificación de dicha resolución, el inmueble perderá el beneficio y se modificará su situación tributaria, aplicándose la clasificación y alícuota que le correspondan conforme a la normativa tributaria y tarifaria vigente, respecto de los períodos fiscales cuyos vencimientos operen con posterioridad a esa fecha. En caso de fraude, falsedad u ocultamiento determinante para la obtención o conservación del beneficio, podrán reliquidarse los períodos fiscales durante los cuales este hubiera sido indebidamente aplicado, con más los intereses y demás accesorios que correspondan.

Artículo 13°.- La adhesión y el beneficio fiscal no eximirán del pago de deudas tributarias anteriores, multas, costos de ejecución subsidiaria ni otras obligaciones municipales, salvo disposición expresa de una ordenanza. Tampoco impedirán la aplicación del procedimiento de emplazamiento y ejecución subsidiaria cuando el cerramiento resulte inexistente, insuficiente o peligroso.

Artículo 14°.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a la Dirección de Obras Privadas y a la Dirección de Rentas para aprobar, dentro de sus respectivas competencias, formularios, circuitos, requisitos documentales e instructivos operativos necesarios para la ejecución del presente decreto. Dichos actos no podrán crear nuevos beneficios, modificar alícuotas, ampliar el plazo de adhesión ni alterar las condiciones sustanciales establecidas por la Ordenanza N.º 23/26 y el presente decreto.

Artículo 15°.- Las decisiones dictadas en aplicación del presente régimen podrán ser impugnadas conforme a la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N.º 9.003 y a la normativa municipal aplicable.

Artículo 16°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 17°.- El presente decreto será firmado por el Intendente Municipal, y refrendado por el Secretario Legal y Técnico, conforme al Art. 102 de la Ley 1079.

Artículo 18°.- El presente decreto es controlado formalmente por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 19°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

FRANCISCO LO PRESTI
Intendente

DR. MAURO HOMAN
Secretario Legal y Técnico

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

SECCIÓN
PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

MA&GM SERVICIO AUTOMOTRIZ S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 30/09/2026. 1.- Socios Nombre Manuel Gustavo Alonso Garcia, Fecha de nacimiento 19/11/1983, Estado civil Divorciado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación TRABAJADOR INDEPENDIENTE, Calle Los Lirios Número 933, Número de documento 30671718, CUIL 23-30671718-9 Nombre Gabriel Matías Mariotti, Fecha de nacimiento 26/03/1986, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación TRABAJADOR RELACION DEPENDENCIA, Calle Juan Godoy Número 180, Número de documento 32353442, CUIL 20-32353442-0. 2.- Denominación MA&GM SERVICIO AUTOMOTRIZ SAS. 3.-Sede social LOS LIRIOS 933, GOBERNADOR BENEGAS. Cod. Postal 5501. GODOY CRUZ, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos setecientos sesenta y siete mil seiscientos (\$ 767.600), representado por setecientos sesenta y siete mil seiscientos (767.600) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Manuel Gustavo Alonso Garcia, suscribe la cantidad de trescientos ochenta y tres mil ochocientos (383.800) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Gabriel Matías Mariotti, suscribe la cantidad de trescientos ochenta y tres mil ochocientos (383.800) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco coma setenta y nueve por ciento (25,79%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Manuel Gustavo Alonso Garcia, Número de documento 30671718 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Gabriel Matías Mariotti, Número de documento 32353442 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

MARYDI S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 29/09/2026. 1.- Socios Nombre María Rosa Characan, Fecha de nacimiento 30/09/1984, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle Santos dumont Número 702, Número de documento 31124756, CUIL 27-31124756-0 Nombre Diego Humberto Traetta, Fecha de nacimiento 30/01/1989, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle San Martín Número 8458, Número de documento 34373033, CUIL 20-34373033-1. 2.- Denominación MARYDI SAS. 3.-Sede social Santos Dumont 702, GODOY CRUZ. Cod. Postal 5501. GODOY CRUZ, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). María Rosa Characan, suscribe la cantidad de quinientos diez mil (510.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Diego Humberto Traetta, suscribe la cantidad de cuatrocientos noventa mil (490.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular María Rosa Characan, Número de documento 31124756 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Diego Humberto Traetta, Número de documento 34373033 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

DENOMINACIÓN: **"ELECTROMECHANICA CONTINENTAL SAS"** fecha del acto constitutivo el día 21/04/2026. 1.-SOCIO , LOPEZ, DARIO JORGE DNI N° 17.390.493, CUIT N° 20-17390493-3, de nacionalidad Argentina, nacido el 05 de Junio de 1.966, profesión:, Comerciante estado civil: Divorciado, con domicilio en calle, El Ombú 1064, B° Ferroviario Gral Belgrano, San José, DEPARTAMENTO DE GUAYMALLÉN, PROVINCIA DE MENDOZA; 2.- SOCIO el Señor LOPEZ, JORGE EDUARDO, DNI 32.169.409, CUIT N° 20-32169409-9 de nacionalidad Argentina, nacido el 09 de Junio de 1.986, profesión:, Comerciante estado civil: Soltero, con domicilio en calle, Corrientes 970, B° Módica, Las Heras, DEPARTAMENTO LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA. 3.- SEDE SOCIAL: El Ombú 1064, B° Ferroviario Gral Belgrano, San José, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza. OBJETO (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- DURACIÓN 99 años. 6.- CAPITAL de NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000,00), representando por igual cantidad de 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 9.000 (pesos NUEVE MIL) cada una, y de un voto, 100% suscriptas y 100 % integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (*). Administrador titular: LÓPEZ, DARIO JORGE con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: LÓPEZ, JORGE EDUARDO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Se prescinde de sindicatura 9.- cierre del ejercicio económico financiero el 31 de DICIEMBRE de cada año.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

ALTA SPORT S.A.S Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificadas por instrumento privado de fecha 30 de septiembre de 2026, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios: Gabriela Alejandra OJEDA, DNI 26.945.301, Cui/t 27-26945301-5, argentina, nacida el 23/10/1978, con domicilio en calle Río Cobre 5.744, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, comerciante, casada en primeras nupcias y Valentina Pilar ALTAMIRANO OJEDA, DNI 44.538.390, Cui/t 27-44538390-8, argentina, nacida el 27/11/2002, con domicilio en calle Río Cobre 5.744, Villa Nueva, Guaymallén, comerciante, soltera. 2°) Fecha del acto constitutivo: Por instrumento privado de fecha 30/09/2026. 3°) Denominación: ALTA SPORT S.A.S.; 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social, legal y fiscal es en calle 09 de Julio 1.140, 2° Piso, Ciudad, Mendoza; 5°) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresarial celebrados con terceros, dentro o fuera del país: a) Industria Textil e Indumentaria; b) Comercialización; c) Materias Primas, Insumos y Maquinarias; d) Marcas, Diseños y Licencias; e) Representaciones y Mandatos; f) Importación y Exportación; g) Transporte y Logística; h) Licitaciones y Contrataciones; i) Servicios Relacionados; 6°) Plazo de duración: Su plazo de duración es de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. 7°) Monto de capital social: PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000), dividido en cuatrocientas (400) de acciones nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) cada una de valor nominal; suscripto íntegramente en la constitución de la sociedad.- El capital es integrado en efectivo por \$4.000.000, que representa el 100% del capital social. 8°) Órgano de administración: Administrador Titular: Gabriela Alejandra OJEDA, DNI 26.945.301, Cui/t 27-26945301-5; Administradora Suplente: Valentina Pilar

ALTAMIRANO OJEDA, DNI 44.538.390, CUIL/t 27-44538390-8; 9º) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.-

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

SYSTEM SOFTWARE S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 30/09/2026. 1.- Socios Nombre Tomas Valentino Isgro, Fecha de nacimiento 15/07/2003, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación estudiante, Calle Cangallo Número 3051, Número de documento 44907379, CUIL 20-44907379-8 Nombre Juan Pablo Costa Casalvieri, Fecha de nacimiento 10/10/2003, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación estudiante, Calle Charcaa Número 4265, Número de documento 45144958, CUIL 20-45144958-4 Nombre Bruno Alejo Lucero, Fecha de nacimiento 19/09/2002, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación estudiante, Calle Virgen de la Medalla Milagrosa Número 5100, Número de documento 44405599, CUIL 20-44405599-6. 2.- Denominación SYSTEM SOFTWARE SAS. 3.-Sede social Arizu 50 oficina 3, GODOY CRUZ. Cod. Postal 5501. GODOY CRUZ, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos setecientos sesenta y siete mil seiscientos (\$ 767.600), representado por setecientos sesenta y siete mil seiscientos (767.600) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Tomas Valentino Isgro, suscribe la cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil novecientos dieciocho (255.918) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Juan Pablo Costa Casalvieri, suscribe la cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno (255.841) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio c). Bruno Alejo Lucero, suscribe la cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno (255.841) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Tomas Valentino Isgro, Número de documento 44907379 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Bruno Alejo Lucero, Número de documento 44405599 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

JUNTOS FRANQUICIAS S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 30/09/2026. 1.- Socios Nombre Roque Fernando Miguel Torcivia Harba, Fecha de nacimiento 12/09/1981, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación EMPLEADO, Calle Barrio villa Catalina M C C8 , Piso 0, Dpto Nro 0, Número de documento 28774908, CUIL 20-28774908-3 Nombre Maria Lorena Ceferina Guevara, Fecha de nacimiento 11/05/1980, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación DOCENTE, Calle B° Villa Catalina , Número de documento 27984233, CUIL 27-27984233-8. 2.- Denominación JUNTOS FRANQUICIAS SAS. 3.-Sede social REGALADO OLGUIN 910 Barrio VILLA CATALINA manzana C casa 8, EL CHALLAO. Cod. Postal 5539. LAS HERAS, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos ochocientos veintiocho mil (\$ 828.000), representado por ochocientos veintiocho mil (828.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Roque Fernando Miguel Torcivia Harba, suscribe la cantidad de cuatrocientos cincuenta y seis mil (456.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Maria Lorena Ceferina Guevara, suscribe la cantidad de trescientos setenta y dos mil (372.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Roque Fernando Miguel Torcivia Harba, Número de documento 28774908 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Maria Lorena Ceferina Guevara, Número de documento 27984233 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MENDOZA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA (C.O.I.T.R.A.M. Ltda.) CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 del Estatuto Social, el Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MENDOZA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA (C.O.I.T.R.A.M. Ltda.), se complace en invitar a los Señores Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintiséis a las diecinueve (19) horas, en el local social de Calle Alberdi y Reconquista, Local E-04, Sector Internacional de la Terminal de Ómnibus, Guaymallén, Mendoza, Código Postal 5519, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día: 1. Elección de dos (2) Asambleístas para que conjuntamente con los Señores Presidente y Secretario, aprueban y firmen el Acta de la Asamblea. 2. Consideración de la Memoria, Estado de situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, Notas Complementarias, Anexos, Proyecto de distribución de utilidades, Inventario General, Padrón de Asociados e Informe del Síndico y del Auditor, correspondientes al ejercicio quincuagésimo primero finalizado el día treinta (30) de junio del dos mil veintiséis. 3. Causas de la convocatoria fuera de término. 4. Elección de seis (6) Consejeros Titulares y dos (2) Consejeros Suplentes. Un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente.. De no reunirse el quórum necesario para sesionar a la hora estipulada, la Asamblea se reunirá una hora más tarde con los Asociados presentes (art. 36 del Estatuto Social). Cada Asociado deberá solicitar previamente a la Administración, una Tarjeta Credencial en la cual constará su nombre y apellido la que servirá de entrada a la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea se encuentra firmada por el Señor Presidente y el Señor Secretario.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

CENTRO DE INGENIEROS DE MENDOZA CONVOCATORIA 97º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. De acuerdo al artículo 22 del Estado Social, el CENTRO DE INGENIEROS DE MENDOZA convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 03 de noviembre de 2026 a las 19:30 horas, en su sede Av. Mitre 617-7º Piso Un. 16 de Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA. 1-Elección de dos (2) socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea. 2-Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior. 3-Lectura y consideración de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estados de Resultado y Anexo, Informe de Auditor e Informe de Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de julio de 2026. 4-Designación de dos (2) socios para formar la COMISIÓN ESCRUTADORA. 5-Elección de seis (6) miembros de COMISIÓN DIRECTIVA por el término de

dos (2) años, por terminación de mandato de los ingenieros Alejandro Carosio, Sergio Mannino, Carlos Santilli, Pablo Gantuz, Ariel Pennisi y Antonio Curi. 6- Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente por el término de dos (2) años, por terminación de mandato de los Ingenieros Gerardo Catapano y Felipe Deshays, respectivamente. Dr. Ing. Alejandro Carosio - Secretario. Ing. Daniel Dimaria - Presidente.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

Asamblea General Ordinaria compuesta por los Socios Activos de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, que se llevará a cabo el día 15 de octubre de 2026, a las 8:00 horas, en la sede de la Fundación, Edificio Rectorado, 1er. Piso – Predio Universitario – Parque Gral. San Martín - Ciudad de Mendoza, en cuya oportunidad se considerará el siguiente Orden del Día: 1. Designación de 2 (dos) miembros activos para la firma del Acta de la Asamblea 2. Designación de 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes del Consejo de Administración, por el término de cuatro años, con motivo de los vencimientos de socios activos 3. Designación de 1 (un) Revisor de Cuentas, por el término de 2 (dos) años, con motivo de vencimiento. A las 8:30, se iniciará la Reunión Ordinaria de Consejo de Administración, donde será tratado el siguiente Orden del Día: 1. Designación de 2 (dos) miembros activos presentes, para la firma del Acta de la Reunión de Consejo 2. Consideración y aprobación de Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos e Informes del Revisor de Cuentas correspondientes al Ejercicio N.º 48, finalizado el 30 de junio de 2026 (Art. 26 de la Ley 19.836) 3. Estado de situación de la FUNC 4. Premios FUNC 2026 5. Otros 6. Puesta en funciones de los nuevos consejeros electos 7. Elección y designación de cargos de Vicepresidenta/e, Secretaria/o y Protesorera/o.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS COMPLEJO RESIDENCIAL VILLA MICHELO La Comisión Directiva convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 10 de octubre de 2026 a las 15 hs. en primera convocatoria y a las 16:00 en segunda convocatoria, en la Oficina Administrativa del Barrio Villa Michelo, calle Maza esquina Palma, Maipú, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos asociados para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2. Razones de la convocatoria fuera de término de los ejercicios 2023 y 2025. Y ratificación del ejercicio 2024. 3. Consideración de las Memorias, Inventarios, Estados Contables e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los ejercicios finalizados en los años 2023 y 2025. Y ratificación del ejercicio 2024. 4. Ratificación y convalidación de las actuaciones de las autoridades y de la reorganización de la Comisión Directiva tratada en el Acta de Comisión Directiva de fecha 24 de mayo 2025.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

SUR LATINOAMERICANO S.A. El Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 22 (Veintidos) de Octubre de 2026, a las 8 horas (primera convocatoria) y 9 horas (segunda convocatoria), en la sede social Serú 251, Ciudad, Mendoza. ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos Accionistas para que firmen el Acta respectiva conjuntamente con el Presidente. 2) Tratamiento, consideración y ratificación de la aprobación de los documentos del artículo 234, inc. 1, LGS: Estado de Situación Patrimonial – Balance General- Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes, Anexos, Notas, y Memoria correspondiente al Ejercicio Económico finalizado al 31 de Agosto de 2026 (Expresado en pesos). 3) Tratamiento y aprobación de los resultados obtenidos en el Ejercicio Económico en consideración. Su destino. 4) Fijación de los Honorarios al Directorio por el Ejercicio Económico en consideración, teniendo en cuenta el artículo 261 LGS. 5) Aprobación de la gestión de los señores Directores y Apoderados hasta la fecha de la Asamblea. 6) Conferir autorización para presentar la documentación en la Dirección de Personas Jurídicas, subsanar eventuales observaciones, y obtener la conformidad administrativa e inscripción de las modificaciones aprobadas. Para participar en la Asamblea, los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto, indicando la modalidad de su participación, a fin de que en el mismo término se los inscriba en el Registro de Asistencia. Cierre del Registro de Asistencia. Art. 238 LGS: 17/10/2026, a las 8 hs. El Directorio.

S/Cargo
01-02-05-06-07/10/2026 (5 Pub.)

(*)

TELEBIT S.A. Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 19 de octubre de 2026, a las 10:00 horas, en la sede social sita en Acceso Sur Km 16,5 – Lateral Este 1113, Luján de Cuyo, Mendoza – CP 5507, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de accionistas para firmar el acta de Asamblea. 2. Consideración y aprobación de la Memoria, Estados Contables y demás documentación correspondiente al Ejercicio N° 33, cerrado el 30/06/2026. 3. Consideración del destino del resultado correspondiente al Ejercicio Económico N° 33. 4. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio. 5. Elección de autoridades para el nuevo período. El Directorio

S/Cargo
01-02-05-06-07/10/2026 (5 Pub.)

NATURAL TERRA S.A. El directorio convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse en las oficinas de la sociedad sitas en calle Rafael Cubillos 2056, Lote 5 (Polo TIC), departamento de Godoy Cruz, Mendoza; el día 29 de octubre de 2026 a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00 horas en segunda convocatoria. Orden del día: 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta juntamente con el presidente.- 2) Consideración de los documentos del art. 234 inc. 1 de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio N° 6 cerrado el 31 de mayo de 2026.- 3) Consideración del resultado del ejercicio y su destino.- 4) Consideración y tratamiento de la gestión del directorio al 31/05/2026.- Se informa que los accionistas deberán cumplir con la comunicación de asistencia en el plazo establecido por ley (art. 238 L.G.S.), cursando la comunicación pertinente de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 hs. La celebración de la asamblea se realizará de manera presencial en las oficinas de la sociedad, debiendo indicar además si concurrirán por sí o por intermedio de apoderado, en cuyo caso deberán adjuntar carta poder con la debida identificación del asistente y firma del accionista, en formato pdf. Se informa a los accionistas que se encuentran a disposición los Estados Contables en las oficinas de la sociedad, que podrán ser retirados en días lunes a viernes en horario de 14 hs. a 16 hs.

S/Cargo
28-29-30/09 01-02/10/2026 (5 Pub.)

EUROSUR S.A. CUIT 30-70843826-6. Se convoca a los señores accionistas de Eurosurs S.A. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 13 de octubre de 2026, en el domicilio de Ruta 40 Norte sin número, Cañada Colorada, Malargüe, Mendoza, a las 10 horas en primera convocatoria y 12 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día: 1.- Designación de accionistas para que firmen el acta. Consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31-12-2025. Consideración de la distribución de resultados generados en el período finalizado el 31-12-2025 y asignación especial de remuneración/honorarios al Directorio.

S/Cargo
28-29-30/09 01-02/10/2026 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

EXPT. N°EX-2024-03043345- -GDEMZA-MINERIA, Caratulado: "S/ PERMISO DE EXPLORACIÓN - MALARGÜE - CERUZZI WILD MIGUEL GUILLERMO - RANQUIL". A orden 02: RAUL EUGENIO IMAZIO, Documento Nacional de Identidad número 13.010.003, en representación de CERUZZI WILD, MIGUEL GUILLERMO, uruguayo, Documento Nacional de Identidad número 18.758.267, con domicilio legal en Jorge A. Calle 359, Mendoza, solicita un permiso de exploración en el Departamento de Malargüe. Presentado ante el Escribano de Minas el día veintiséis de abril de 2024, siendo las diez horas diez minutos. A orden 31: Catastro Minero informa que el presente pedido se ubica en lámina 61, Distrito Minero 07, Departamento Malargüe. Temporada trabajo: TODO EL AÑO. Área: FUERA DE ÁREAS DE RESERVA. Superficie aproximada: 1.925 has. 0.000,00 m². Coordenadas Campo Inchauspe 69: Punto 1: x=5996795.00, y=2457136.00; Punto 2: x=5996795.00, y=2459886.00; Punto 3: x=5989795.00, y=2459886.00; Punto 4: x=5989795.00, y=2457136.00. Coordenadas POSGAR 2007: Punto 1: x=5996590.87, y=2457046.93; Punto 2: x=5996590.87, y=2459796.92; Punto 3: x=5989590.90, y=2459796.92; Punto 4: x=5989590.90, y=2457046.93. OBSERVACIONES: Se volcó en el Catastro Minero el pedido de Exploración del Expte. de referencia, el mismo no se superpone con ningún derecho minero según nuestros registros. Las coordenadas aportadas son responsabilidad del titular de autos. A orden 41, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiares informados por la Dirección General de Catastro en orden conforme a los Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañase copia del edicto a publicar). Así también, notifíquese a él/los superficiario/s sobre el presente pedido, haciéndole saber los derechos que le asisten conforme al Código de Minería de la Nación (art. 32) y de las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Minero (ar. 56 de la Ley 9529). Notifíquese al domicilio real o social, conforme al art. 28 y 29 del Código de Procedimiento Minero. Fdo. Jerónimo Shantal -Director de Minería- Dirección de Minería, Ministerio de Energía y Ambiente.- EN EL REGISTRO DE EXPLORACIONES. PUBLÍQUESE, A COSTA DEL SOLICITANTE, EDICTOS POR EL TERMINO DE DOS (2) VECES EN EL PLAZO DE (10) DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL (ART.27 CM Y 66 CPM) ESCRIBANÍA DE MINAS- DIRECCIÓN DE MINERÍA- GOB DE MENDOZA- MENDOZA, 16/01/2025

S/Cargo

01-08/10/2026 (2 Pub.)

(*)

EX-2024-03042215- -GDEMZA-MINERIA S/ PERMISO DE EXPLORACIÓN - MALARGÜE - CERUZZI WILD MIGUEL GUILLERMO - LOS BURROS AL NUMERO DE ORDEN 2, OBRA PRESENTACIÓN DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2024, ANTE EL ESCRIBANO DE MINAS POR LA CUAL SE SOLICITA PERMISO DE EXPLORACIÓN, SUSTANCIAS DE PRIMERA CATEGORÍA, EN EL DEPARTAMENTO MALARGÜE, DE ESTA PROVINCIA, DE PROPIETARIOS DESCONOCIDOS. AL NUMERO DE ORDEN 29: CATASTRO MINERO INFORMA QUE EL PRESENTE PEDIDO SE UBICA EN LÁMINA 61, DISTRITO MINERO 07, DEPARTAMENTO MALARGÜE. TEMPORADA DE TRABAJO: DESDE EL MES DE NOVIEMBRE A MES DE ABRIL INCLUSIVE. FUERA DE ÁREAS DE RESERVA. COORDENADAS REGISTRADAS - CAMPO INCHAUSPE 69, PUNTO1: X=6.012.395.00, Y=2.449.461.00, PUNTO2: X=6.012.395.00,Y=2.454.161.00, PUNTO3: X=6.009.545.00, Y=2.454.161.00, PUNTO4: X=6.009.545.00, Y = 2.455.111.00, PUNTO5: X=6.005.345.00, Y=2.455.111.00, PUNTO6: X=6.005.345.00, Y=2.454.161.00, PUNTO7: X=5.998.245.00, Y=2.454.161.00, PUNTO8: X=5.998.245.00,Y=2.449.961.00, PUNTO9: X= 6.006.595.00, Y=2.449.961.00,PUNTO10:X=6.006.595.00,Y=2.449.461.00 SUPERFICIE APROXIMADA : 6630 HA 0.000.00M2.- COORDENADAS SISTEMA POSGAR 07- FAJA2:PUNTO1: X=6012395,Y=2449461, PUNTO2:X=6012395,Y=2454161,PUNTO3:X= 6009545 ,Y = 2454161 ,PUNTO4:X=6009545,Y=2455111,PUNTO5:X=6005345,Y=2455111,PUNTO6:X=6005345,Y=2454161,,PUNTO7:X=5998245,Y=2454161,PUNTO8:X=5998245,Y= OBSERVACIONES: SE GRAFICÓ CORRECTAMENTE EL PRESENTE PEDIDO DE EXPLORACIÓN EN EL CATASTRO MINERO. EL MISMO NO SE SUPERPONE CON NINGÚN DERECHO MINERO SEGÚN NUESTROS REGISTROS. SE ADJUNTA CROQUIS ILUSTRATIVO. LAS COORDENADAS SON RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE. NUMERO DE ORDEN 36, EL INFORME DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO INFORMA QUE SEGÚN COORDENADAS INFORMADAS EN EXPEDIENTE DE REFERENCIA LOS TITULARES: PROVINCIA DE MENDOZA CUIT :30-68923554-5, MOLINA DASIO JOSE CUIT :20-10331892-1, GUAJARDO MANUEL FELIPE CUIT :23-08028255-9, SOTO JOSÉ AURELIO CUIT :20-18103363-1, SOTO TELESFORO CUIT :20-12483988-3, CARRASCO AVELINO ANTONIO CUIT :20-10204940-4, CARRASCO JOSÉ CUIT :23-08035853-9.- CARRASCO ADOLFO SEGUNDO CUIT :20-21010370-9, CARRASCO ISMAEL JESÚS CUIT :20-17445976-3,POSEEDORES NO CONTIENEN PROVEE: ORDEN 39 , PUBLÍQUESE, EDICTOS POR EL TÉRMINO DE DOS (2) VECES EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN EL MISMO ACTO NOTIFICAR A LOS TITULARES SUPERFICARIOS INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EN ORDEN CONFORME A LOS ARTS. 27 DEL CÓDIGO DE MINERÍA Y ART. 66 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MINERO (ACOMPÁÑESE COPIA DEL EDICTO A PUBLICAR). ASÍ TAMBIÉN, NOTIFÍQUESE A ÉL/LOS SUPERFICARIO/S SOBRE EL PRESENTE PEDIDO, HACIÉNDOLE SABER LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN CONFORME AL CÓDIGO DE MINERÍA DE LA NACIÓN (ART. 32) Y DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL DOMICILIO REAL O SOCIAL, CONFORME AL ART. 28 Y 29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MINERO. ESCRIBANÍA DE MINAS - DIRECCIÓN DE MINERÍA- GOB DE MENDOZA- MENDOZA, 23/06/2025

S/Cargo

01-08/10/2026 (2 Pub.)

Irrigación Expediente EX-2026-07562715-GDEMZA-DGIRR, LUCAS GIL DAZIANO, perforará pozo en reemplazo al 13/1271 en su propiedad ubicada en R. P. 34 S/N° y calle Núñez S/N°, Costa de Araujo, Lavalle. Profundidad 140 m, diámetro 10", uso agrícola. N.C. 13-2553717-6376746-0000-6. Término de oposición: 10 días.

S/Cargo

30/09 01/10/2026 (2 Pub.)

Irrigación. Expte. EX-2026-06820971-GDEMZA-DGIRR, TABA SA, tramita Sustitución de Pozo. Resol. N° 899/17. Pozo 17/1657. Expte. N° 24195-J-1982; Perforará 70 m de profundidad y en 12 pulgadas de diámetro, en su propiedad, ubicada en Calle Constanzo S/N°, Las Paredes, San Rafael, Mendoza. NC: 17-99-00-0200-266532-0000-6. Uso Agrícola. Tramita además, Ampliación de Permiso para uso agrícola, de la Perforación que inscribe, para la NC 17-99-00-0200-324599-2 y NC 17-99-00-0200-220690-8, de su propiedad y ubicadas en idéntico domicilio. Para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Término de oposición: 10 días.

S/Cargo

30/09 01/10/2026 (2 Pub.)

REMATES

(*)

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de GPAT Compañía Financiera S.A.U. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 14/10/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N°1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 8, 9 y 13 de Octubre de 9 a 16 hs: GONZALEZ JONATHAN ALEJANDRO; BENELLI 302 S /2025; A246VWV; Base \$5.800.000 - VASCONCELOS GONZALO JOAQUIN; CHEVROLET CRUZE 4P 1.4T MIDNIGHT AT /2022; AF396WK; Base \$12.700.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestas e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a

las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 22/09/2026. Eduardo Alberto Radatti Martillero Público Nacional Mat. 77 L° 80 F° 129

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

JORGE ALBERTO MEDEL Martillero Público, Matrícula 2347, orden Juez Tribunal Gestión Asociada Paz Primero, remataré a viva voz y al mejor postor próximo SEIS de OCTUBRE de 2026, hora 12:00 en la Oficina de Subastas Judiciales del Palacio de Justicia, San Martín 322, Planta Baja, Ciudad, Mendoza. AUTOS: Nros. 28.804 caratulados "FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. contra FIORIO RICARDO ALBERTO Y OTROS por PRENDARIA". En el estado que se encuentra VEHICULO propiedad demandado. Marca FIAT Modelo CRONOS PRECISION 1.8 MT Tipo sedan 4 puertas Dominio AE993OD Modelo Año 2021 Motor y Chasis FIAT números 552732563802988 y 8AP359A45NU169707 respectivamente. Paragolpes delantero y costado izquierdo con abolladuras, raspones y rotura. 4 ruedas armadas con llantas de aleación. Retrovisor derecho roto. Auxilio llanta metálica. Gato Llave de ruedas. Comandos al volante. Vidrios eléctricos. Pantalla multifunción. Alarma. 4 Alfombras de goma. Color gris. GRAVAMENES: PRENDA: 1er. Grado a favor de FCA S.A. DE AHORRO FINES DETERMINADOS. \$1.986.212,79 (oct-2021) Endoso a favor de FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (oct-25) EMBARGO: autos 96.331 MONTEMAR CIA. FIN. S.A. contra ARAUJO BEATRIZ por EJEC. ACELERADA Tribunal Gestión Asociada de Paz \$35.000 (feb-26). En estos autos \$50.000.000 (mayo-2026). DEUDAS: ATM: \$1.577.596,08 Gastos Apremios \$205.976,35 con más 168.355,72 (jul-26). MULTAS: \$681300 (ago-26) CONDICIONES: Hacer saber al comprador que en el acto de la subasta deberá acreditar el pago del 10% en concepto de seña en la cuenta judicial de la causa, abonar en el acto de subasta el 10% de comisión al martillero, y abonar el 4,5% del impuesto fiscal al momento de aprobar la subasta. En ningún caso se admitirá la compra en comisión; y sólo se ordenará la inscripción al adquirente en subasta consignado en el acta de remate. Controlará y autorizará el acto de la subasta, el Jefe de la oficina de Subastas Asimismo, se hace saber al comprador en subasta, que serán a su cargo los gastos de inscripción, como así también los gastos de bodegaje que se generen a partir de la aprobación de la subasta; no efectuándose la entrega de la posesión hasta tanto el adquirente no acredite la inscripción a su nombre del bien subastado. BASE: PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000). Incrementos mínimos entre posturas de \$100.000 EXHIBICIÓN: día Lunes 5 de Octubre de 17:00 a 18:00 horas, en calle Bandera de los Andes 11.142 Rodeo de la Cruz Guaymallén. INFORMES: Juzgado o Martillero (2615599914), Perú 975. Ciudad.

S/Cargo
01-05/10/2026 (2 Pub.)

Víctor Javier Paniagua Y Correas, Martillero Matrícula 2.138, en , Ordenó a fs. 38: "... Fíjase nueva fecha para el día TRECE (13) de OCTUBRE de 2026 a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30 hs) para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble embargado, inscripto en la matrícula 400565026 de Guaymallén, Mendoza, identificada como Unidad Funcional 4 – Manzana o Bloque N, el cual se realizará en SALÓN DE SUBASTAS JUDICIALES, ubicado en Planta Baja, sito en calle SAN MARTIN N° 322, Ciudad, Edificio II, de Tribunales de Mendoza, a VIVA VOZ, con la base propuesta que asciende a la suma de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL con 00/100 (\$15.500.000.-) con un incremento mínimo entre las eventuales propuestas de PESOS DOSCIENTOS MIL con 00/100 (\$200.000.-) y será autorizado por el Encargado de la Oficina de Subastas o la persona que se indique (art. 264 apartado III del CPCCyT)..." Se trata de un inmueble urbano, consistente en un terreno baldío, hoy dividido en dos fracciones, en Catastro, Ubicado en la calle Santa Isabel, s/n el Barrio Nautilus Cuntry Náutico, Localidad El Sauce, Guaymallén, Mendoza, en el estado de uso, conservación y ocupación en que se encuentra. El adquirente deberá abonar en el acto de la subasta el 10% de la seña, el 3% de comisión del martillero; el 4,5% de impuesto fiscal, y el saldo de precio a los CINCO DÍAS de aprobada la subasta, el adjudicatario deberá, en el acto de subasta, acreditar fehacientemente cumplir con todos los requisitos para ser tal, caso contrario el acto continuará con la oferta inmediata anterior; que en ningún caso se admitirá la compra en comisión. SUPERFICIE: Originalmente el terreno tiene una superficie total según título y plano de 561,60 m2, conforme plano 04-86449-7, en Catastro se realiza la división en LOTE 4 A Padrón : 04-1050389 con una superficie de 280,80m2 según plano 04-95279-2 y LOTE 4 B con una superficie de 280,80m2 Padrón : 04-1050398. LÍMITES Y MEDIDAS. PERIMETRALES: Norte c/unidad funcional 3 en 30,00m; S: c/unidad funcional 5 en 30,11m; E: c/espacio común de circulación en 20,69m; O: c/espacio común de circulación peatonal del perillago en 16,75m. SUP: total común Circulaciones: 7has 9968,37m2. Porcentaje de dominio: 0,35 %. DESTINO: VIVIENDA. LUGAR: NAUTILUS COUNTRY NAUTICO MENDOZA. REGLAMENTO DE COOPROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN a fs. 7 del Tomo 4 de Reglamentos de PHE. INSCRIPCIONES: el inmueble embargado sujeto a subasta (lote 4 Bloque o Manzana N hoy dividido en A Y B) se encuentra registrado a la matrícula 0400565026, a nombre del demandado FERNANDEZ ANTONIO FRANCISCO, DNI 16.296.447, Catastralmente la PARCELA DADA DE BAJA. Fecha de Baja: 30/11/2023, Nomenclatura: 042522720636335000003, Padrón 04-1010397, Sup. Mensura 561.6 m2, Plano: 04-86449-7 Padrón Municipal: 101716, Hoy Catastralmente se dividió en N 4 A Y N 4 B, y estos son los datos de las fracciones: Padrón Territorial 04-1050389, Nomenclatura 042522721636335400001, Sup. Mensura 280,8 m2, Número de Plano 04-95279-2, Padrón Municipal 131685 y Nomenclatura 042522720636334600001, Padrón 04-1050398, Sup. Mensura 280,8 m2, Número de Plano 04-95279-2, Padrón Municipal: 131686. Irrigación Derecho de riego C.C. 1065/742 a la N.C. 0499430200485355, C.C 4-1653 a la N.C. 0425226286363056, Usuario de Pozo 04/1653. Aysam fuera radio. DEUDAS ATM (Impuesto Inmobiliario) Totales adeudados vencidos \$88.418,30 al 29/7/2026, año 2026 \$192.322,43 una fracción y la otra fracción \$86.771,67 deuda vencida, año 2026 \$192.322,43. Municipalidad año 2024 deuda vencida \$435.000 y deuda posterior 2025/26 \$ 427.649,07. Irrigación al 21/07/2026, Derecho de riego (barrio) C.C 1065/742 a la N.C. 04-99-43-0200-485355 \$1.197.623,91 (proporcional al terreno) y Usuario de Pozo(barrio) 04/1653, a la N.C. 04-25-22-6286363056 (proporcional al terreno) \$481.147,94. Expensas Comunes Lote 4 (A Y B) \$2.976.943 y \$1.473.757 al 31 del 07 de 2026. GRAVAMENES Y EMBARGOS 1) CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE ELECTRODUCTO Y PASO PREEXISTENTE (predio sirviente) (Ley - Provincial 5518): de carácter convencional, gratuita y perpetua, tanto aérea como subterránea; A FAVOR de EMPRESA DISTRIBUIDORA DEELECTRICIDAD MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMSA), CUIT: 30-69954245-4, domic. en calle Belgrano 815, Cdad., Capital, Mendoza; conf. a Ley Provincial n°6497 Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, Resol. Epre n°11/99, Expec. Técnica 90/90 y cc. y SOBRE dos parcelas que forman parte --de este inmueble: 1-Inmueble General (Callejón Principal 1, Callejones Secundarios 4 y 5, Pasajes Peatonales, Servidumbre Callejón Este 2 y Pasaje, Servidumbre Callejón Oeste 3 y Pasaje, Espacio Pileta, Bombeo Cloacal, Servidumbres Franja de Seguridad Norte, Este y Sur, Servidumbre Sup. afectada a Prolongación Calle Norte, Servidumbre Sup. afectada a Prolongación Calle Sur, Servidumbre Sup. afectada a ensanche Calle Santa Isabel), afectando 8 has 4873,81 m2 del plano - 04-66978; 2- ISLA: afectando una sup. de 1571,65 m2, según plano 04-83700; lo que hace una SUP. TOTAL AFECTADA de 8 has 6445,46 m2, cuyos límites y - medidas perimetrales, por su extensión y complejidad, se encuentran archivados a fs. 22/42 del T° 32 de "COPIAS SIMPLES"; Escrib. Gabriela I. Juárez (736); esc. 03, fs. 08, del 25-02-2021; C/CERT. LEY relac. al As. E-5, para 79.968,37 m2; Ent. 2088944 del 26-02-2021. Sup. afectada a Prolongación Calle Sur, Servidumbre Sup. afectada a ensanche Calle Santa Isabel), afectando 8 has 4873,81 m2 del plano 04-66978; 2- ISLA: afectando una sup. de 1571,65 m2, según plano 04-83700; - lo que hace una SUP. TOTAL AFECTADA de 8 has 6445,46 m2, cuyos límites y medidas perimetrales, por su extensión y complejidad, se encuentran archivados a fs. 22/42 del T° 32 de "COPIAS SIMPLES"; Escrib. Gabriela I. Juárez (736); esc. 03, --- fs. 08, del 25-02-2021; C/CERT. LEY relac. al As. E-5, para 79.968,37 m2; Ent. 2088944 del 26-02-2021. 2) EMBARGO PREVENTIVO PREEXISTENTE (vencido por el transcurso del plazo sin reinscripción) Por \$1.250.000. Por oficio del 15/04/2021, en Juicio N° 263.404, caratulado "CASTILLEJO CLAUDIA MIRIAM C/NAUTILUS S.A. Y OTS. P/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" del Tribunal de Gestión - Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas N° 1 de la Primera - Circunscripción Judicial, Mza. Reg a fs 150 del T° 592 de Embargos Generales. Entrada N° 2105301 del 27/04/2021. en forma CONDICIONAL al certificado 2091341 (de Mat procedencia) del 08/03/2021. 3) CONSTITUCIÓN DE DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO PREEXISTENTE (Predio Sirviente) de carácter convencional, perpetua y gratuita A FAVOR de UNIÓN VECINAL EL - SAUCE, CUIT 30-69577316-8, domic. en calle Alfonso X N° 47, El Sauce, Gllén. Mza. SOBRE ESPACIOS COMUNES DE CIRCULACIÓN con una superficie s/t y - s/p (86449) de 7 has. 9968,37 m2. LÍMITES Y MEDIDAS PERIMETRALES constan en copia archivada de Reglamento de PHE. Dicha servidumbre faculta a los representantes y operarios de la Unión Vecinal a los -- fines específicos del aprovisionamiento del suministro de agua potable y servicio de cloacas, mantenimiento de las redes, colocación de medidores, reparaciones y verificaciones de la red de agua y - cloacas del complejo. Escrib. Gabriela I. Juárez (736); esc. 21, fs. 157 del 21/05/2021; E c/cert. ley E-7 en Matrícula de Procedencia. Ent. 2114510 del 31/05/2021. 4) CONSTITUCIÓN DE DERECHO REAL DE -SERVIDUMBRE DE DUCTOS SUBTERRÁNEOS DE AGUA Y CLOACAS PREEXISTENTE (Predio Sirviente): de carácter convencional, perpetua y gratuita A FAVOR de UNIÓN - VECINAL EL SAUCE, CUIT 30-69577316-8, domic. en calle Alfonso X N° 47, El Sauce, Gllén. Mza. SOBRE los acueductos y ductos de cloacas instalados por debajo de las capas de asfalto de los ESPACIOS COMUNES DE CIRCULACIÓN con una superficie s/t y - s/p (86449) de 7 has. 9968,37 m2. LÍMITES Y MEDIDAS PERIMETRALES constan en copia archivada de Reglamento de PHE. Dicha servidumbre - faculta a los representantes y operarios de la Unión Vecinal a los --fines específicos del

aproveccionamiento del suministro de agua potable y servicio de cloacas para asegurar el mantenimiento de las redes de los fluidos instalados en el barrio, para la colocación de medidores, reparaciones y verificaciones de la red de agua y cloacas. E c/cert. ley E-7 en Matrícula de Procedencia. Escrib. Gabriela I. Juárez (736); esc. 21, fs. 157 del 21/05/2021; Ent. 2114510 - del 31/05/2021. 5) CONSTITUCIÓN DE DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE DE PASO Y DE USO PREEXISTENTE (Predio Sirviente): de carácter convencional, perpetua y gratuita A FAVOR DE UNIÓN VECINAL EL SAUCE, CUIT 30-69577316-8, domic. en calle Alfonso X N° 47, El Sauce, Gllén. Mza. SOBRE el PASAJE DE ACCESO a través del cual se accede al espacio común denominado LOTE POZO y - SOBRE dicho LOTE POZO que se encuentra situado detrás del Lote 11 de la Mzna. E y es colindante hacia el límite sur del mencionado Lote 11. Al PASAJE DE ACCESO se accede por el - espacio común de circulación general - del barrio y es colindante hacia el límite oeste del Lote 11 de la Mzna. E; posee un ancho de 2.50 m. y pasa por todo el límite este del Lote 11 que tiene 29.79 m. de largo. Respecto al espacio común LOTE POZO, cuya superficie s/t y s/p (86449) es de 322 m2, la Unión Vecinal tendrá derecho de uso del pozo y de uso de todo el espacio común donde se sitúa - el pozo, a los fines de la instalación de maquinarias específicas para la extracción de agua subterránea del mismo. LÍMITES Y MEDIDAS PERIMETRALES DEL LOTE POZO: constan en copia archivada de Reglamento de PHE. S/cert. ley. Escrib. Gabriela I. Juárez (736); esc. 21, fs. 157 del 21/05/2021. Ent. 2114510 del 31/05/2021. 6) CONSTITUCIÓN DE DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE PREDIAL DE DUCTOS SUBTERRÁNEOS DE AGUA Y CLOACA PREEXISTENTE (Predio Sirviente): de carácter convencional, perpetua y gratuita A FAVOR del inmueble anotado a la Mat. 400508600, SOBRE los acueductos y ductos de cloacas del Complejo instalados por debajo de las capas de asfalto de los ESPACIOS COMUNES DE CIRCULACIÓN con una superficie s/t y s/p (86449) de 7 has. 9968,37 m2. LÍMITES Y MEDIDAS PERIMETRALES: constan en copia archivada de Reglamento de PHE. Dicha servidumbre se constituye a los fines específicos del aprovisionamiento del suministro de agua potable y servicio de cloacas (prestados por la Unión Vecinal El Sauce), del predio colindante sur (Predio Dominante) para asegurar el mantenimiento de las redes de los fluidos que atraviesan el barrio y que conducen agua y líquidos cloacales del predio dominante, para servir al suministro - de dichos servicios y a las reparaciones y verificaciones de la red de agua y cloacas. E c/cert. ley E-7 en Matrícula de Procedencia Escrib. Gabriela I. Juárez (736); esc. 23, fs. 168 del 21/05/2021; E c/cert. ley E-7 en Matrícula de Procedencia. Ent. 2114516 del 31/05/2021. 7) CONSTITUCIÓN DE DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO PREEXISTENTE (Predio Sirviente) de carácter convencional, perpetua y gratuita A FAVOR de WORKSYSTEM ARGENTINA S.A, CUIT 30-70910951-7, inmueble anotado a las Matrícula 400381504, SOBRE ESPACIOS COMUNES DE CIRCULACIÓN con una superficie s/t y - s/p (86449) de 7 has. 9968,37 m2. LÍMITES Y MEDIDAS PERIMETRALES constan en copia archivada de Reglamento de PHE. Dicha servidumbre - faculta al titular actual y a los futuros adquirentes de los lotes que - surjan del Predio Dominante, esto a los fines específicos de la unidad de ambos predios en un futuro y previendo abrir accesos secundarios entre ambos fundos, para el uso de los sectores de espacios comunes de circulación. Escrib. Gabriela I. Juárez (736); esc. 22, fs. 163 del 21/05/2021; E c/cert. ley E-7 en Matrícula de Procedencia. Ent. 2114492 del 31/05/2021. 8) CONSTITUCIÓN DE DERECHO REAL DE --- SERVIDUMBRE DE PASO DE DUCTOS SUBTERRÁNEOS DE AGUA Y CLOACAS PREEXISTENTE (Predio Sirviente): de carácter convencional, perpetua y gratuita A FAVOR de WORKSYSTEM ARGENTINA S.A CUIT 30-70910951-7., del inmueble anotado a la Matrícula 400381504, SOBRE los acueductos y ductos de cloacas instalados por debajo de las capas de asfalto de los ESPACIOS COMUNES DE CIRCULACIÓN con una superficie s/t y s/p (86449) de 7 has. 9968,37 m2. LÍMITES Y MEDIDAS PERIMETRALES: constan en copia archivada de Reglamento de PHE. Dicha servidumbre se constituye a los fines específicos del aprovisionamiento del suministro de agua potable y servicio de cloacas para asegurar el mantenimiento de las redes de los fluidos que atraviesan el barrio, para la colocación de medidores, reparaciones y verificaciones de las redes de agua y cloacas del Complejo - de Viviendas Nautilus II. E c/cert. ley E-7 en Matrícula de Procedencia. - Escrib. Gabriela I. Juárez (736); esc. 22, fs. 163 del 21/05/2021; Ent. 2114492 del 31/05/2021 9) CONSTITUCIÓN DE DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE DE USO PREEXISTENTE (Predio Sirviente): de carácter convencional, perpetua y gratuita A FAVOR de WORKSYSTEM ARGENTINA S.A CUIT 30-70910951-7 inmueble anotado a la Matrícula 400381504, As. SOBRE los espacios comunes denominados CLUB HOUSE Y LAGO a los fines recreativos del Barrio Nautilus II. SUPERFICIE AFECTADA: 1) CLUB HOUSE de 3937.63 m2; 2) LAGO de 42249.18 m2. LÍMITES Y MEDIDAS PERIMETRALES DEL CLUB HOUSE Y DEL LAGO: constan en copia archivada de Reglamento de PHE. S/cert. ley. Escrib. Gabriela I. Juárez (736); esc. 22, fs. 163 del 21/05/2021 Ent. 2114492 del 31/05/2021 10) CONSTITUCIÓN DE DERECHO REAL DE ---SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO PREEXISTENTE (Predio Sirviente): sujeto a las futuras transferencias de los lotes afectados, de carácter --convencional, aparente, perpetua y gratuita SOBRE: 1) SOBRE LAS FRACCIONES DEL LOTE 7 DEL BLOQUE I: en el límite Sur sobre una franja de terreno de 142,56 m2 (Límites y medidas perimetrales: N: c/la misma Fracción 7 en 28.32 m., S: c/Fracción 6 en 28.32 m., E: c/espacio común de circulación peatonal del perillago en 5.02 m., O: c/espacio común de circulación en 5.01 m.); 2) LOTE 2 DEL BLOQUE N: en el límite Oeste sobre una franja de terreno de 37.49 m2 (Límites y medidas perimetrales: N: c/espacio común de circulación peatonal del perillago en 1.25 m., S: c/espacio común de circulación de 1.25 m., E: c/la misma Fracción 2 en 29.99 m., O: c/la franja de servidumbre de acueducto de la Fracción 3 en 29.99 m.); 3) LOTE 3 DEL BLOQUE N: en el límite Este sobre una franja de terreno de 37.49 m2 (Límites y medidas perimetrales: N: c/espacio común de circulación peatonal del perillago en 1.25 m., S: c/espacio común de circulación de 1.25 m., E: c/franja de servidumbre de acueducto de la Fracción 2 en 29.99 m., O: c/la misma Fracción 3 en 29.99 m.). A FAVOR DEL CONSORCIO de PROPIETARIOS BARRIO NAUTILUS COUNTRY NAUTICO MENDOZA, sobre la totalidad del inmueble afectado a PROPIEDAD HORIZONTAL ESPECIAL (Predio Dominante) exclusivamente para el desagüe pluvial y drenaje de agua. Escrib. Gabriela I. Juárez (736); esc. 24, fs. 172 del 21/05/2021; s/cert. ley. Ent. 2114497 del 31/05/2021 11) CONSTITUCIÓN DE DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO PREEXISTENTE (Predio Sirviente) de carácter convencional, perpetua y gratuita A FAVOR del inmueble anotado a la Matrícula 400377317, As. D-1. SOBRE ESPACIOS COMUNES DE CIRCULACIÓN con una superficie s/t y s/p (86449) de 7 has. 9968,37 m2. LÍMITES Y MEDIDAS PERIMETRALES: constan en copia archivada de Reglamento de PHE. Dicha servidumbre faculta al titular - actual y a los futuros adquirentes de los lotes que surjan del Predio Dominante, esto a los fines específicos de la unidad de ambos predios en un futuro y previendo abrir accesos secundarios entre ambos fundos, para el uso de los sectores de espacios comunes de circulación. Escrib. Gabriela I. Juárez (736); esc. 25, fs. 177 del 21/05/2021; E c/cert. ley E-7 en Matrícula de Procedencia. Ent. 2114513 del 31/05/2021. 12) CONSTITUCIÓN DE DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE DE DUCTOS SUBTERRÁNEOS PREEXISTENTE (Predio Sirviente): de carácter convencional, perpetua y gratuita A FAVOR DE ASOCIACION CIVIL CLUB UNION cuit 30-52941652-7, inmueble anotado a la Matrícula 400377317, SOBRE los acueductos y --ductos de cloacas instalados por debajo de las capas de asfalto de los ESPACIOS COMUNES DE CIRCULACIÓN con una superficie s/t y s/p (86449) de 7 has. 9968,37 m2. LÍMITES Y MEDIDAS PERIMETRALES: constan en copia archivada de Reglamento de PHE. Dicha servidumbre se constituye a los fines específicos del aprovisionamiento del suministro de agua potable y servicio de cloacas para asegurar el mantenimiento de las redes de los fluidos que atraviesan el barrio, para la colocación de medidores, reparaciones y verificaciones de las - redes de agua y cloacas del Complejo - de Viviendas Nautilus E c/cert. ley E-7 en Matrícula de Procedencia. Escrib. Gabriela I. Juárez (736); esc. 25, fs. 177 del 21/05/2021; Ent. 2114513 del 31/05/2021. 13) CONSTITUCIÓN DE DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE DE USO PREEXISTENTE (Predio Sirviente) de carácter convencional, perpetua y gratuita, A FAVOR DE ASOCIACION CIVIL CLUB UNION cuit30-52941652-7 del inmueble anotado a la Matrícula 400377317, SOBRE los espacios comunes denominados CLUB HOUSE Y LAGO a los fines recreativos del inmueble colindante Oeste del barrio. SUPERFICIE AFECTADA 1) CLUB HOUSE de 3937.63 m2; 2) LAGO de 4 has. 2249.18 m2. LÍMITES Y MEDIDAS PERIMETRALES DEL CLUB HOUSE Y DEL LAGO: constan en copia archivada de Reglamento de PHE. S/cert. ley. Escrib. Gabriela I. Juárez (736); esc. 25, fs. 177 del 21/05/2021; Ent. 2114513 del 31/05/2021. 14) EMBARGO EJECUTIVO \$17.500.000. Por oficio sin consignar fecha, en-J:283.825carat."ORTIZ BERNARDO Y SCARAMELLA JUAN PABLO C/FERNANDEZ ANTONIO FRANCISCO P/EJECUCION DE HONORARIOS" del Tribunal de Gestión Asociada Civil n°1. Primera Circunscripción Judicial. Mza. Reg. a fs. 139 T°624 de Embargos Grales. ENT. 2820619 del 15/09/2025. 15) \$ 5.543.840.- Por oficio sin consignar fecha en J: - 275235 Carat. "RODRIGUEZ SONIA MARIELA C/FERNANDEZ ANTONIO FRANCISCO Y NAUTILUS S.A. P/ DAÑOS DERIVADOS DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES" del - Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Com. y Minas N° 1, Primera Circunscripción Judicial, Mendoza. Registrado a fojas 80 Tomo 627 de Embargos Generales. Ent. 3092231 del - 11/03/26. MEJORAS Y CARACTERÍSTICAS: Se trata de un inmueble, urbano, terreno baldío, sin cierras perimetrales, sin construcciones, libre de ocupantes, con el nicho de los servicios en la vereda. ESTADO DE OCUPACIÓN Se encuentra desocupada. Los informes de deudas, gravámenes, constatación se encuentran agregados al expediente donde podrán compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta. Será a cargo del comprador los Gastos por escrituración, y cualquier otro que pudiere corresponderle. Se les hace saber a los posibles adquirentes que serán a su cargo los gastos emergentes de la confección del plano de mensura, certificado catastral, y otros que sean necesarios para la inscripción del inmueble a su nombre. Visitas diariamente desde el primer edicto. Informes Martillero calle Pedro Molina 249, tercer Piso, Oficina 13, CIUDAD, Mendoza teléfono 261- 5606581. Correo javiercorreass@hotmail.com.

S/Cargo
29/09 01-05-07-09/10/2026 (5 Pub.)

El Martillero Gabriel Placeres, Matrícula 3.181, con domicilio legal en calle Pedro Molina 171, planta baja, oficina 2, Ciudad de Mendoza, comunica por tres (3) días, que por cuenta y orden del BANCO SUPERVIELLE S.A. (Acreedor Prendario, art. 39° de la Ley 12.962) y de conformidad con lo establecido por el art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, subastará a viva voz y al mejor postor, por ejecución de prendas, en el estado que se encuentran y exhiben, en

forma individual, con base y al mejor postor, los siguientes automotores: Lote 1) TOYOTA, TIPO PICK UP, MODELO HILUX 4X4 D/C SRX 2.8 TDI 6 A/T, AÑO 2.016, DOMINIO AA192PT. Con base de \$ 25.000.000. De propiedad del demandado ROBERTO DARIO LAZO FERRI, DNI 28.926.568. Secuestrado en los autos N° 213.363, caratulados "BANCO SUPERVIELLE S.A. C/ LAZO FERRI ROBERTO DARIO P/ SECUESTRO DE BIENES PRENDADOS", tramitados ante el TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1 DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. Lote 2) TOYOTA, TIPO PICK UP, MODELO HILUX 4X4 CABINA DOBLE SRV 3.0 TDI C/CUE, AÑO 2.011, DOMINIO KJZ625. Con base de \$16.000.000. De propiedad de la demandada IRENE ESTHER BONAZZO, DNI 6.513.635. Secuestrado en los autos N° 8.873, caratulados "BANCO SUPERVIELLE S.A. C/ IRENE ESTHER BONAZZO P/ SECUESTRO DE BIENES PRENDADOS", tramitados ante el TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL Y DE PAZ DE LA 3ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. De no existir ofertas se subastarán sin base. Los compradores deberán abonar al contado en el mismo acto, 10% seña, 10% comisión y Gastos Administrativos. Oferta mínima \$100.000. El comprador deberá constituir domicilio en la Provincia de Mendoza. Siendo los gastos de deuda de patentes (Imp. Docente y/o Formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuesto de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia a cargo del comprador. Saldo a las 48 horas, posteriores a la aprobación del Remate, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Es responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. Día y lugar de la exhibición: El día miércoles 07 de octubre del año 2026, de 13:30 hs a 15:30 hs, en el domicilio de calle Bandera de los Andes N° 10.015, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Provincia de Mendoza. Día y lugar de la Subasta: A continuación de la exhibición, el día miércoles 07 de octubre del año 2026 a las 16:00 hs, en el domicilio de calle Bandera de los Andes N° 10.015, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Provincia de Mendoza. Los pagos deberán de realizarse en efectivo, de manera individual por cada lote adquirido. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Se acepta compra en comisión. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 3 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a BANCO SUPERVIELLE S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Informes: Martillero Gabriel F. Placeres Tel.: 261 2004978 Mail: gabrielplaceres1@gmail.com

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)
TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023711 caratulados "SOLER JOANA GERALDINE P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 14/09/26 la declaración de quiebra de JOANA GERALDINE SOLER, DNI N° 36.999.680, CUIL: 27-36999680-6...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 115...V. Fijar el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día NUEVE DE DICIEMBRE DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día ONCE DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2027, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CATORCE DE ABRIL DE 2027. VIII. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: BARROSO JOSE SANTIAGO. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal BERNARDO ORTIZ 835, GODOY CRUZ, MENDOZA, teléfono 26148004784 / 2615463016, mail: barrosotello@gmail.com

S/Cargo
01-02-05-06-07/10/2026 (5 Pub.)

(*)
TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023722 caratulados "VILLARREAL MARCOS EZEQUIEL P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 15/09/26 la declaración de quiebra de MARCOS EZEQUIEL VILLARREAL, DNI N° 33.822.796, CUIL: 20-33822796-6...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 70...V. Fijar el día VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día NUEVE DE DICIEMBRE DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día ONCE DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2027, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CATORCE DE ABRIL DE 2027. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIII. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez".

Sindicatura: CABRERA LEANDRO JOSÉ. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal LAGO ESCONDIDO 976, GOBERNADOR BENEGAS, GODOY CRUZ, teléfono 2616575573 / 2616575573, mail: leandro.cabrera@hotmail.com

S/Cargo

01-02-05-06-07/10/2026 (5 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos Nº1023710 caratulados "MARIN HILDA MABEL P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 11/09/26 la declaración de quiebra de HILDA MABEL MARIN, DNI N° 13.556.478, CUIL: 27-13556478-3...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 82...V. Fijar el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día TRES DE DICIEMBRE DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día CINCO DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2027, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTITRÉS DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOCE DE ABRIL DE 2027. VIII. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XII. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: SCORDIA ANTONIO ANDRÉS. Días y horarios de atención MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal GARIBALDI 73, PISO 2, OFICINA E, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614297573 / 2615999945, mail: cdr.fin.plus@gmail.com

S/Cargo

01-02-05-06-07/10/2026 (5 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos Nº1023716 caratulados "MALLA LAURA CECILIA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 16/09/26 la declaración de quiebra de LAURA CECILIA MALLA, DNI N° 29.036.670, CUIL: 23-29036670-4...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 48...V. Fijar el día VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día NUEVE DE DICIEMBRE DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día ONCE DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2027, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CATORCE DE ABRIL DE 2027. VIII. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIII. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: JAIME EUSTAQUIO GONZALEZ. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal AGUSTÍN ALVAREZ 809, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2616640827, mail: jaimeeustakio@gmail.com

S/Cargo

01-02-05-06-07/10/2026 (5 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos Nº1023709 caratulados "RECHICONI LUCAS DANIEL P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 11/09/26 la declaración de quiebra de LUCAS DANIEL RECHICONI DNI N° 37.125.081, CUIL: 20-37125081-7...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 42...V. Fijar el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día TRES DE DICIEMBRE DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día CINCO DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2027, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTITRÉS DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOCE DE ABRIL DE 2027. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIII. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: SANCHEZ LETICIA GLORIA. Días y horarios de atención MARTES, JUEVES Y VIERNES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal MANUEL A. SAEZ 608, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614681829, mail: lgsz@hotmail.com.

S/Cargo
01-02-05-06-07/10/2026 (5 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023746 caratulados "TULA OSCAR FELIPE P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 16/09/26 la declaración de quiebra de OSCAR FELIPE TULA, DNI N° 20.525.018, CUIL: 20-20525018-3...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 84...V. Fijar el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día DIEZ DE DICIEMBRE DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DOCE DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2027, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día QUINCE DE ABRIL DE 2027. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIII. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiase a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: HUGO ARMANDO AYALA. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal LUIS AGOTE 835, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2618029691 / 2614707134, mail: estudioayala01@gmail.com.

S/Cargo
01-02-05-06-07/10/2026 (5 Pub.)

(*)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael, Mza. Autos N° 48.060, caratulados "GONZALEZ ARTURO FABIÁN POR CONCURSO PREVENTIVO". Fecha de presentación: 11/09/2026. Fecha de apertura: 18/09/2026. Concurso ARTURO FABIÁN GONZALEZ, D.N.I. N° 22.900.685, C.U.I.L. N° 20-22900685-2, con domicilio real en Calle Adolfo Calle N° 1764, San Rafael, Provincia de Mendoza. Fechas fijadas: hasta el día 24/11/2026 para presentación de pedidos de verificación ante el síndico (Art. 14 inc.3 LCQ) y hasta el día 09/12/2026 para revisión de legajos (Art. 34). Síndico: Cdora. Adriana María Cagnolo. Domicilio: Paula A. de Sarmiento N° 241, San Rafael, Mendoza, y domicilio electrónico en adrianacagnolo1964@gmail.com. Atención: MARTES, MIERCOLES Y VIERNES de 16:00 a 20:00 horas y el día de vencimiento de la verificación de créditos en el mismo horario (Acuerdo N° 229/23 de la Excm. Primer Cámara de Apelaciones). Fdo. Dra. Mariela Selvaggio - Juez.

S/Cargo
01-02-05-06-07/10/2026 (5 Pub.)

(*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08156657-1 ((011903-1023697)), caratulados: "RÍOS JOHANA VANESA P/ CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL" Se hace saber: 1) En fecha 18/09/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a JOHANA VANESA RÍOS, DNI N° 30.343.932, CUIL N° 27-30343932-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación: 06/08/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 19/11/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 04/12/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 10/03/2027 a las 10:00 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370 CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo
01-02-05-06-07/10/2026 (5 Pub.)

(*)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza Autos 13-08084096-3 ((011902-4360070)) VELASCO MARCELLINI CONSTANZA P/ CONCURSO CONSUMIDOR. Fecha de apertura 19/05/2026. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a VELASCO MARCELLINI, CONSTANZA; D.N.I. N° 37.958.894; C.U.I.L. N° 27-37958894-3, 2) Fecha de presentación 15/04/2026, 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo; 7). Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día 11/11/2026 a las 10 hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT) en forma presencial. DRA. GLORIA E. CORTEZ- Juez-

S/Cargo
01-02-05-06-07/10/2026 (5 Pub.)

(*)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos CUIJ: 13-08180086-8 ((011901-1255455)) LLANOS CARLOS JESUS P/ CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1) en fecha 25/09/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a CARLOS JESUS LLANOS, DNI 34.854.225, CUIL 20-34854225-8, conforme artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación: 28/08/2026; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 25/11/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 10/12/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 19/05/2027 a las 10 hs. Fdo. DRA. LUCIA RAQUEL SOSA, Jueza.

S/Cargo
01-02-05-06-07/10/2026 (5 Pub.)

SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES –PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MENDOZA. CUIJ:13-07903999-8 ((011902-4359771)) caratulado: "CHRETIEN ABELARDO JULIO P/CONCURSO PREVENTIVO (CONV. ART.90)". Fecha de presentación: 15/04/2026 Fecha de apertura de concurso: 12/06/2026 del Sr. Abelardo Julio Chretien; DNI N.º7.687.803; CUIT N° 20-07687803-0 Fecha de reprogramación: 02/09/2026. Fechas Fijadas: hasta 02/11/2026 fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art.14 inc.3 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Hasta 16/11/2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores podrán

presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Síndico: Sosa Juan Atilio, DOMICILIO ELECTRÓNICO: juanatiliososaconsultores.com.ar Celular: 02614259512/2614259512 Domicilio Legal: San Martín N° 1432, 1° Piso, Of.D, Ciudad, Mendoza. Días de atención lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 hs ahs. Se habilita al efecto, dos horas más del día hábil siguiente en el horario (Acordada 02/07/2019- Excm. Primera Cámara de Apelaciones). De 8 a 10 hs. Fdo. Gloria E. Cortez-Juez.

S/Cargo

30/09 01-02-05-06/10/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, en autos CUIJ: 13-08146407-8 ((011901-1255410) TORREJON MAURO EMILIANO P/CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1) en fecha 14/09/26 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a MAURO EMILIANO TORREJON, DNI. 38.336.453, CUIL. 20-38336453-2 conforme artículos 359 a 372 CPCCT; 2) fecha de presentación 29/07/26; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 12/11/26 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 30/11/26 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 28/04/2027 a las 11 hs. (art. 370 CPCCT). Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Jueza.

S/Cargo

30/09 01-02-05-06/10/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08166248-1 ((011903-1023713)), caratulados: "COSIO SOLEDAD CECILIA P/ CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL" Se hace saber: 1) En fecha 18/09/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a SOLEDAD CECILIA COSIO, DNI N° 33.462.725, CUIL N° 27-33462725-5, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación: 14/08/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 19/11/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 04/12/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 10/03/2027 a las 11:00 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370 CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

30/09 01-02-05-06/10/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales - Primera Circunscripción Judicial. CUIJ: 13-08158006-9 ((011902-4360278)) caratulados "GÓMEZ NICOL ERIKA FERNANDA P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 23 de Septiembre de 2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a GÓMEZ NICOL ERIKA FERNANDA; D.N.I. N° 39.954.162; C.U.I.L. N° 27- 39954162-5, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 07/08/26 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 25/11/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 11/12/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 31/03/2027 A LAS 10:00 hs. en forma presencial. Fdo. DRA. GLORIA E. CORTÉZ. Juez

S/Cargo

30/09 01-02-05-06/10/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales - Primera Circunscripción Judicial. CUIJ: 13-08149964-5 ((011902-4360253)) caratulados "CAMPOS ANGEL RAFAEL P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 09 de Septiembre de 2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a CAMPOS ANGEL RAFAEL; D.N.I. N° 33.829.817; C.U.I.L. N° 20-33829817-0, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 31/07/2026 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 09/11/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 25/11/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 10/03/2027 a las 11:00 hs. en forma presencial. Fdo. DRA. GLORIA E. CORTÉZ. Juez.

S/Cargo

30/09 01-02-05-06/10/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 47/56 autos N°13-08168577-5 caratulados: "ALTAMIRANO YOEL ALEJANDRO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 11 de Septiembre de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de ALTAMIRANO, YOEL ALEJANDRO, DNI 33.165.915, CUIL 20-33165915-1 con domicilio en LDT 6, B° Santa Elena, Uspallata, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día 07 DE ABRIL DE 2027 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 21 DE ABRIL DE 2027, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día 19 DE MAYO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 17 DE JUNIO DE 2027. 17°) Fijar el día 30 DE JULIO DE 2027, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 13 DE AGOSTO DE 2027. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 30 DE AGOSTO DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA -Juez SINDICO. Cdor. FRIAS, CARLOS EXEQUIEL DOMICILIO: España 522, 2° Piso, Oficina 2, Ciudad de Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: estudio.sindicaturas@gmail.com HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo

29-30/09 01-02-05/10/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 46/55 y 98/99 autos N°13-08112449-8 caratulados: "CARDENAS ORLANDO MANUEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 30 de julio de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de CARDENAS,

ORLANDO MANUEL, DNI 14.582.581, CUIL 20-14582581-5 con domicilio en calle Agustín Álvarez N° 2230, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)... 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 02 DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 18 DE FEBRERO DE 2027, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 18 DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 21 DE ABRIL DE 2027. 17º) Fijar el día 19 DE MAYO DE 2027, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 03 DE JUNIO DE 2027. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 17 DE JUNIO DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 30 DE JULIO DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFIQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez SINDICO: Cdra. CÁCERES MARÍA ANGÉLICA DOMICILIO: Benjamín Matienzo n° 776-2º piso-Dpto 8-Godoy Cruz DOMICILIO ELECTRÓNICO: angelicaceres@yahoo.com.ar HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.

S/Cargo
29-30/09 01-02-05/10/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 54 de los autos CUIJ N° 13-08140627-2 (011902-4360234), caratulados: "MARZAL MABEL BEATRIZ P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 04 de Septiembre de 2026. Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de MARZAL MABEL BEATRIZ, DNI 13.843.593, CUIL 27-13843593-3. V. Fijar el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 09 DE DICIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 11 DE FEBRERO DE 2027, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 13 DE ABRIL DE 2027, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 27 DE ABRIL DE 2027, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 11 DE MAYO DE 2027. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador LUIS HERNANDO RIVEROS, con dirección de correo electrónico: luisriveros15@hotmail.com, Domicilio: Necochea 135, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16 a 20 horas. TEL. 2615093712. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

S/Cargo
29-30/09 01-02-05/10/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 46/54 y 77/78 autos N° 13-08116251-9 caratulados: "ALVARADO LUCAS MARCELO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 30 de julio de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO:1º) Declarar la quiebra de ALVARADO, LUCAS MARCELO, DNI 40.689.613, CUIL 20-40689613-8 con domicilio en calle Félix Suárez N°620, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 05 DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art.35 LCQ hasta el 23 DE FEBRERO DE 2027, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día 23 DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 26 DE ABRIL DE 2027.17º) Fijar el día 24 DE MAYO DE 2027, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 08 DE JUNIO DE 2027. A los fines del art.117 LCQ fijar el día 23 DE JUNIO DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico dictándose resolución el 04 DE AGOSTO DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFIQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA Juez SINDICO: Cdr. SCHILARDI DANIEL DOMICILIO: PTE. DERQUI 49 GODOY CRUZ MENDOZA DOMICILIO ELECTRÓNICO: danielenschilardi@outlook.com HORARIO DE ATENCIÓN Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo
29-30/09 01-02-05/10/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concuriales, Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos CUIJ: 13-08175230-8 (011901-1255450) CUELLO VERONICA ALICIA P/ CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1) en fecha 22/09/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a la Sra. VERÓNICA ALICIA CUELLO, DNI 26.256.476, CUIL 27-26256476-8, conforme artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación: 25/08/2026; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 24/11/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 09/12/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 05/05/2027 a las 11. Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA Jueza.-

S/Cargo
29-30/09 01-02-05/10/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023675 caratulados "GALDAME LEONARDO DANIEL P/ QUIEBRA DEUDOR -DIGITAL" se ha dictado con fecha 11/09/26 la declaración de quiebra de LEONARDO DANIEL

GALDAME DNI N° 32.120.723, CUIL: 20-32120723-6...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 83...V. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DIEZ DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2027, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTINUEVE DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE ABRIL DE 2027. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiase a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: MARCOS HERNÁN BUCCIARELLI. Días y horarios de atención LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal SANTIAGO DEL ESTERO 1200 LOCAL 1, EDIFICIO EL MARQUÉS, GODOY CRUZ, MENDOZA, teléfono 2614679214, mail: estudiobucciarelli@gmail.com

S/Cargo
28-29-30/09 01-02/10/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos CUIJ: 13- 08162183-1 (011901-1255429) "MONJE MARÍA GABRIELA P/ CONCURSO PEQUEÑO" hace saber: fecha de presentación: 12/08/2026. Fecha de apertura del concurso: 08/09/2026 de MONJE, MARÍA GABRIELA, DNI N°32.162.931; CUIL N° 27-32162931-3. Se fija el día 08/04/2027 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificaciones y títulos pertinentes al Síndico (art.14 inc.3 L.C.Q.) cuya presentación deberá hacerse vía correo electrónico al mail de sindicatura (estudio.sindicaturas@gmail.com) debiendo adjuntar al pedido toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Se fija el 22/04/2027 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir también por medios electrónicos al Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art.34 L.C.Q.) Síndico: contador ALFREDO MANZUR; teléfono 2615561812. Atención: lunes, miércoles y jueves de 08 a 12. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Juez.

S/Cargo
28-29-30/09 01-02/10/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-08138928-9 ((011903-1023644)), caratulados "NICOSIA GABRIELA ANDREA P/ CONCURSO PEQUEÑO-DIGITAL". Fecha de presentación en concurso de la Sra. GABRIELA ANDREA NICOSIA, DNI N° 18.591.848, CUIL N° 27-18591848-9: 06/07/2026. Fecha de apertura de concurso: 27/08/2026. Hasta 02/11/2026 verificación de crédito (Art. 32 LCQ) y hasta 17/11/2026 impugnaciones (Art. 34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Síndico: Schilardi Daniel. Domicilio Legal: Pte. Derqui 49, Godoy Cruz, Mendoza. Tel.: 2614672503. Correo electrónico: danielschilardi@outlook.com Atención: Martes, Miércoles y Jueves de 08 a 12 horas. Para presentaciones presenciales se habilita al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 8 a 10 horas. Acceso al expediente: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/ingresoPublico.xhtml> [https://www.noti.jus.mendoza.gov.ar/listas/provei dos/listas.php](https://www.noti.jus.mendoza.gov.ar/listas/provei%20dos/listas.php) . Fdo.: Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta – Secretaria

S/Cargo
28-29-30/09 01-02/10/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 68/76 autos N°13-08161191-7 caratulados: "REGULES MARIO ALBERTO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 02 de Septiembre de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de MARIO ALBERTO REGULES, D.N.I. N° 29.148.329, C.U.I.L. N° 20-29148329-2, con domicilio en Barrio Tropero Sosa, Manzana C, Casa 19, Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del Juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día 18 DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley N° 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 07 DE ABRIL DE 2027, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día 05 DE MAYO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los Informes Individuales, dictándose sentencia de verificación el 03 DE JUNIO DE 2027. 17°) Fijar el día 02 DE JULIO DE 2027, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 30 DE JULIO DE 2027. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 13 DE AGOSTO DE 2027 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 13 DE SETIEMBRE DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdora. STOLAVAI, NATALIA LOURDES DOMICILIO: 9 de Julio 2173, Ciudad, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: natalia_stolavai@hotmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.

S/Cargo
28-29-30/09 01-02/10/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en Autos CUIJ N° 13-08161197-6 (011901-1255428) "DI LORENZO RITA TERESA P/ CONCURSO CONSUMIDOR" hace saber: 1) la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada de la Sra. RITA TERESA DI LORENZO, DNI 13.842.516, CUIL 27-13842516-4 en fecha 14/09/2026; 2) fecha de presentación: 11/08/2026; 3) en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 12/11/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 30/11/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se establece el día 05/05/2027 a las 10 para que sea celebrada audiencia conciliatoria presencial (art. 370 CPCCT) Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Juez.

S/Cargo
25-28-29-30/09 01/10/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales - Primera Circunscripción Judicial, en autos CUIJ: 13-08157983-5 ((011901-1255421) "MOLINA MICAELA FERNANDA P/ CONCURSO CONSUMIDOR" hace saber: 1) en fecha 09/09/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a MICAELA FERNANDA MOLINA, DNI 38.580.517, CUIL 27-38580517-4, conforme artículos 359 a 372 CPCCT; 2) fecha de presentación: 07/08/26; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 09/11/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 25/11/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 28/04/2027 a las 10. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Jueza

S/Cargo
25-28-29-30/09 01/10/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08166159-0 (011903-1023712), caratulados: "FERNANDEZ, FERNANDO DAVID P/ CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL". Se hace saber: 1) En fecha 16/09/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. FERNANDO DAVID FERNANDEZ, DNI N° 27.698.586, CUIL N° 20-27698586-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 14/08/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 17/11/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 02/12/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 09/03/2027 a las 10:00 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo
25-28-29-30/09 01/10/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales - Primera Circunscripción Judicial. CUIJ: 13-08166245-7 ((011902-4360292)) caratulados "VILTE FABRIZIO DAVID P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 21 de Septiembre de 2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a VILTE, FABRIZIO DAVID, D.N.I. N°35.166.312; C.U.I.L. N° 20-35166312-0, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 14/08/26 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 19/11/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 04/12/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 23/03/2027 a las 10:00 hs. Fdo. DRA. GLORIA E. CORTEZ. Juez.

S/Cargo
25-28-29-30/09 01/10/2026 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)
JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, a cargo del Dr. Lucas Río Allaire, y Secretaria Dra. Corina Beltramone, en autos N° 41.558 caratulados: "SANCHEZ GERARDO ANDRESC/ESTABLEC METALÚRGICO FLORIO Y CIA SA INDUSTRIAL Y FINANCIERA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" RESUELVE I.-APROBAR en todas sus partes, en cuanto hubiera lugar por derecho, la información sumaria rendida en autos de la que surge que no se ha podido conocer el último domicilio de ESTABLECIMIENTO METALÚRGICO FLORIO Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA.II.-DECLARAR a ESTABLECIMIENTO METALÚRGICO FLORIO Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA ,INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA persona jurídica de domicilio ignorado.III.-NOTIFIQUESELE el traslado de la demanda y del presente auto mediante edictos, por el término de VEINTE (20)DÍAS a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, responda demanda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, todo ello bajo apercibimiento de ley (art.75 del CPCCyT), debiendo publicarse los mismos por CINCO (5) DÍAS, en forma alternada, en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 209 inc. II ap. a) del CPCCyT). NOTIFIQUESE POR CÉDULA DE OFICIO Y POR EDICTOS NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y PUPILAR EN SU DESPACHO OFICIAL Y CON REMISIÓN DE AUTOS. Fdo: RÍO ALLAIRE Lucas- JUEZ

S/Cargo
01-05-07-09-13/10/2026 (5 Pub.)

(*)
SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 287323 caratulados "PARNISARI JOSE ANTONIO C/SUCESORES DE SARRAMEA DE EUZQUIZA/EGUSQUIZA JOSEFINA ESTHER P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución de fs.5: "Mendoza, 29 de Mayo de 2026. De la demanda instaurada por prescripción adquisitiva, por el actor PARNISARI JOSÉ ANTONIO, dese TRASLADO a los SUCESORES DE SARRAMEA DE EUZQUIZA/EGUSQUIZA JOSEFINA ESTHER, conforme declaratoria de herederos acompañada quienes son: -JORGE HORACIO JESUS NANCLARES GUIÑAZÚ, MARÍA CELINA NANCLARES GUIÑAZÚ y MARÍA CLAUDIA NANCLARES GUIÑAZÚ en su calidad de herederos del Sr.Abelardo Luis Nanclares (este último sobrino de la titular registral) -MARIA CECILIA NANCLARES, MARIA ELENA NANCLARES, MARIA ESTER NANCLARES, MARIA ESTELA NANCLARES y ENRIQUE ALBERTO RAMÓN NANCLARES en su calidad de herederos de Enrique Alberto Nanclares (este último sobrino de la titular registral) -DANIEL ALBERTO NANCLARES y MARÍA LUZ NANCLARES en su calidad de herederos de Carlos Raúl Nanclares (este último sobrino de la titular registral) -MARÍA JORGELINA NANCLARES en su calidad de heredera de Jorge Edgardo Nanclares Sarramea (este último sobrino de la titular registral) por el término de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21.74,209 y conc. CPCCT).-... Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Chile 919 de Capital Ciudad de Mendoza Asiento 12464 fojas 997 tomo 35 b de Ciudad Sección Oeste , nomenclatura catastral 010110004200002200008 la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes.- Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados.-... MR DRA. JORGELINA IERMOLI BLANCO-JUEZ" Link <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/NROBW281048> DATOS DEL INMUEBLE: Ubicación: calle Chile 919 de Capital Datos de Inscripción: Asiento 12464 fojas 997 tomo 35 b de Ciudad Sección Oeste , nomenclatura catastral 010110004200002200008 Titular Registral: SARRAMEA DE EUZQUIZA/EGUSQUIZA JOSEFINA ESTHER DNI.8.344.316

S/Cargo
01-05-07-09-14/10/2026 (5 Pub.)

(*)
JUEZA DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA –PRIMERO– DRA. ROXANA ÁLAMO – EXPEDIENTE N° 285.511 caratulados "DOVER SAS C/ PIRA LUCIA BEATRIZ P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA el decreto que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de noviembre de 2022.- Hágase saber

a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Necochea 428/70 de la Ciudad de Mendoza, individualizado como Unidad 4 bis del PH, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. (...) Fdo. Dra. Roxana Álamo – Jueza."

S/Cargo
01-05-07-09-13/10/2026 (5 Pub.)

Juez del JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA - 3RA. CIRC., en Autos N° 8197 caratulados "SALOMON JAVIER ALBERTO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" NOTIFICA a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle 07 de diciembre s/n, Villa Cabecera, Santa Rosa, Mendoza, constante de una superficie de 623,13 m2, según plano visado por la dirección de Catatro, inscripto a nombre de GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA como 1° Insc. Al N° 909 fs 185 T° 7 de Santa Rosa, Mendoza.

S/Cargo
25-29/09 01-05-07/10/2026 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL – TUNUYÁN – 4TA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA Expte. N.º 30.313 – CUIJ N.º 13-05540061-4 "BAIGORRIA, MARÍA DEL CARMEN P/ TÍTULO SUPLETORIO" Se hace saber que ante el Tribunal de Gestión Asociada Civil – Tunuyán – 4ta. Circunscripción Judicial de Mendoza, tramitan los autos N.º 30.313, caratulados "BAIGORRIA, MARÍA DEL CARMEN P/ TÍTULO SUPLETORIO", promovidos por MARÍA DEL CARMEN BAIGORRIA, respecto del inmueble ubicado en calle El Peral S/N, Distrito El Peral, Departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza, con una superficie de 1.016,81 m², individualizado mediante Nomenclatura Catastral N.º 14-99-00-0100- 040790-0000-9, Padrón de Rentas N.º 14-004550, conforme Plano de Mensura N.º 14-7097, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro con fecha 08/05/2012. Que conforme las constancias dominiales obrantes en autos, el inmueble registra inscripción dominial Marginal B N.º 123, Fojas 174, Tomo 12, Tupungato, de fecha 08/10/1959, figurando como titular registral GREGORIO MELIAN. Por el presente se CITA Y EMPLAZA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE REFERIDO, para que comparezcan y hagan valer los derechos que estimen corresponderles en el proceso de prescripción adquisitiva promovido por la Sra. María del Carmen Baigorria, dentro del plazo y bajo apercibimiento de ley

S/Cargo
25-29/09 01-05-07/10/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL. Expediente N° 13-07741083-4 (012054-420279), caratulados "JARDEL FEDERICO JOSÉ C/ HEREDEROS DE LA SRA. PIERINA ÁNGELA GONELLA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", cita y notifica a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, a comparecer en el término de VEINTE (20) DÍAS, sito en calle Las Margaritas S/N, Las Carditas, Potrerillos, departamento de Luján de Cuyo, inscripto en el Registro Público de la Propiedad bajo el N° 9120, fojas 341, del Tomo 47 "E" del departamento de Luján de Cuyo, a nombre de GONELLA, PIERINA ÁNGELA;. A sus efectos, conforme a lo dispuesto en el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C. y T.,

S/Cargo
25-29/09 01-05-07/10/2026 (5 Pub.)

"Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N°1624(13-07200368-8) caratulados "SABAS RAUL Y MARTINEZ NOEMI C/DEMANDADO DESCONOCIDO P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir. Datos de inscripción de dominio: 1ra Inscripción al N°8404 T°45 Fs.17 Dto: San Carlos, fecha: 28/07/1988, fecha de escrituración: 06/07/1988, Titular: Reján Emilio, inscripto en el Padrón de Rentas bajo el N°16-00456-6, NOM CAT:16-04-01-0005-000035-0000-1, Padrón Municipal:4-015-003, ubicado en: Calle Juan Lemos N°115, distrito de Chilecito, departamento de San Carlos, provincia de Mendoza- Inmueble pretendido según Plano Mensura N°:Expte N° EX-2021-04669188-GDEMZA- DGCAT_ATM, pretendiente: SABAS RAUL D.N.I.N°:17.151.960, superficie según mensura de mil cuatrocientos treinta metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros (1430,53m²) y según título de mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (1440,00m²); límites y medidas perimetrales del inmueble: NORTE: lado 1-2:60,27m S 81°56'17" E con ARMANDO TOBARES. C.17, ESTE: lado 2-3:24,00m S 08°36'50" W limita con HECTOR EDUARDO GUERRA- N.C.36, SUR: lado 3-4:59,94m N 81°33'40" W limita con MALMORIA CAROLINA- N.C.38 y VILCHEZ MANUEL- N.C.08, OESTE: lado 4-1:23,60 m N 7°48'49" E limita con calle Juan Lemos (a:20,00m) esquina calle Sobremonte (a:20,00), a los efectos de comparecer y acreditar su derecho.

S/Cargo
25-29/09 01-05-07/10/2026 (5 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N°CUIJ: 13-08139381-2 ((042051-4439)) NAVARRO JOSE Y OTROS C/RADA RIVERA JOSE LUIS P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", a fojas 3, el Tribunal proveyó: Tunuyán, Mendoza; 02 de Septiembre de 2026: ... Cítese a todos los que se consideren con derecho al inmueble a usucapir, TITULAR REGISTRAL RADA RIVERA JOSE LUIS, el cual consta de una fracción de terreno, parte de mayor extensión, Ubicado en Calle Yaretas y Colorado Esq. S-E, Lugar: Valle Sol y Nieve, M-K, L-10 , Distrito Los Chacayes, Dto. Tunuyan, Mendoza, anotado al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble Como 1°Insc. N°1348, y Marginal Fojas 852, t°39 Par de Tunuyan, Fecha Insc. 28/11/78, Fecha Escritura 17/11/1978, matrícula 435263, hoy Matrícula 1500627826, Tunuyán Padrón Renta N°15-08721-6 Padrón Municipal 7045, N.C. N°15-06-01-0005-000001-0000-8. LIMITES son los siguiente Norte: Calle Cerro Yaretas, Sur Enrique José Navarro, Oeste: Calle Cerro Colorado y al Este: Sánchez y Camaño SUPERFICIE: EL terreno pertinente consta de 381,83mts.2 según MENSURA: efectuada por el Ingeniero Agrimensor Diego R. Alfaro Sanchez, matrícula profesional N°1704 y aprobada el 18/Junio/ 2026.-

S/Cargo
23-25-29/09 01-05/10/2026 (5 Pub.)

DR. FERNANDO GAMES – JUEZ DEL PRIMER TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA – PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN MENDOZA, Autos Nro. 286513, caratulados WHITTON MAXIMILIANO CARLOS C/MOYANO RAMON P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA hace saber a los posible interesados que a fs. 2 el tribunal en su parte pertinente ordenó: "Mendoza, 03 de Agosto de 2026... Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el automotor Marca Ford, Modelo Fairlane 1956, Chasis Nro. M6FT294313, Motor 61K2, Domino VON907, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap. II inc. a) CPCCyT. (...)Fdo. Dr. Games Fernando Gabriel, Juez".

S/Cargo
23-25-29/09 01-06/10/2026 (5 Pub.)

EL JUEZ DEL TERCER JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, en los Autos N° 253.115, caratulados: "ESCOT GRACIELA SUSANA C/ ESCOT CARLOS ALBERTO ALFONSO - ESCOT ANA MARIA Y ESCOT CARLOS TOMAS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica a los posibles TERCEROS INTERESADOS la resolución dictada en autos que en su parte pertinente dice: "Foja 57. Mendoza, 14 de Agosto de 2019. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: 1. Tener a los posibles sucesores de los Sres. CARLOS TOMÁS ESCOT Y FELISA DOROTEA AGUSTIA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD ESCOT como personas inciertas. 2. Publíquese edictos por TRES VECES con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES' conjuntamente con el decreto de fs. 56 segundo y tercer párrafo. 3.Oportunamente, DESE VISTA AL DEFENSOR QUE POR TURNO CORRESPONDA.- CÓPIESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo.: DRA. BEATRIZ FERNANDA SALVINI, Juez." Fs. 56 (PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO): "Mendoza, 14 de Agosto de 2019. [...] De la demanda, TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE días para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc.

CPCCYT). Atento a que el demandado Alfonso Anacleto Escot Ramírez tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, ampliése el plazo precedentemente dispuesto en ONCE DIAS más en razón de la distancia. [...] Fdo.:DRA. BEATRIZ FERNANDA SALVINI, Juez.". DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A USUCAPIR (Conforme fs. 56): - Ubicación: Inmueble sito en Pasaje Los Jazmines N° 1 (originalmente denominado Pasaje Serú N° 1), entre calles Suipacha y Aristóbulo del Valle, Sexta Sección, Ciudad, Departamento de Capital, Provincia de Mendoza. - Superficie según plano: 120,00 m² (Plano aprobado N° 36.488). - Inscripción Dominial: 5° Inscripción N° 4867, a fojas 391 del Tomo 24 "D" de Ciudad Oeste, Mendoza. - Padrones: Padrón de Rentas N° 51-03803-2. Padrón Municipal N° 721004. - Titulares Registrales: Felisa Dorotea Angustias de la Santísima Trinidad Escot, Carlos Alfonso Alberto Escot y Alfonso Anacleto Escot Ramírez.

S/Cargo
23-25-29/09 01-05/10/2026 (5 Pub.)

Juez Tribunal de Gestión Judicial Asociada N° 1 de San Rafael, en autos N° 210.325, caratulados "CEPEDAL IRIS TEOFILA C/ SUCESTORES DE MAGGIONI ELBA PETRONA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" notifica el traslado de demanda a los presuntos sucesores de la Sra. Elba Petrona Maggioni Salinas de domicilio ignorado y a los posibles interesados, para que en el plazo de VEINTE (20) DÍAS posteriores a la última publicación edictal, con citación y emplazamiento para que comparezcan, contesten demanda, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 160, 161 y concordantes CPCCYT), bajo apercibimiento de ser representado ex lege por la Defensora Oficial, en relación al inmueble que pretende usucapir ubicado en calle Ejército de los Andes N°150, Distrito de Rama Caída, San Rafael, Mendoza, con una superficie según mensura y título 9.146,09 m², Padrón de Rentas N°17/07400-6, inscripto en el Registro de la Propiedad y Archivo Judicial del Departamento de San Rafael, bajo la matrícula N° 84020/17, a nombre de los Sres. Américo Maggioni Salinas y Elba Petrona Maggioni Salinas, y demás datos denunciados en autos.- Dra. Ribeiro, Ana Paula.

S/Cargo
23-25-29/09 01-05/10/2026 (5 Pub.)

Huinca Renanco, el Sr. Juez Lucas R. Funes, Juzgado, Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Primera Instancia y Única Nominación de Huinca Renanco, en los autos caratulados: "JOFRE LUCIANA AYELEN- USUCAPION - MEDIDAS PREPARATORIAS PARA USUCAPION" (EXPTE. N° 10851138) CITA y EMPLAZA a quienes se consideren con derecho sobre: Inmueble objeto de este proceso, ubicado en Departamento: GENERAL ROCA, Pedanía: JAGÜELES, Municipio: Huinca Renanco, calle y número Laprida N° 658, designado como Lote 101 de la Manzana 002, empadronado a la cuenta N° 150212316051 y 150212316069 bajo la Matrícula N° 1553521 y F° 4519 A° 1938, titularidad de Filizzola Julio Cesar Augusto, Filizzola Carlos Francisco Antonio Fausto y Filizzola Carmelo que responde a la siguiente descripción: Partiendo del vértice "A" con una dirección Este, con un ángulo en dicho vértice de 90°00' y una distancia de 40,00 m llegamos al vértice "B"; a partir de B, con un ángulo interno de 90°00', lado B-C de 20,00 m; a partir de C, con un ángulo interno de 90°00', lado C-D de 30,00 m; a partir de D, con un ángulo interno de 90°00', lado D-E de 10,00 m; a partir de E, con un ángulo interno de 270°00', lado E-F de 10,00 m; a partir de F, con un ángulo interno de 90°00', lado F-A de 10,00 m; encerrando una superficie de 700,00 m². Y linda con: Lado A-B: con de Sergio Fabian Belmartino, Matrícula N° 627386, Lote 13 - Parcela 013, Cta N° 15-02-1231604/2; Lado B-C: con calle Laprida; Lado C-D: en parte con de Roberto Alfredo Brizuela Gigena o Roberto Alfredo Gigena, Matrícula N° 711603, Lote 16 - Parcela 016, Cta N° 15-02-1231607/7, en parte con de Norberto Ruben Carrizo y Claudia Noemi Carrizo, Matrícula N° 999076, Lote 17 - Parcela 017, Cta N° 15-02-1231608/5 y en parte con de Domingo Villarruel, Matrícula N° 653356, Lote 18 - Parcela 018, Cta N° 15-02-1231609/3; Lado D-E: con de Anibal Maturano, Matrícula N° 857698, Lote 19 - Parcela 019, Cta N° 15-02-1231610/7; Lado E-F: con de Anibal Maturano, Matrícula N° 857698, Lote 19 - Parcela 019, Cta N° 15-02-1231610/7; y lado F-A: con de Julio Cesar Augusto Filizzola y Carlos Francisco Antonio Fausto Filizzola, Matrícula N° 1533522, Lote 20 - Parcela 020, Cta N° 15-02-1231611/5. DOMICILIO: CALLE LAPRIDA N° 658 DE HUINCA RENANCO a comparecer a estar a derecho en el plazo de treinta días (30) bajo apercibimiento de ley.- Firmado, Vivas Marcela Del Carmen. PROSECRETARIO. Lucas Ramiro FUNES.JUEZ/A DE 1RA.INST

S/Cargo
28-29-30/09 01-02-05-06-07-08-09/10/2026 (10 Pub.)

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA - 3RA. CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA EDICTOS Juzgados en lo Civil, Comercial y Min- Tribunal de Gestión Asociada - Tercera Circunscripción - Poder Judicial Mendoza expediente cuij: 13- 07814281-7 ((032051-7437)) caratulado: "RÍOS VALLEJO JOSE C/ MORENO FRANCISCO EPIFANIO Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica y hace saber se hace saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado Carriil San Pedro s/n, Palmira, Gral. San Martín, Mza. de titularidad de ROSENDO MORENO LINARES, inscripto en el restiro de propiedad inmueble como Folia Real Mat. 249579 de San Martín, Asiento A-1, consta de una superficie según mensura de 5 ha 0280.28 m2 la iniciación del presente proceso, citándose a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble, conforme a lo dispuesto en el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C y T., por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario UNO por CINCO (5) VECES en forma alternada (art. 209 CPCCyT.- ap II. inc.a).- Fdo. CAMPANELLA Diana

S/Cargo
10-17-24-30/09 01/10/2026 (5 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada Civil N°4 de la Primera Circunscripción, AUTOS N°424852 CARATULADOS "GIUGNO CARMELO NORBERTO C/ AGUIRRE RAMONA Y BACCARELLI MIGUEL P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" hace saber que se ha iniciado demanda para la obtención del título supletorio y cita a los posibles interesados y todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle Fray Inalacán 542 y 544, Ciudad de Mendoza, inscriptos en el Registro de la Propiedad Raíz como: Título 1 1ra Inscripción N° 258 fs. 153 T° 3-o de Capital fecha 8-04-1931 y Título 2 anotada como 1ra inscripción N°10.457 fs. fs. 81 T° 87 de Capital fecha 28-09- 1927, a comparecer en el término de VEINTE (20) DÍAS. Ello conforme a lo que el Tribunal resolvió a fs 6 "Mendoza, 10 de Septiembre de 2026 (...)Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre los bienes que se pretende usucapir, ubicados en calle Fray Inalacán 542 y 544, Ciudad de Mendoza, inscriptos en el Registro de la Propiedad Raíz como: Título 1 1ra Inscripción N° 258 fs. 153 T° 3-o de Capital fecha 8-04-1931 y Título 2 anotada como 1ra inscripción N°10.457 fs. fs. 81 T° 87 de Capital fecha 28-09- 1927, la iniciación del presente proceso, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el mismo, a comparecer en el término de VEINTE (20) DÍAS. A sus efectos, PUBLÍQUENSE EDICTOS por CINCO DÍAS EN FORMA ALTERNADA en el Boletín Oficial y Diario Los Andes (Art. 209 ap. II inc a) C.P.C.C.T.). (...) Fdo. Dr. Martin Miguel Vassellucci. Juez"

S/Cargo
21-23-25-29/09 01/10/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N°283713 caratulados "RETA ELSA LOURDES C/ BENEGAS HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a BENEGAS HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA (DEMANDADA), persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución defs.30: "Mendoza, 21 de Agosto de 2026.AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio a BENEGAS HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA,bajo responsabilidad de la parte actora. II-Ordenar se notifique edictalmente la providencia de fs. 2, con transcripción de dicho decreto, conforme lo ordena el Art.69 y 72 CPCCYT en el Diario LOS ANDES y Boletín Oficial. III.- Cumplido, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda.NOTIFIQUESE.-GC.Dra. MARCELALUJAN - Conjuez" y a fs.2: "Mendoza, 02 de Diciembre de 2024...III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a BENEGAS HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21,72 inc. III, 74, 75, 160,209, 210 del CPCCyT).Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad.Requírase en caracter de A.E.V. los autos N°115.518, caratulados: "RETA FELIPE AGENOR P/ SUCESIÓN", originarios del DECIMO SEGUNDO JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS. Oficiése a través de la Oficina de Servicios.Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, 1ra. Inscripción al N° 2966, Fs. 13, TOMO 22 de GODOY CRUZ,debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art, 1905 último párrafo del CCyC). Hágase saber a

los posibles interesados y al Sr. LUIS ORLANDO CORVALAN la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle ENTRE RIOS 2354, B° ELTRAPICHE, DISTRITO GOBERNADOR BENEGAS, DEPARTAMENTO GODOY CRUZ, PROVINCIA DE MENDOZA, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art. 72 inc. II del CPCCyT). Oportunamente, CÍTESE al Gobierno de la Provincia de Mendoza en lapersona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de Godoy Cruz en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho. Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno. NOTIFIQUESE PAC Dr. CARLOS DALLA MORA JUEZ SUBROGANTE" LINK TRASLADO: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/YGZBY101022> Ubicación: calle ENTRE RIOS 2354, B° ELTRAPICHE, GOBERNADOR BENEGAS, GODOY CRUZ, MENDOZA. Datos de Inscripción: 1ra. Inscripción al N° 2966, Fs. 13, TOMO 22 de GODOY CRUZ Titular Registral: BENEGAS HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

S/Cargo
21-23-25-29/09 01/10/2026 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL TUNUYAN CUARTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, EN AUTOS NO. 3097 CARATULADOS "OCHOA EVA EDITH C/ BLANCHARD CHAMOIX LUISA, JOSE Y ENRIQUE P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" el Tribunal a fs. 37, dictó la siguiente providencia: Tunuyan (Mza) 29 de julio de 2.026: AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos y declarar en cuanto por derecho corresponda, bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora peticionante y sin perjuicio de derechos de terceros, que los eventuales sucesores de ENRIQUE BLANCHARD son personas de existencia incierta (Art.69 C.P.C.C.Y T.). - II.- Notifíqueseles la presente resolución y el traslado de la demanda ordenado a fs.4 mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en el Diario "Los Andes" por cinco días en forma alternada (Art.72 Ap.IV y Art.209 Ap.II sub a) del C.P.C.C.Y T.). En estos autos el tribunal proveyó: "Tunuyán, Mendoza, 21 de Noviembre de 2024... Téngase por interpuesta la demanda por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA contra Sucesores de Adelina Chamoix de Blanchard. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). En estos autos el Tribunal proveyó: "Tunuyán, Mendoza, 04 de Diciembre de 2024... Consecuentemente, córrase traslado de demanda a los herederos de la titular registral del inmueble objeto de los presentes, los Sres LUISA BLANCHARD CHAMOIX, JOSE BLANCHARD CHAMOIX Y ENRIQUE BLANCHARD CHAMOIX en el domicilio real del Sr Enrique Blanchard Chamoix". Fdo. Dra. Natalia Paola Loschiavo. Juez.

S/Cargo
21-23-25-29/09 01/10/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL , en los autos N° 268.810 caratulados "CAROL LUIS C/ ONORATO ESTELA AIDA - SANCHEZ ONORATOS PAOLA EVANGELINA - SANCHEZ DARIO - MASSI MARIA ALEJANDRA - MASSI EDUARDO ALEJANDRO - MASSI MARIO ALBERTO - MASSI ANALIA PAOLA Y PINO RAQUEL JUANA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA los posibles sucesores de OZAN AMALIA BERTHA D.N.I.: 8.357.114 son persona INCIERTAS, la siguiente resolución: "Mendoza, 21 de Octubre de 2025. AUTOS Y VISTOS:...RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que los posibles sucesores de OZAN AMALIA BERTHA D.N.I.: 8.357.114 son persona INCIERTAS al solo y único efecto del trámite del presente juicio. II. Disponer en consecuencia se notifique a la misma en forma edictal el presente auto y el decretos de fs. 13. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES" (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT- 3 (tres) veces, con dos (2) días de intervalo. III. De la demanda instaurada, TRASLADO a los mismos por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT). IV. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- JM/LA DR. EDUARDO CASADO JUEZ...y decreto de fojas 13: "Mendoza, 02 de Noviembre de 2020. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado en mérito del escrito ratificatorio acompañado. De la demanda instaurada, TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT)... Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en lotes unificados 4, 5 y 6 de la Manzana B, calle San Luis 764, Barrio Sanchez Massi (antiguo Barrio San Onofre), distrito El Plumerillo, Las Heras, Mendoza la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. NOTIFIQUESE...Fdo. DRA. ROSANA MORETTI Juez. Link expediente: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/HWJLV61234> Ubicación: lotes unificados 4, 5 y 6 de la Manzana B, calle San Luis 764, Barrio Sanchez Massi (antiguo Barrio San Onofre), distrito El Plumerillo, Las Heras, Mendoza Datos de Inscripción: 1era inscripción n° 26162 fs. 324 del T° 55 - A Titular Registral: JUAN CARLOS SANCHEZ, MARIO CESAR MASSI Y AMALIA BERTHA OZÁN

S/Cargo
21-23-25-29/09 01/10/2026 (5 Pub.)

AUTOS N° 276127 caratula "TUMINELLI BEATRIZ ANTONIA MARIA Y BRAVO GABRIEL OSCAR C/ GUIRALDEZ GUSTAVO ANIBAL Y GUIRALDEZ SILVINA CAROLINA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" tramitado ante 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MENDOZA, se notifica a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Los Aromos (Lateral Norte Rio Seco Sosa) N° 1267, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, inscripción dominial N° 257704, Asiento N° 42314, fs. 365, Tomo 60-B de Luján de Cuyo, constante de una superficie según mensura de 917,41 m2 y según título de 917,69 m2, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de (20) VEINTE DIAS. Al respecto se transcribe la resolución del tribunal a fs. 13: "Mendoza, 20 de febrero de 2024": "Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Los Aromos N° 1267, distrito Chacras de Coria, Departamento Luján de Cuyo, Mendoza por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y LOS ANDES por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art. 72 inc. II del CPCCyT). FDO: DRA. CECILIA LANDABURU - JUEZ".

S/Cargo
25-28-29-30/09 01/10/2026 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

13-07396207-7 (86323/2023) GEJUAF SAN MARTIN-TERCERA: "VILLA, MARÍA ANGÉLICA C/ CASAS, VIVIANA NOELIA Y PEÑA, DANIEL CEFERINO P/ TUTELA" "Mendoza, 10 de Setiembre de 2024. Téngase presente lo solicitado. De la demanda de TUTELA, córrase traslado a la Sra. VIVIANA NOELIA CASAS y al Sr. DANIEL CEFERINO PEÑA por el término de CINCO (5) DIAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio procesal bajo apercibimiento de ley (arts. 3, 13, 61, 63 Ley 9120). Notifíquese. Dra. María Cecilia Rinaldi. Juez" "VILLA, MARÍA ANGÉLICA C/ CASAS, VIVIANA NOELIA Y PEÑA, DANIEL CEFERINO P/ TUTELA" ABR J-13-07396207-7/2023-0 Nro. de expediente: 86323/ 2023-0 Nro. de actuación: 884865: "Gral. San Martín, Mza., 18 de setiembre de 2.026. VISTOS Y CONSIDERANDO: El pedido formulado, las pruebas rendidas en autos y el dictamen del Ministerio Fiscal, RESUELVO: I.- Aprobar la Información Sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar que para la peticionante y al sólo efecto del presente trámite, la señora VIVIANA NOELIA CASAS, D.N.I. n° 41.699.849, es persona de ignorado domicilio. II.- Firme la presente, notifíquese por edictos conforme lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C. C. y T. (tres veces, con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y en las páginas web del Poder Judicial de la provincia de Mendoza y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Tercera Circunscripción), la presente resolución y el decreto que ordena el traslado de la demanda, obrante en actuación n°

2671364/2024. III.- Vencido el plazo para comparecer y estar a derecho, en caso de corresponder, dese la pertinente intervención a la señora Defensora Oficial. NOTIFIQUESE. Fdo: Dr. Pablo Enrique Gaviola Juez de Familia y Violencia Familiar a cargo."

S/Cargo
01-06-09/10/2026 (3 Pub.)

(*)

ZARATE SONIA ALEJANDRA CONTRA ALVAREZ ROBERTO MANUEL POR PRIVAC. DE LA RESPONS. PARENTAL- Godoy Cruz; 19 de Diciembre de 2025 AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I. Hacer lugar a la demanda incoada y en consecuencia PRIVAR de la RESPONSABILIDAD PARENTAL al Sr. ROBERTO MANUEL ÁLVAREZ DNI N°26.182.154, respecto de su hija MARYSOL EUGENIA ÁLVAREZ DNI N° 50.052.468, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 699, 700, sgtes y conc. del CCyC, Art. 8 y 13 de la Convención de los Derechos del Niño, Art. 3 y cc. De la Ley 26.061. II. En consecuencia, firme que quede la presente sentencia, Oficiese al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, remitiendo copia de la parte dispositiva de la presente, a fin de que dicha repartición tome nota marginal de lo resuelto (privación de la responsabilidad parental) en el Libro Registro n° 9754, Acta n°03151, fs. 0192, año 2010, nacida el 14 de Febrero de 2010, de la oficina Emilio Civit, Capital, Mendoza. Cúmplase mediante SINEJ a la casilla electrónica JRCME del Registro Civil, debiendo incorporarse al oficio el número de ticket de pago del código 345 para la correspondiente inscripción (Res. N° 31 y 36) III.- Declarar abstracta la cuestión de la privación de la responsabilidad parental respecto de Laureana Soledad Alvarez, por haber adquirido la mayoría de edad (art. 699 inc. c) CCCN) IV.- Imponer las costas al demandado (art. 35 y 36 del CPCCYT.) V- Regular los honorarios profesionales de la Dra. MARISA FERNANDEZ CAETANO, en la suma de PESOS un millón ciento noventa y tres mil veintiocho (\$1.193.028) conforme lo dispuesto por el art. 9 bis. Inc. i.5, 13 y cc. ley 9131.) VI. Sobreseer la regulación de honorarios de la Dra, Laura Zaragoza atento a que su actuación profesional la realizo en calidad de Codefensora Oficial. VII.- Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de Un día (ART 69, 70 y cc del CPCM). REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OFICIESE. Dra. Daniela PERALTA JUEZ GeJuaf Godoy Cruz

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA - 3RA. CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA a cargo del Juez Dr. Jorge Andrés CORRADINI, a foja: 5 de CUIJ: 13-08120673-7 ((032051-9389)) ROMERO DI GIUSTO ALEJANDRA PAOLA C/ BODEGAS Y VIÑEDOS DUMIT P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA resolvió a fs. 5: "Gral. San Martín, Mendoza, 27 de Julio de 2026. De la demanda instaurada, TRASLADO por VEINTE DIAS a BODEGAS Y VIÑEDOS DUMIT S.A. a fin de que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley (Arts. 21, 74 y 75, 152, 160, 209 y conc. Del C.P.C.C. y T.). Atento el domicilio denunciado, siendo de público y notorio conocimiento para el suscripto que el domicilio Barcala s/n no existe en la actualidad, téngase por rendida la información sumaria.... Link de descarga demanda: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VMOVW231120>." y a fs. 12: "Gral. San Martín, Mza., 15 de Septiembre de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso, que para la actora, la firma demandada Bodegas y Viñedos Dumit S.A., es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese el traslado de fs. 5 y esta resolución mediante la publicación de edictos, por CINCO DIAS en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes (art. 72 del C.P.C.). NOTIFIQUESE. Fdo. CORRADINI, Jorge Andrés-JUEZ

S/Cargo
01-05-07-09-13/10/2026 (5 Pub.)

(*)

La Juez del Juzgado de Familia de General Alvear, Mendoza, Dra. María Inés Fernández hace saber al sr JORGE MISAEEL GARRIDO, DNI N° 39.768.126 de domicilio ignorado y/o desconocido, que en los autos N.º 55.677, caratulados "ROMERO, BRISA LEONELA C/ GARRIDO, JORGE MISAEEL P/ACCIONES DERIVADAS DEL PARENTESCO - MODIFICADO PERSONAL Y REG DE COMUNIC", el Juzgado dictó las siguientes resolución: "General Alvear Mendoza, 18 de agosto de 2026".- AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida en autos y declarar el ignorado domicilio del Sr. JORGE MISAEEL GARRIDO, DNI N° 39.768.126 y, en consecuencia, ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- Notifíquese la presente resolución, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de DOS DIAS en el Boletín Oficial, el que deberá publicarse conjuntamente con el decreto de fs. 18 (fecha 19/09/2025).- III.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación de la demandada. NOTIFIQUESE CON REMISIÓN DE AUTOS. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. PUBLÍQUESE.

S/Cargo
01-06-09/10/2026 (3 Pub.)

(*)

La Juez del Juzgado de Familia de General Alvear, Mendoza, Dra. María Inés Fernández hace saber al sr FRANZ VELASQUEZ HUEREZ, CE N° 5.344.005 de domicilio ignorado y/o desconocido, que en los autos N.º 63.163, caratulados "COLQUE, NATIVIDAD C/ CHAVARRIA COLQUE, CARMEN ROSA Y OTROS P/GUARDA", el Juzgado dictó las siguientes resolución: "General Alvear Mendoza, 02 de septiembre de 2026".- AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida en autos y declarar el ignorado domicilio del Sr. FRANZ VELASQUEZ HUEREZ, CE N° 5344005 y, en consecuencia, ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- Notifíquese la presente resolución, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de DOS DIAS en el Boletín Oficial, el que deberá publicarse conjuntamente con el decreto de fs. 12 (fecha 03/03/2026).- III.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación de la demandada. NOTIFIQUESE CON REMISIÓN DE AUTOS. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. PUBLÍQUESE.-

S/Cargo
01-06-09/10/2026 (3 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en autos N° 189220/2026 caratulados "D.C.A. P/NIEVAS, MARIANA ABIGAIL Y NIEVAS SOL P/ - CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN", me dirijo a Ud. a fin de hacerle saber para su conocimiento que este GEJUAF GODOY CRUZ, RESOLVIÓ, lo que en su fecha y parte pertinente se transcribe a continuación: "Godoy Cruz, 25 de Septiembre de 2026 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. Walter Mariano Nieves DNI 30.889.215 a los términos y efectos del art. 69 del C.P.C.C.yT. II.- Ordenar se notifique edictalmente a Walter Mariano Nieves DNI 30.889.215 actuación N.º 580781, lo que en su parte pertinente expresa "...Godoy Cruz; 3 de Junio de 2026 (...) Resuelve: I.- Declarar que la medida de excepción adoptada respecto de Sol Nieves DNI 52.682.924 y Mariana Nieves DNI 53.941.704, en el caso, la permanencia en un Hogar dependiente de DGP; cumple con los criterios de legalidad de la ley 26.061 II.- Fijar el plazo de duración de la medida de excepción adoptada en noventa (90) días, venciendo la misma el día 30 de Julio de 2026. III.- Rendir información sumaria respecto del Sr Walter Nieves DNI 30.889.215 (...) a tal oficiese a la policía de Mendoza y junta electoral a fin que informen ultimo domicilio de los progenitores, debiendo NOTIFICAR a los progenitores, mediante edicto saber que podrán ejercer su derecho de defensa, en el plazo de CINCO (5) DÍAS desde su notificación con abogado, pudiendo en caso de no contar con recursos para contratar abogado particular solicitar Co defensor Oficial al numero 160. IV.- Hacer saber al Equipo que deberá enviar informes mensuales sobre la evolución de la medida, y cualquier modificación en la situación existente. V.- Notificar al Equipo y a la Sra. Asesora en este acto... Fdo. Dra. Eleonora Saez" III.- Notificar mediante edictos a publicarse por TRES (3) DIAS con DOS (2) DIAS de intervalo en el Boletín Oficial, Diario Los Andes y Diario Uno (arts. 69 y 68 inc. I del C.P.C.C.yT.). IV.- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención al Defensor Oficial

en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C.C.yT. V.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Sra. Asesora. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE.- FO Dra. Eleonora Saez Jueza de Familia" Saluda atte.Dra. María Lidia Caif Secretaria Violencia y Protección GEJUAF-GODOY CRUZ

S/Cargo
01-06-09/10/2026 (3 Pub.)

(*)

Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Familia de San Rafael, a cargo de la Dra. Andrea La Montagna - Juez; en autos N° 185253/2026, caratulados "LUNA FERNÁNDEZ, FABRICIO AGUSTÍN P/SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO", hace conocer la pretensión de Fabricio Agustín Luna Fernández, DNI N° 48.542.723, de suprimir su apellido paterno, para ser reconocido como "FABRICIO AGISTIN LUNA". Publíquense edictos UNA VEZ POR MES DURANTE DOS MESES, en el Boletín Oficial y en la página web del Colegio de Abogados; pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación

S/Cargo
01/10 02/11/2026 (2 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en los autos FMZ 15759/2025 caratulados "BNA c/ PEREZ, DAVID GONZALO s/ COBRO DE PESOS/ SUMAS DE DINERO", el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR a la parte demandada Sr. PEREZ, DAVID GONZALO, DNI: 31.869.747, de ignorado domicilio, la providencia de fecha 29/07/2026 que dispone: "Mendoza, en la fecha señalada en la firma electrónica. Atento lo peticionado, constancias de autos y lo dispuesto por los art. 145 y 146 del C.P.C.C.N., notifíquese por EDICTOS por un día en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de Circulación, emplazando a la accionada, para que en el plazo establecido en autos, providencia que deberá transcribirse en forma íntegra, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausente para que lo represente en este proceso (Arts. 343 y 531 inc. 2 del C.P.C.C.N.). Firmado electrónicamente. dr. Pablo Oscar Quiros. Juez Federal.". Y la providencia de fecha 01/08/2025 que dice: "Mendoza, julio 2025. Por cumplido el previo dispuesto en autos, agréguese las boletas de pago acompañadas. Declárese la procedencia del fuero federal y la competencia de este Tribunal para entender en la presente causa. Téngase por iniciada la demanda, la que tramitará por las normas del proceso ORDINARIO, de la que se da traslado al demandado por el término de quince (15) días, con citación y emplazamiento para presentarse, contestarla y constituir domicilio electrónico, bajo apercibimiento de ley (Ley 26.685, acordadas de la CSJN 31/2011, 38/2013 y 3/2015, y art. 59 y 41 del CPCCN, respectivamente). Téngase presente la prueba ofrecida y la reserva del caso federal para su oportunidad. NOTIFÍQUESE. - Firmado electrónicamente. Dr. Pablo Oscar Quiros. Juez Federal."

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 179 de fecha 15 de septiembre de 2025, según consta en Expediente EX-2024-04740893- -GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "DR. ADOLFO CALLE" LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7°, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los 23/09/26.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL TERCERO en autos N° 318663, caratulados "BUCOLO PATRICIA Y OTRA C/ CIRUELO ELIAS Y OTROS S/ Título Supletorio" , NOTIFICA a VERÓNICA CECILIA BERGAZ, DNI n° 23.009.809, heredera de ORLANDO BERGAZ, personas de ignorado domicilio, los siguientes proveídos: Fojas: 5 "Mendoza, 28 de Febrero de 2024. Ténganse presentes las boletas de pago acompañadas. I.- Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS y TRES DIAS MAS en razón de la distancia para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. ...NOTIFÍQUESE AD...". Y a fs. 67 proveyó: "Mendoza, 07 de Mayo de 2026... RESUELVO: .. II- Declarar personas inciertas a los herederos de JULIO EDUARDO GARCÍA (art. 69 C.P.C.C.yT. y concordantes). III - Declarar a VERÓNICA CECILIA BERGAZ, persona de ignorado domicilio (art. 69 del C.P.C.C. y T.). IV- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. V- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLIQUESE..." "Mendoza, 22 de Septiembre de 2026. Cúmplase con la notificación ordenada a fs. 67, aclarando en la misma el DNI de la Sra. Verónica Cecilia Bergaz".

S/Cargo
01-06-09/10/2026 (3 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada Tercero, Autos N° 321.395 caratulados "QUINTANA TAPIA AYELEN MALEN Y OTROS C/ VAZQUEZ HEBE MARIA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO". Notificar a: VAZQUEZ HEBE MARIA DNI N° 36.348.657. Para fs. 2 el Tribunal decretó: "Mendoza, 14 de Octubre de 2024. Por presentado, parte y por constituido el domicilio real y el domicilio procesal electrónico, a sus efectos. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). CÍTESE EN GARANTIA, en calidad de tercero coadyuvante a TRIUNFO SEGUROS, por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001 y art. 118 de la ley de seguros). Hágase saber a las partes que la no obtención de los oficios no impedirá la realización de la audiencia inicial (art. 46 punto I inc.1 y 5 del CPC, 172 y cc del CPCCT). Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requierase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-"Política de notificaciones accesibles". Fdo. Dr. Alfredo Dantiacq Sánchez – Juez". Para fs 31 el Tribunal resolvió: "Mendoza, 30 de Marzo de 2026. VISTOS: CONSIDERANDO: Que la parte actora inicia información sumaria a fin de notificar el traslado de la presente demanda a la Sra. VAZQUEZ HEBE MARÍA DNI N° 36.348.657, mediante la publicación por edictos. Que obra el oficio informado de la Policía de Mendoza y obra oficio informado de la Junta Electoral de la Provincia de Mendoza. Que se le da vista al Agente Fiscal, quien dictamina manifestando que no tiene objeciones que formular a la información sumaria ofrecida y rendida en autos. Que la jurisprudencia tiene dicho: "partimos de la base que la información sumaria tiene como objeto acreditar ante los tribunales hechos o situaciones de hecho, a fin de que, resolución mediante que los reconozca, puedan gozar de los beneficios y/o prerrogativas que eventualmente le pudiera corresponder. Así lo consigna

correctamente la resolución apelada, a lo que corresponde agregar que en este proceso tramitado inaudita parte la resolución a que se arriba es sin perjuicio del derecho de terceros". Fallo del 16-06-94, "Rodríguez Antonio Luis Gregorio", 4ta. Cám. Civ. De Mza., L.A. 130-474. Que de acuerdo a las pruebas rendidas en autos, dictamen fiscal, resulta acreditado lo expuesto por el peticionante por lo que, RESUELVO: I- Declarar a la Sra. VAZQUEZ HEBE MARÍA DNI N° 36.348.657 la persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DÍAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Fdo. Dr. Alfredo Dantiacq Sánchez – Juez".

S/Cargo
01-06-09/10/2026 (3 Pub.)

(*)
JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL COM. Y MINAS CUARTO DE CIUDAD DE MENDOZA. AUTOS N° 423.852 CARATULADOS "BORA HUGO ADOLFO C/ BORA ERNESTO LINO P/ PROCESO DE CONOCIMIENTO". Cita y Notifica a posibles interesados que se consideren con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, a comparecer a juicio dentro del plazo de 20 días, haciendo saber que con fecha 10/04/2.026 el Sr. Hugo Adolfo Bora solicita TÍTULO SUPLETORIO sobre el inmueble ubicado en calle Azcuénaga n° 231 de la Ciudad de Luján de Cuyo, Mendoza, que posee una superficie de 261,16 mts2 y sus límites y medidas perimetrales son al Norte: con calle Azcuénaga en 10,06 mts.; al Sur: con Fundación Mayordomos Cristianos en 10,26 mts., al Este: con Cristian Ponce en 25,73 mts.; y al Oeste: con Dora Montenegro y Edgardo Tello en 25,67 mts. Se encuentra inscripto en Registro de Propiedad Raíz en la sección matrículas al nro. 91.156/6, a nombre de Ernesto Lino Alfonso Bora en un 25% de propiedad y a nombre del pretendiente en un 75% de propiedad. Nomenclatura catastral: 06-01- 03-0011-00050-0000-7. Padrón Rentas: 06-30951-2 y en la Municipalidad Luján de Cuyo al nro. 26256, a nombre del actor Hugo Bora.-

S/Cargo
01-05-07-09-14/10/2026 (5 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA Autos N° CUIJ: 13-00501361-9 ((012009-252886)), caratulados: "</BO>RODRIGUEZ ALCOJOR JORGE C/ CAMPANELLA IRMA ANGELA, RODRIGUEZ ADRIAN OSCAR, RODRIGUEZ PATRICIA MONICA Y RODRIGUEZ MARIA ALEJANDRA, HEREDEROS DE RODRIGUEZ OSCAR LELIO P/ ESCRITURACION</RO>" cita y notifica: a los Sres. JOSEFA MARIA OCHOA, DOMINGA DEL ROSARIO OCHOA, FRANCISCO FAUSTO OCHOA, CELESTINA OCHOA y TOMAS OCHOA, declarados personas de ignorado domicilio y a los posibles sucesores del Sr. JULIO FRANCISCO OCHOA, declarados personas inciertas a fs. 480.- al Sr. AMLETO Belpasi, declarado persona de ignorado domicilio a fs. 159, las siguientes Resoluciones en sus partes pertinentes: Fs. 780: "Mendoza 29 de Julio de 2026 VISTOS: RESULTA: CONSIDERANDO..... RESUELVO: I.- Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por JORGE RODRÍGUEZ ALCOJOR contra IRMA ÁNGELA CAMPANELLA (hoy sus herederos) ADRIÁN OSCAR RODRÍGUEZ, PATRICIA MÓNICA RODRÍGUEZ y MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ en su carácter de herederos de OSCAR LELIO RODRÍGUEZ y en consecuencia condenarlos a otorgar la escritura traslativa de dominio del inmueble objeto del contrato de compraventa celebrado el día 4 de septiembre de 1996, identificado como Establecimiento Rural "LA MODERNA", ubicado en LA CANDELARIA, Departamento de Ayacucho, San Luis, de 169 hectáreas, superficie con título de 30 hectáreas 3.324 m2 y el resto de superficie en posesión sin título, encerrado dentro de los límites allí mencionados, dentro del plazo de VEINTE (20) días de quedar firme la presente sentencia, previo pago simultáneo por el actor del saldo de precio pendiente, siempre que el cumplimiento específico resulte material y jurídicamente posible. II.- Disponer que si vencido el plazo fijado en el dispositivo precedente los condenados no otorgaren la escritura y ello fuere material y jurídicamente posible la misma será otorgada judicialmente en su representación en los términos del art. 298 del Código Procesal Civil Comercial y Tributario. III.- Establecer que si en la etapa de ejecución de sentencia se comprobare la imposibilidad material o jurídica definitiva de cumplir la obligación de escriturar por causa imputable a los obligados, la condena se convertirá en la obligación de indemnizar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual cuya determinación y cuantificación se efectuará por la vía procesal correspondiente. IV.- Rechazar la reconvencción por resolución contractual y la excepción de contrato no cumplido (exceptio non adimpleti contractus) opuesta por los demandados. V.- Hacer lugar a la falta de legitimación sustancial pasiva opuesta por ÍCTOR ALEJANDRO POLANCO, AMLETO Belpassi, JOSEFA OCHOA, JULIO FRANCISCO OCHOA (hoy sus herederos), DOMINGA DEL ROSARIO OCHOA, FRANCISCO FAUSTO OCHOA, CELESTINA OCHOA y TOMAS OCHOA en consecuencia rechazar la demanda promovida en su contra. Rechazar la defensa de falta de legitimación sustancial pasiva opuesta por los herederos de OSCAR LELIO RODRÍGUEZ. VI.- Imponer las costas de la acción principal a los demandados vencidos, con excepción de las correspondientes a la intervención de VÍCTOR ALEJANDRO POLANCO, AMLETO Belpassi y JOSEFA OCHOA, JULIO FRANCISCO OCHOA (hoy sus herederos), DOMINGA DEL ROSARIO OCHOA, FRANCISCO FAUSTO OCHOA, CELESTINA OCHOA y TOMAS OCHOA, las que se imponen a la parte actora por la defensa de falta de legitimación que prospera. Las costas derivadas de la reconvencción se imponen a los reconvinientes vencidos. VII.- Regular los honorarios profesionales de los letrados intervinientes por la acción principal y por la reconvencción, conforme al resultado obtenido por cada una de las pretensiones, de acuerdo con las pautas establecidas por la Ley Arancelaria difiriéndose su determinación cuantitativa hasta tanto exista base regulatoria firme. NOTIFÍQUESE. PASE A RECEPTORES Fdo. Dr. URRUTIA Mariano Gabriel. Juez. Fs. 782: "Mendoza 13 de Agosto de 2026 AUTOS Y VISTOS: RESULTA: RESUELVO: I- Desestimar el recurso de aclaratoria interpuesto por la Dra. María Chalabe por las razones indicadas en los considerandos. NOTIFÍQUESE. Fdo. Dr. URRUTIA Mariano Gabriel. Juez.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez de Gestión Judicial Asociada de Familia de Godoy Cruz 1CJ, Dra. Eleonora Saez, en Autos N° 13-08080932-2 (185623/2026) GEJUAF GODOY CRUZ-PRIMERA caratulados "PAZ, JUAN MANUEL Y MICHEA, ETEL NATALI P/ADOPCIÓN DE INTEGRACIÓN. NOTIFICA: Atento el efecto que implica la rectificación de la partida de nacimiento y a los fines dispuestos por el Art. 70 del CCyC , hágase saber la interposición de la demandada, y a los posibles interesados en la modificación de la partida de nacimiento de BENJAMIN URIEL MICHEA, D.N.I N° 49.582.769. Inscripta en el libro Registro n° 9767, Acta n° 362 fs. 92 bis de la sección nacimiento de la oficina denominada San José, Guaymallen, fecha de confección de partida 06 de Julio de 2009. Publíquese mediante edictos dicha petición en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses.....Fdo. Dra. ELEONORA SAEZ. JUEZA DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR GEJUAF GODOY CRUZ

S/Cargo
01/10 02/11/2026 (2 Pub.)

(*)
Juez Tribunal De Gestión Judicial Asociada Tercero, Dr.Gustavo Boullaude Juez, AUTOS 13-08076760-3(325767) ECHEGARAY MICHAEL GABRIEL C/HEREDIA MALDONADO NICOLAS YAIR MANUEL Y GUZMAN RODRIGUEZ ENZO JOAQUIN P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, hace saber a NICOLÁS YAIR MANUEL HEREDERIA MALDONADO DNI.47.808.107 y a ENZO JOAQUÍN GUZMÁN RODRÍGUEZ DNI.42.713.039, de ignorado domicilio, que el Juzgado proveyó: "Mendoza, 26 de Agosto de 2026. (...) RESUELVO: I-Declarar que los demandados NICOLÁS YAIR MANUEL HEREDERIA MALDONADO DNI.47.808.107 y ENZO JOAQUÍN GUZMÁN RODRÍGUEZ DNI.42.713.039, son personas de ignorado domicilio. II-Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publicarán TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, conjuntamente con el traslado de demanda (Art.72 ap.IV del CPCCyT). III-Fecho, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE". Fdo: Dr.Gustavo Boullaude Juez.-

S/Cargo
01-06-09/10/2026 (3 Pub.)

(*)

Dra. Carina Viviana Santillán Gitto, Jueza de Familia y Violencia Familiar, GEJU.A.F. LAS HERAS, 1° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, en autos N° 817/2020-0, CUIJ 13-05774729-8/2020-0, caratulados "GUTIERREZ MARIA JESUS – GAMBA ARIEL ORESTE POR DIVORCIO UNILATERAL". SE NOTIFICA a: ARIEL ORESTE GAMBA, DNI 30.469.443, EN CARACTER DE CONTRAPARTE, PERSONA DE IGNORADO DOMICILIO, como recaudo legal se transcribe a continuación la Sentencia de Divorcio y en su parte pertinente dice: "Las Heras, 19 de Agosto de 2026. AUTOS, VISTOS : (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta, y en consecuencia, ordenar el divorcio del Sr. GAMBA, ARIEL ORESTE, DNI. 30.469.443, y la Sra. GUTIÉRREZ, MARÍA JESÚS DNI: 31.528.004, quienes contrajeron matrimonio el día 01 de Diciembre de 2006, Acta 17, Libro Registro N° 8437, Oficina Uspallata, Departamento de Las Heras, Mendoza, República Argentina, con los efectos y alcances de los arts. 438 y cctes. del CC y CN. II.- Declarar disuelta la comunidad de bienes con efecto retroactivo al día 09 de Julio de 2019, fecha de la separación de hecho de los cónyuges. (art. 480 del CC y CN). III.- Imponer las costas en el orden causado. (arts. 35 y 36 C.P.C.C. y T.).- IV.- Regular los honorarios profesionales del Abog. Gustavo Goldstein, mat. 6984, en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UNO CON 40/100 (\$2.266.091,40) conforme lo normado por el artículo 9 bis, inciso b) de la ley 9.131. V.- Publicar la presente resolución mediante edictos por UNA VEZ en el Boletín Oficial. (art. 69 del C.P.C.C.T) VI.- Ordenar que una vez firme la presente resolución se oficie al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de que se tome nota marginal en el acta de matrimonio de las partes, debiendo constar los datos de inscripción de la misma. VII.- Firme la presente, expedir copia certificada de esta sentencia por Secretaría del Tribunal. VIII.- Notifíquese al Ministerio Fiscal y a la Vigésima Defensoría Civil. REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. OFÍCIESE. CÚMPLASE. REMÍTASE. Fdo. Dra. Carina Viviana Santillán Gitto Jueza de familia GEJUAF LAS HERAS".-

S/Cargo

01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ GEJUAF CAPITAL en autos N.º 73553/26/7F (13-08201570-6) "ALBORNOZ, JAELETSABE P/ACCIONES RELATIVAS AL NOMBRE - SUPRESION DE APELLIDO PATERNO" notifica a TERCEROS POSIBLES INTERESADOS el siguiente decreto: "Mendoza, 23 de Setiembre de 2026. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Téngase presente lo expuesto, derecho invocado y prueba ofrecida. Admitanse la totalidad de las pruebas ofrecidas y ordénense los medios para su producción. En consecuencia y conforme el trámite previsto por el art. 70 del CcyCN: Téngase por incorporada la documental e instrumental. Hágase saber a los posibles interesados la petición de supresión del apellido paterno "ALBORNOZ" y agregado del apellido materno "LOZA" solicitada por JAELETSABE ALBORNOZ DNI 41.084.916. Publíquese dicha petición en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses. Fdo. Dra. CASTRO, MARIA FLORENCIA JUEZA DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR GEJUAF CAPITAL".

S/Cargo

01/10 02/11/2026 (2 Pub.)

(*)

JUEZ GEJUAF GODOY CRUZ en autos N.º 13-08207702-7 "BARCUDI MIRTO, DAMIÁN EZEQUIEL C/ MIRTO, NOELIA P/SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO" notifica a TERCEROS POSIBLES INTERESADOS el siguiente decreto: "Mendoza, 25 de Setiembre de 2026. ... Siendo el accionante persona mayor de edad, y su trámite de jurisdicción voluntaria, sin intervención de la progenitora, RE-CARATÚLESE la presente como "BARCUDI MIRTO, DAMIÁN EZEQUIEL P/SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO". CÚMPLASE POR MESA DE ENTRADAS. Atento el efecto del objeto solicitado que implica rectificación de la partida de nacimiento, a los fines dispuestos por el art. 70 del CCyC, hágase saber la interposición de la demandada a los posibles interesados en la modificación de Partida de Nacimiento de BARCUDI MIRTO DAMIÁN EZEQUIEL con DNI N° 44.905.227, pasada por el Acta N° 980, Libro Registro N° 9019, Año 2003 de la Oficina Jose Vicente Zapata, Capital, Provincia de Mendoza, de fecha 17 de Septiembre de 2003.- A tales efectos PUBLÍQUESE edictos una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la provincia, conforme lo dispuesto por el art. 72 del C.P.C.yT. NOTIFÍQUESE. ... Fdo. Dra. Eleonora Sáez JUEZ GEJUAF GODOY CRUZ".

S/Cargo

01/10 02/11/2026 (2 Pub.)

(*)

JUEZ GEJUAF CAPITAL en autos N.º 47943/25/7F (13-07800711-1/2025-0) "CISNEROS ESCOBAR, MARYURI LISBETH C/ VALERIANO BOCANEGRA, MANUEL ANTONIO P/PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL" notifica a MANUEL ANTONIO VALERIANO BOCANEGRA, D.N.I. N° 95.215.699 de ignorado domicilio, lo resuelto por el Juzgado: "Mendoza; 12 de Agosto de 2026. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. MANUEL ANTONIO VALERIANO BOCANEGRA, D.N.I. N° 95.215.699, en los términos y efectos del art. 69 del CPCCyT. II- Disponer la notificación del traslado de la demanda y la presente resolución mediante edictos a publicarse por TRES DÍAS con DOS DÍAS de intervalo en el Boletín Oficial y eximir de realizar las publicaciones en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción, atento tratarse de defensa oficial (Arts. 69, 68 inc. 1 y 72 inc. II del C.P.C.C.yT.). III- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda (art. 75 inc. III del CPCCyT). REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Oportunamente CÚMPLASE. Dra. María Florencia Castro Jueza de Familia y Violencia Familiar". Y el siguiente decreto: "Mendoza, 16 de Abril de 2025. ... De la demanda de Privación de la Responsabilidad Parental, córrase traslado a la contraria por el término de DIEZ (10) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 3, 13, 49 y cc, Ley 9120). Notifíquese en legal forma. Notifíquese al demandado el traslado mediante sistema mensajería Whatsapp al número denunciado (+51979418679), dejando debida constancia. Dr. Marcos Krochik Juez de Familia Gejuaf Capital Subrogante".

S/Cargo

01-06-09/10/2026 (3 Pub.)

(*)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derechos habientes del Sr. JOSÉ MANUEL RUBIRA en su carácter de titular del pileta bajo nivel N°109, fila 2 cuadro 3 del cementerio municipal "Gerardo Noé Ferreyra", para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por la Sra. MÓNICA LILIANA RUBIRA, tramitado mediante Expte.: N°2026-05726-1-R, debiendo presentarse los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valie de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs..

S/Cargo

01-02-05/10/2026 (3 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en los autos N° 13-05398420-1 (407517), caratulados "SEBASTIÁN JOFRÉ RAMIRO ALEJANDRO Y JOFRÉ ELENA BEATRIZ C/ SIGNORELLI WALTER HUGO P/ DAÑOS Y PERJUICIOS", CITA Y NOTIFICA a WALTER HUGO SIGNORELLI, DNI 16.510.178 declarado como persona de ignorado domicilio, la sentencia dictada con fecha 06 de septiembre de 2024, cuya parte resolutive dispone:.....- Hacer lugar parcialmente a la demanda instada por los Sres. RAMIRO SEBASTIAN JOFRE Y ELENA JOFRE en contra del Sr. WALTER SIGNORELLI, en su carácter de conductor y titular registral del automóvil marca Nissan, dominio DZO 524 y, en consecuencia, condenarlo a fin de que abone a los actores la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL (\$ 9.113.000), correspondiendo la suma de \$ 83.000 a la Sra. Elena Jofre y la suma de \$ 9.030.000 al Sr. Ramiro Sebastian, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS de quedar firme la presente con más los intereses establecidos en los considerandos IV y hasta la fecha de su efectivo pago.II.- Extender los efectos de la condena a la citada en garantía AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en la medida del seguro. III.- Rechazar la demanda por la suma de \$ 16.000 por el rubro tratamiento psicológico. IV.-

Imponer las costas a la parte demandada vencida por lo que prospera la demanda y al actor Sr. Ramiro Sebastian por lo que se rechaza (arts. 35 y 36 C.P.C.C.T.). V.- Regular los honorarios profesionales por lo que prospera la demanda correspondientes a los Dres. Mauricio Spitalieri, Facundo Borra, Leandro Ferrara y Vicente Ferrara, en la suma de \$ 1.458.080, \$ 729.040, \$ 510.328 y \$ 1.020.656, respectivamente, con más intereses, complementarios e I.V.A. en caso de corresponder (arts. 2, 3 y ccs. Ley 9.131, art. 33 ap. III C.P.C.C.T.). VI.- Regular los honorarios profesionales del Perito Ingeniero Mecánico Jorge Di Cataldo en la suma de \$ 364.520 con más el 10% correspondiente en concepto de Aportes Ley 7.361, intereses, complementarios e I.V.A. en caso de corresponder (art. 184 del C.P.C.C.T.). VII.- Regular los honorarios profesionales del Perito Médico Carlos Guillermo Gutierrez en la suma de \$ 364.520, con más intereses, complementarios e I.V.A. en caso de corresponder (art. 184 del C.P.C.C.T.). REGÍSTRESE – NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. ÉRICA ANDREA DEBLASI, Juez.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Familia de San Rafael, a cargo de la Dra. Mariana Simón-Juez; en autos N° 81405/2023, caratulados "VIDELA, ROCIO TAIS, FORQUERA RICARDO Y VIDELA GABRIELA BEATRIZ P/ RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", hace conocer la pretensión de Rocío Tais FORQUERA VIDELA, DNI N° 44.122.985, de suprimir su apellido paterno "Forquera", para ser reconocida como "Rocío Tais Videla". Publíquense edictos UNA VEZ POR MES DURANTE DOS MESES, en el Boletín Oficial y en la página web del Colegio de Abogados; pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.

S/Cargo
01/10 02/11/2026 (2 Pub.)

(*)

Por disposición del señor Juez del tribunal de gestión asociada de paz-primero de la primera circunscripción judicial de la provincia de Mendoza, en autos N° 24589, caratulados "ALDANA PABLO ENRIQUE C/ KRONENBERGER FERNANDO CEFERINO Y AIRA CONDORI ROXANA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" se ha dispuesto notificar al demandado Sr. Sr. FERNANDO CEFERINO KRONENBERGER. la siguiente resolución: A fs. 108 de autos el Tribunal proveyó: Mendoza, 21 de agosto de 2026.RESUELVO:I) Hacer lugar a la demanda interpuesta por el Sr. PABLO ENRIQUE ALDANA contra el Sr. FERNANDO CEFERINO KRONENBERGER. En consecuencia, condenar a estes último a pagar a la parte actora dentro del plazo de diez días de quedar firme la presente resolución la suma de \$ 5.204.417, con más los intereses legales desde la fecha indicada en los considerandos y hasta la fecha de su efectivo pago.II) Hacer extensiva la condena a SEGUROMETAL COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, que deberá responder en forma concurrente con su asegurado, dentro de los términos y condiciones establecidas la póliza (art. 118 Ley de Seguros).III) Imponer las costas a la parte demandada y la citada en garantía vencida (arts. 35 y 36 CPCCT). IV) Regular los honorarios profesionales a letrados intervinientes por la parte actora, Dres. Santiago Garay y Giselle Ramos Pringles en la suma conjunta de \$ 1.561.325, a los letrados que intervienen por la citada en garantía, Dres. Cecilia Belmonte y Sebastián Pablo Belmonte en la suma conjunta de \$ 546.463 y a Dra. Rosa Paola Marmolejo, Codefensora de la Tercera Defensoría Civil, que intervienen por el demandado, Sr. Kronenberger en la suma de \$ 546.463, con el destino previsto por la Ley 8928, art 9. inc. 14; sin perjuicio de los complementarios e IVA, en caso de corresponder (arts. 2, 3, 4 Inc. a), 19, 31 de la ley 9131 y 33 ap. III del CPCCT).V) Regular los honorarios profesiones del perito Ingeniero Mecánico Edgar Marco Kaucich en la suma de \$ 208.177, con más el 10% del aporte provisional (art. 30 Ley 7361 y resolución 69/09 de la Caja de Previsión), complementarios e IVA, en caso de corresponder.NOTIFIQUESE.LVAV/MCCDra. María Celeste Cortes-Conjuez-

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER GEJUS PAZ, en autos N° 13-08025995-0(011851 - 27986, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio 275-JNN p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Motovehículo DOMINIO: 275-JNN, MARCA: APPIA BREZZA, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

EX-2026-05533844- -GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulado "Agente SCS ANZORENA, MARÍA BELÉN DNI 41240180 - Art 48 Abandono de servicio". Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152 de la Ley 9003. Que, a orden 37 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA a la AGENTE S.C.S ANZORENA, MARÍA BELÉN DNI 41.240.180, por infracción, prima facie, al artículo 8 incs. a), b), c), k) y l) de la Ley 7.493 en función de los artículos 1 inc. 1, 126 y 198 incs. 1 Y 5 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario); que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 45: "MENDOZA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DRA. ANALIA RODRIGUEZ. DIRECTOR VOCAL. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo
01-02-05/10/2026 (3 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER GEJUS PAZ, en autos N° 13-08108475-5(011851 - 29173, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio CKR-224 p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Vehículo DOMINIO: CKR-224, MARCA: FORD COURIER, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

Por el presente el señor Gambino, Oscar Angel, DNI N° 11.846.926 y Gambino, Josefina Cecilia, D.N.I. N° 6.299.979 comunican que ha solicitado la baja de contrato del Mausoleo ubicado en Parcela 396 Cuadro 13, Contrato N° 32750 del Cementerio de la Municipalidad de Mendoza, mediante Expte Electrónico N° 44948-2026 y convoca a herederos de Gambino Francisco, fallecido el 15/09/1984 y Angelica Josefina, fallecida el 03/07/1995, a fin de presentarse ante la comuna, Dirección de Cementerio San Martín 1000 Las Heras a ejercer sus derechos dentro del plazo de 8 (ocho) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por otorgado la conformidad de los mismo respecto del tramite iniciado, en caso no mediar

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

El Tercer Juzgado de Familia de General Alvear, Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza, en los autos N° 36.581/2024-0, CUIJ J-13-07562862-9/2024- 0, caratulados "DGP ZONA SUR P/ LÓPEZ GARCÍA, GIANELLA GERALDINE P/ ESTADO DE ADOPTABILIDAD", NOTIFICA al Sr. OSVALDO LÓPEZ, D.N.I. N° 32.002.383, de ignorado domicilio, las siguientes resoluciones:"General Alvear, Mendoza, 11 de agosto de 2026.- RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida en autos y declarar el ignorado domicilio del Sr. OSVALDO LOPEZ, DNI N° 32.002.383 y, en consecuencia, ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- Notifíquese la presente resolución, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de DOS DÍAS en el Boletín Oficial, el que deberá publicarse conjuntamente con el decreto de fs. 12/13 (fecha 03/07/2024).- III.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación de la demandada.(...) NOTIFIQUESE CON REMISION DE AUTOS.REGISTRESE.NOTIFIQUESE.PUBLIQUESE.-"Asimismo, se notifica el decreto de fecha 03 de julio de 2024, que en su parte pertinente dispone:"Mendoza, 3 de Julio de 2024.Téngase al Sr.Diego Díaz por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.Téngase presente la declaración de situación de adoptabilidad peticionada por la D.G.P General Alvear respecto de la adolescente Gianella López García. Imprímase a la presente causa el procedimiento dispuesto por el art.189 y ccs.de la Ley 9120.CÍTESE a los Sres.Beatriz Norma García y Osvaldo López y a la joven Gianella López García a la AUDIENCIA a celebrarse el día 07 de Agosto de 2024, a las 12:30 hs.en este 3er. Juzgado de Familia, ubicado en calle Intendente Morales 155 de General Alvear, con la presencia de la Sra. Juez Titular del Juzgado y el Sr./Sra. Asesor de NNA, a los fines previstos por el art. 189 de la Ley 9120.Hágase saber a las partes que, salvo previsión legal o judicial, deberán comparecer a la audiencia fijada en forma personal y que será de estricta aplicación lo previsto en los arts. 54 incs. e), f) y g) de la Ley 9120. Póngase en conocimiento de las partes que podrán asistir a la audiencia fijada con patrocinio letrado y, en caso de no contar con recursos económicos para contratar un abogado particular que los patrocine, podrán solicitar patrocinio gratuito llamando a los teléfonos 2625-424130 (derivación a los abogados ad hoc) o 2604-277672 (Codefensoría de Familia), de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 hs. Habiéndose iniciado trámite de declaración de situación de adoptabilidad de Gianella López García, DNI N.º 51.320.177, requiérase al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que informe a este Tribunal cualquier novedad o solicitud de reconocimiento que ingrese en relación a la partida de la persona menor de edad indicada, de manera inmediata. OFICIESE.Cúmplase por Secretaría del Juzgado. NOTIFIQUESE y al Sr.Asesor de NNA con remisión de autos. A tales fines pase al Sr. Receptor."Publíquese por TRES (3) VECES,con intervalo de DOS (2) DÍAS, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

S/Cargo
01-06-09/10/2026 (3 Pub.)

Juzgado de Familia y Violencia Familiar GEJUAF GUAYMALLÉN, Mendoza, hace saber que LUCÍA MARTINA PAPPALARDO SOSA DNI 45722154 ha solicitado supresión de apellido paterno, de manera de quedar inscripta como LUCÍA MARTINA SOSA. El Tribunal resolvió en los autos 13-08085950-8 (65733/2026) GEJUAF GUAYMALLÉN "PAPPALARDO SOSA, LUCIA MARTINA C/ P/SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO: "Mendoza, 5 de Mayo de 2026. Proveyendo demanda: Por presentada, parte y domiciliada. Téngase presente la prueba acompañada y demás ofrecida para su oportunidad y en caso de corresponder. Hágase saber a la actora que no se correrá traslado al progenitor atento ser mayor de edad. 1) Conforme el trámite previsto por el art. 70 del CCyC: I.- HÁGASE SABER a los posibles interesados la petición de modificación de apellido solicitada. Publíquese edictos con dicha petición en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses. Acompáñese el edicto confeccionado en formato editable. (...) FDO: Rodolfo Gabriel Díaz Juez de Familia y Violencia Familiar GEJUAF 2-Guaymallén". Fdo. digitalmente por Dra. Verónica Carrión Secretaria".

S/Cargo
01/09 01/10/2026 (2 Pub.)

AUTOS N° 64563/2026 GEJUAF GUAYMALLÉN-PRIMERA "RODRIGUEZ LOYOLA, SANTINO P/SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO" Publíquese la solicitud de modificación de apellido del Sr. RODRIGUEZ LOYOLA SANTINO DNI N° 44.625.870 para que en su partida de nacimiento figure como SANTINO LOYOLA. En actuación N.º 409937 el Juzgado proveyó: "Mendoza, 13 de Abril de 2026 (...) 1) Conforme el trámite previsto por el art. 70 del CCyC: I.- HÁGASE SABER a los posibles interesados la petición de modificación de apellido solicitada. Publíquese edictos con dicha petición en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses. Acompáñese el edicto confeccionado en formato editable. (...) Fdo. Rodolfo Gabriel Díaz. Juez Familia y Violencia Familiar GEJUAF N° 2 GUAYMALLÉN". Fdo. digitalmente por Dra. Eliana Saada Secretaria".

S/Cargo
01/09 01/10/2026 (2 Pub.)

JUEZ GEJUAF LUJAN DE CUYO en autos N.º 160575/2025-0 (13-07933033-1) "BUSTOS, CLIDE LUCIANA C/ BUSTOS, GUSTAVO MARTIN P/ACC.DERIVADAS DE LA FILIACIÓN POR NATURALEZA (IMPUGNACION) notifica a TERCEROS POSIBLES INTERESADOS el siguiente decreto: "Mendoza, 11 de Diciembre de 2025. Proveyendo la actuación N° 934912 ... Atento el estado de la causa, y conforme lo dispuesto por el art. 179 del CPFyVF, corresponde expedirme sobre las pruebas ofrecidas y acompañadas en autos, en consecuencia: ... 3) En función de lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Registro Civil y trámite previsto por el art. el art. 70 del CCCN, corresponde ordenar: a) Póngase en conocimiento la acción instada en el marco del proceso de IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN, a fin de obtener la SUPRESIÓN del apellido "BUSTOS" y la incorporación DEL APELLIDO MATERNO "GIMENEZ" que fuera solicitado por la Sra. CLIDE LUCIANA BUSTOS, DNI N° 37.626.372, a efectos que se disponga su nombre como: "CLIDE LUCIANA GIMENEZ", pudiendo los interesados formular oposición hasta quince días hábiles contados desde la última publicación edictal. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. CÚMPLASE POR PARTE INTERESADA. ... Fdo. Dra. María Belén Guerrero JUEZ DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIA"

S/Cargo
04/09 01/10/2026 (2 Pub.)

GEJUAF GODOY CRUZ - SEC. N° 1 - GF_GC - 1RA. CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA Expte N° 199983, caratulados "MARQUEZ, GLADY AMELIA P/MODIFICACIÓN DE NOMBRE O APELLIDO", Resuelve: Atento el efecto del objeto solicitado que implica rectificación de la partida de nacimiento, a los fines dispuestos por el art. 70 del CCyC, hágase saber la interposición de la demandada a los posibles interesados en la Modificación de Partida de Nacimiento de GLADYS AMELIA MARQUEZ, con DNI N° 10.600.156, ACTA DE NACIMIENTO N° CATORCE MIL TRESCIENTOS UNO (14301), expedido por el Registro Civil del Departamento 25 de Mayo, provincia de San Juan, fechado el día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres (21/05/1953). A tales efectos PUBLIQUESE edictos una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la provincia, conforme lo dispuesto por el art. 72 del C.P.C.yT. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Daniela Peralta, JUEZ, GEJUAF GODOY CRUZ

S/Cargo
11/09 01/10/2026 (2 Pub.)

Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Familia de San Rafael, a cargo de la Dra. Mariana Simón - Juez; en autos N° 154016/25, caratulados "AZNARES, MERCEDES CARINA MARLENE P/ SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO", hace conocer la pretensión de Mercedes Carina Marlene AZNARES, DNI N° 40.765.773, de suprimir su primer nombre "Mercedes", para ser reconocida como "Carina Marlene AZNARES". Publíquense edictos UNA VEZ POR MES DURANTE DOS MESES, en el Boletín Oficial y en la página web del Colegio de Abogados; pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.

S/Cargo
24/09 01/10/2026 (2 Pub.)

DRA. MARIA PAULA FERRARA, Jueza del GEJUAF LAS HERAS, en los autos 143654/2025 (13-07829803-5) caratulados "ROBLES MAASS, ANGELES VALENTINA P/ SUPRESIÓN DE APELLIDO": "Mendoza, 14 de Mayo de 2025 Proveyendo actuación N.º 3346085/2025: Téngase a Angeles Valentina Robles Maass por presentada, parte y domiciliada. Téngase presente lo expuesto, prueba ofrecida y derecho invocado. Téngase presente la prueba instrumental

acompañada. Atento que la accionante es persona mayor de edad, imprimase trámite de proceso de jurisdicción voluntaria (Art 70 CCN) y conforme lo dispuesto por la normativa aplicable: 1. Dese intervención en autos al Ministerio Fiscal (art. 70 del C.C.C.) 2. Publíquese el pedido de supresión del apellido paterno formulado por Angeles Valentina Robles Maass, con DNI N.º 45.719.073, hija de Emilio Gustavo Robles y de María de los Angeles Maass, en el BOLETIN OFICIAL una vez al mes por el lapso de dos meses (art. 70 C.C.Y.C.). 3, (...) 4, (...) Fdo. DRA. MARIA PAULA FERRARA Jueza de Familia y Violencia Familiar GEJUAF de Las Heras."

S/Cargo
10/09 01/10/2026 (2 Pub.)

JUEZ GEJUAF DE MAIPÚ en autos N.º 13-07982068-1 "JUCHANI, ROMINA ALEJANDRA C/ JUCHANI, CARLOS LEONARDO P/ACC. DERIVADAS DE LA FILIACIÓN POR NATURALEZA" notifica a TERCEROS POSIBLES INTERESADOS el siguiente decreto: "Mendoza, 4 de Setiembre de 2026. Proveyendo escrito 1118369/26 Téngase presente el dictamen del Registro Civil con noticia de parte interesada para su cumplimiento. Conforme lo dispone el art. 70 del CCCN, PROCÉDASE a la notificación EDICTAL en el BOLETIN OFICIAL, una vez por mes, en el lapso de dos meses, a fin de poner en conocimiento a toda persona que pudiera tener interés en el acto- que tramitan los autos N° 168418/25 de este Tercer Juzgado de Familia integrante de la GEJUAF de Maipú, caratulados "JUCHANI, ROMINA ALEJANDRA C/ JUCHANI, CARLOS LEONARDO P/ACC. DERIVADAS DE LA FILIACIÓN POR NATURALEZA (Por supresión del apellido Juchani y adición del apellido Rivera a la Srta. ROMINA ALEJANDRA JUCHANI, D.N.I. N° 37.515.175)". NOTIFÍQUESE. Cúmplase por parte interesada. DR. C. ALBERTO JURY Juez Titular Juzgado de Familia N°3 Poder Judicial – Mendoza"

S/Cargo
15/09 01/10/2026 (2 Pub.)

JUEZ GEJUAF GODOY CRUZ en autos N.º 13-07465778-2 "PUEBLA, SILVANA EVELYN C/ CARRASCO, PABLO ALEJANDRO P/Privación de la responsabilidad parental" notifica a TERCEROS POSIBLES INTERESADOS el siguiente decreto: "Mendoza, 8 de Setiembre de 2026. Atento el efecto del objeto solicitado, que implica rectificación de la partida de nacimiento y a los fines dispuestos por el Art. 70 del CCyC, hágase saber la interposición de la demandada, a los posibles interesados en la modificación de la partida de nacimiento de AILÍN ZOE PUEBLA D.N.I. N.º 57.116.022 inscrita al N.º 3238, Libro Registro N.º 11129, Año 2018, de la Oficina Emilio Civit departamento Capital, de fecha 19/09/2018. ... A tales efectos, publíquese edictos una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la provincia conforme lo dispuesto por el Art. 72 del CPCyT. NOTIFÍQUESE. Acompañe la parte edicto para control y firma. Fecho, dese intervención a la Asesoría Letrada del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Fdo. Dra. Marisa Daniela Peralta Juez GEJUAF de Godoy Cruz".

S/Cargo
16/09 01/10/2026 (2 Pub.)

JUEZ GEJUAF LUJÁN DE CUYO en autos N.º 196793/2026 (13-08130682-0) "LUCONI, LUCIANO ENZO P/MODIFICACIÓN DE NOMBRE O APELLIDO" notifica a TERCEROS POSIBLES INTERESADOS el siguiente decreto: "Mendoza, 5 de Agosto de 2026. Proveyendo Actuación Nro. 726718 Téngase presente la intervención asumida del Ministerio Fiscal, y lo manifestado en relación a los recaudos establecidos por el 70 del CCCN, con noticia de parte interesada. En consecuencia, atento al estado de autos, amplíese el decreto de fecha 30/7/2026 en función trámite previsto por el art. el art. 70 del CCCN, corresponde ordenar: 1.- Póngase en conocimiento la acción instada a fin de obtener el CAMBIO DE NOMBRE que fuera solicitado por el Sr. Luciano Enzo, a efectos que se disponga su nombre como: " Luciano Eugenio", pudiendo los interesados formular oposición hasta quince días hábiles contados desde la última publicación edictal. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. CÚPLASE POR PARTE INTERESADA. ... A fin de no generar una dilación procesal innecesaria en autos, y teniendo presente que se trata de un proceso que no reviste contradictorio, notifíquese el presente decreto por notificación simple mediante su publicación en lista (art. 66 del CPCCyT). Fdo. Dra. María Belén Guerrero Juez de Familia y violencia Familiar (Subrogante)".

S/Cargo
16/09 01/10/2026 (2 Pub.)

JUEZ GEJUAF GODOY CRUZ en autos N.º 13-08191592-4 "PEREZ SALGADO, CHIARA MARISOL P/SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO" notifica a TERCEROS POSIBLES INTERESADOS el siguiente decreto: "Mendoza, 11 de Setiembre de 2026. Por recibido. Téngase a Chiara Marisol Perez Salgado por presentada, parte y domiciliada. Téngase presente el juramento prestado a tenor de lo dispuesto por el art 22 del CPC,CTM. Téngase presente lo expuesto, prueba ofrecida y derecho invocado. Téngase presente domicilio legal constituido y procesal denunciado. Téngase presente la prueba documental acompañada. Atento el efecto del objeto solicitado que implica rectificación de la partida de nacimiento, a los fines dispuestos por el art. 70 del CCyC, hágase saber la interposición de la demanda a los posibles interesados en la Modificación de Partida de Nacimiento de CHIARA MARISOL PEREZ SALGADO, con DNI N° 49.023.145, pasada por el Libro de Registro N° 96324, Acta 1485, Año 2008, de la Oficina Emilio Civit Departamento Capital, ciudad Mendoza, de fecha 20 de Agosto de 2008.- A tales efectos PUBLIQUESE edictos una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la provincia, conforme lo dispuesto por el art. 72 del C.P.C.yT. NOTIFÍQUESE. ... Fdo. Dra. Eleonora Sáez JUEZ GEJUAF GODOY CRUZ".

S/Cargo
18/09 01/10/2026 (2 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LAZCANO ADELIA MARÍA DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262179

S/Cargo
30/09 01-02-05-06/10/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ABAD NELLY MARÍA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262181

S/Cargo
30/09 01-02-05-06/10/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LLAVER VICTOR JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262182

S/Cargo
30/09 01-02-05-06/10/2026 (5 Pub.)

JUEZ G.E.J.U.A.F. GUAYMALLÉN NOTIFICA INGRID DEL VALLE CHOPITE BOTELLO, DNI N.º03510654A DE IGNORADO DOMICILIO EN AUTOS 13-08076537-6 (64951/2026) GEJUAF GUAYMALLEN-PRIMERA DIAZ, RICARDO NESTOR C/ CHOPITE BOTELLO, INGRID DEL VALLE P/DIVORCIO UNILATERAL" DECRETO DE AUTOS DICE: "Mendoza; 21 de Agosto de 2026 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, en consecuencia, declarar a INGRID DEL VALLE CHOPITE BOTELLO, DNI N.º03510654A, es persona de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal (art. 69 y 72 del C.P.C.C. y T.). 2.- Notifíquese la presente y el decreto de fecha 20 de Abril de 2026, a INGRID DEL VALLE CHOPITE BOTELLO, DNI N.º03510654A en forma edictal por tres veces en el Boletín Oficial, con dos días de intervalo. CÚPLASE. 3.- Agregados que se encuentren los edictos ordenados y vencido el plazo para contestar, dese intervención al Defensor Oficial que por turno

corresponda. CÚMPLASE. REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. Dr. Carlos Emilio Neirotti Juez de Familia y Violencia Familiar GEJUAF 2-Guaymallén" "Mendoza, 20 de Abril de 2026 Proveyendo DEMANDA: Téngase al Sr Ricardo Diaz por presentada, parte y domiciliada, con el patrocinio de la Vigésima Defensoría Civil. Téngase presente la prueba instrumental, el formulario y documentación acompañada, a fin de acreditar gratuidad - B.L.S.G. Agréguese. Atento a las constancias de autos, y de conformidad con lo dispuesto por la Acordada N° 28.570 – Resolución N° 1 de implementación del CPCCyT, Ley 9001, no siendo necesaria la tramitación del Beneficio de Litigar Sin Gastos en los presentes autos, prosiga la causa según su estado. Imprímase a la presente causa el trámite previsto por el art. 438 del C.C.y C. y 174 CPF. De la petición de DIVORCIO y propuesta del convenio regulador, TRASLADO al otro cónyuge para que en el término de CINCO (05) DÍAS se haga parte, constituya domicilio, se expida y formule su propuesta de convenio regulador con los elementos en que se funda o manifieste estar de acuerdo con la presentada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 438 del CC y C y 175 de C.P.F; (arts. 20, 21, 64 CPCCyT ; 174 y 175 C.P.F). NOTIFÍQUESE. Atento a lo expuesto, en forma previa ríndase información sumaria a los fines del art. 69 del C.P.C.C.T y en consecuencia OFÍCIESE a la Junta Electoral y Policía de Mendoza, a fin de que informen el último domicilio real que de la Sra INGRID DEL VALLE CHOPITE BOTELLO , DNI N.º03510654A obre en sus registros. OFÍCIESE a cargo de parte interesada, debiendo confeccionar los oficios y diligenciarlos a su cargo sin intervención del tribunal, conforme art. 34 inc 7 CPCCT y art. 30 de CPFVF. CUMPLASE. Mab Carlos E. Neiro Juez Familia y Violencia Familiar GEJUAF N° 2 GUAYMALLEN"

S/Cargo
28/09 01-06/10/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de ESTRELLA ELSA GLADYS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262183

S/Cargo
30/09 01-02-05-06/10/2026 (5 Pub.)

JUEZ G.E.J.U.A.F. CAPITAL NOTIFICA MAURO DANILO NARVAEZ, D.N.I. 35.664.395 DE IGNORADO DOMICILIO EN AUTOS 13-08128935-7 (69486/2026) GEJUAF CAPITAL-PRIMERA ALVAREZ PADILLA, ORIEL LAIZ C/ NARVAEZ, MAURO DANILO P/ DIVORCIO UNILATERAL (69486/2026/6F)" DECRETO DE AUTOS DICE: "Mendoza, 30 de julio del 2.026. Y VISTOS : Estos autos n° 69486/2026, caratulados "ALVAREZ PADILLA ORIEL LAIZ C/NARVAEZ MAURO DANILO POR DIVORCIO UNILATERAL; y CONSIDERANDO:...RESUELVE: 1) Tener por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el art.69 del C.P.C., y en consecuencia bajo responsabilidad de la parte actora, téngase a Mauro Danilo Narvaez, D.N.I. 35.664.395, por declarado de ignorado domicilio. 2) Ordenar se notifique edictalmente al accionado el traslado de la demanda por el plazo de cinco días, tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados (art. 69 y 72 inc. II y IV del C.P.C.C. y T.). 3) Fecho, ordenar se de intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 ap. III del C.P.C.C. y T. y 105 bis de la Ley Orgánica de Tribunales. COPIESE. NOTIFIQUESE A LA ACTORA EN LA DECIMA DEFENSORIA CIVIL. Dr. Marcos Krochik Juez "Mendoza, 14 de Setiembre de 2026 Proveyendo escrito ingresado n° 1122217/26; Téngase presente lo expuesto por la Décima Defensoría Civil Oficial. De la petición de divorcio prevista en el art 438 del C.C y C.N, y de la propuesta de convenio regulador, córrase TRASLADO conforme lo dispuesto en el punto 2) del resolutive del Auto de fecha 30 de julio del 2.026, al Sr. NARVAEZ, MAURO DANILO por el término de CINCO (5) DIAS tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados (art. 69 y 72 inc. II y IV del C.P.C.C. y T.) para que se expida, comparezca y constituya domicilio legal bajo apercibimiento de ley. (art 438 del C.C y C.N, arts. 20,21, 160 y cc. del C.P.C.C.y T, y art. 174 de la Ley 9120). NOTIFIQUESE haciendo saber la existencia de la línea gratuita del Poder Judicial (160), para solicitar asesoramiento y/o turnos. Asimismo, téngase presente que podrá acceder al traslado de la demanda a través del siguiente link y QR respectivo, que a continuación se pone a su disposición por el Tribunal, a sus efectos: mf DR. MARCOS KROCHIK JUEZ DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR GEJUAF CAPITAL"

S/Cargo
28/09 01-06/10/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TOBARES EDUARDO JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262184

S/Cargo
30/09 01-02-05-06/10/2026 (5 Pub.)

A derecho habientes de VICTORIA CRIADO cita Municipalidad de Guaymallén a fin de tomar conocimiento TRASLADO DE RESTOS A CREMATARIO DE PARQUE DE DESCANSO los que se encuentran en el Sector 14- Fracción 05- Parcela 41- Registro 10817 del Parque de Descanso. conforme Exp. 6664-2026 - Of. Defunciones - Planta Baja FDO: Dra. Chacón Asesora DAL Municipalidad de Guaymallén

S/Cargo
29/09 01-05-07-09/10/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GIUDICE CARLOS ALBERTO FERNANDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262185

S/Cargo
30/09 01-02-05-06/10/2026 (5 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza. Ord. 2457/2010, cita 3 (días) a herederos de fallecido FERNANDEZ MARIA LUISA, fallecido el 04/08/1981, de quien se pretende EXHUMACIÓN Y REDUCCIÓN QUEDANDO EN EL MISMO LUGAR en Cuadro 1, Fila 9, Sepultura 72 Sector B del cementerio de Buen Orden, San Martín, Mendoza; de no mediar oposición.

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PIÑA DELIA DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262186

S/Cargo
30/09 01-02-05-06/10/2026 (5 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza. Ord. 2457/2010, cita 3 (días) a herederos de fallecido GONZALEZ REYMUNDO, fallecido el 20/06/1976, de quien se pretende EXHUMACIÓN Y REDUCCIÓN QUEDANDO EN EL MISMO LUGAR en Cuadro 1, Fila 9, Sepultura 72 Sector B del cementerio de Buen Orden, San Martín, Mendoza; de no mediar oposición.

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

El Directorio de la SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE MENDOZA S.A.U.P.E. cita y emplaza, por el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, a todas aquellas personas humanas y/o jurídicas que se encuentren haciendo uso no autorizado de estructuras, postaciones y/o espacios pertenecientes a la traza del METROTRANVÍA DE MENDOZA (M.T.M.), en los departamentos de Las Heras, Ciudad, Godoy Cruz, Guaymallén y Maipú, mediante instalaciones de

fibra óptica, internet, televisión, telecomunicaciones y/o cualquier otro tipo de cableado o equipamiento, a presentarse en calle Perú N° 2592, Ciudad de Mendoza, a fin de declarar sus instalaciones y regularizar su situación contractual, bajo apercibimiento de proceder a su retiro y/o desmantelamiento. Asimismo, se emplaza a las empresas y/o titulares que posean instalaciones sobre la postación de S.T.M. ubicada en calle Alberdi, frente a la Terminal de Ómnibus de Mendoza, en el tramo comprendido entre Reconquista y Acceso Este, a proceder al RETIRO TOTAL DE LAS MISMAS HASTA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2026 INCLUSIVE, con motivo del retiro de dicha postación por las obras previstas en el sector. Vencido dicho plazo, S.T.M. podrá proceder al retiro y/o desmantelamiento de las instalaciones remanentes. DATOS DE CONTACTO: Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. – Perú N° 2592, Ciudad de Mendoza. Tel.: 2615385329 (Emir Ayub) – Correo electrónico: presidencia@stmendoza.com

S/Cargo
30/09 01/10/2026 (2 Pub.)

SEXTA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA. PODER JUDICIAL MENDOZA. Foja: 3. CUIJ: 13-07987352-1 ((010406-169170)). BERRIDY CARRAL MARIA VALENTINA C/ TORCETTA SANJURJO STELLA MARIS P/ DESPIDO. Mendoza, 25 de Febrero de 2026. Atento lo solicitado y constancias del expediente, declárase REBELDE al demandado TORCETTA SANJURJO STELLA MARIS, en los términos de los artículos 75 y 76 del Código Procesal Civil y 45 del Código Procesal Laboral, con transcripción de las normas citadas: Art. 75 - Procedimiento y efectos de la rebeldía: Vencido el plazo señalado para comparecer o para contestar en el caso de reconvencción, se declarará rebelde al incompareciente, notificándose el decreto de rebeldía y la sentencia en la misma forma que se le había notificado el emplazamiento. Las demás actuaciones judiciales se tendrán por notificadas conforme a lo dispuesto por el artículo 66. Cuando la notificación se hubiera practicado en el domicilio real o legal, la rebeldía constituye presunción de la verdad de los hechos afirmados por la contraria; presunción cuya eficacia será apreciada por el tribunal, quien podrá decretar las medidas de prueba que creyere convenientes. En este caso, a pedido de interesado podrá decretarse una medida precautoria suficiente para cubrir el resultado económico del proceso. Cuando la notificación se hubiera practicado por edictos conforme a lo dispuesto en el artículo 69, el incompareciente será representado por un defensor oficial, quien podrá responder sin admitir ni negar los hechos expuestos y el proceso seguirá el trámite que corresponda, en todas sus etapas. Art. 76 - Comparencia del rebelde: El litigante que fue declarado rebelde, podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento sin que por ello se modifiquen los efectos de la rebeldía, ni se ha retrogradar el trámite. Art. 45: Interpuesta la demanda, el presidente del tribunal correrá traslado de la misma, al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro del término de ocho (8) días, con más la ampliación que hubiere lugar por la distancia, a razón de un día por cada cien (100) kilómetros y bajo apercibimiento de tenerla por contestada en forma afirmativa si el actor prueba el hecho principal de la prestación de servicios. Notifíquese. AVCP. Dra. ELIANA LIS ESTEBAN OLIVARES. Juez de Cámara.

S/Cargo
23-28/09 01-06-09/10/2026 (5 Pub.)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 84 CUIJ: 13-06978047-9 ((011851-16294)) GODOY ARIEL ESTEBAN C/ CHAPARRO CLAUDIO RAMON - PEÑA MATELUNA ROSA ELENA Y CALEDONIA SEGUROS P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO 106220969 Mendoza, 26 de diciembre de 2024. EXPTE. N° 16294 "GODOY ARIEL ESTEBAN C/ CHAPARRO CLAUDIO RAMON- PEÑA MATELUNA ROSA ELENA Y CALEDONIA SEGUROS P/ DYP" AUTOS Y VISTOS: Los precedentemente intitulados, constancias de autos, dictamen del Ministerio Fiscal de fs. 60 y lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.y.T.; RESUELVO: I-Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada ROSA ELENA PEÑA MATELUNA, D.N.I. N° 93.581.923 resulta ser de ignorado domicilio. II-Notificar mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO UNO por tres veces, con dos días de intervalo. III-Fecho, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. Mendoza, 12 de octubre de 2022. Oficina Destino: 012144-MECC-MESA DE ENTRADAS CENTRAL CIVIL Tipo de Presentación: DEMANDA Profesional: 10529-ABI NAHIR ACEVEDO GODOY Número de Expediente: Documento: DEMANDA.pdf Tamaño del Archivo: 633.1 KBytes Identificador: NVPNP31759 Subido: 3 de Octubre de 2022 a las 14:59 hs Visibilidad: Publicable Link de Descarga: https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=NVPNP31759 Oficina Destino: 012144-MECC-MESA DE ENTRADAS CENTRAL CIVIL Tipo de Presentación: DEMANDA Profesional: 10529-ABI NAHIR ACEVEDO GODOY Número de Expediente: Documento: DOCUMENTAL.pdf Tamaño del Archivo: 3321.0 KBytes Identificador: TSTHT31759 Subido: 3 de Octubre de 2022 a las 14:59 hs Visibilidad: Publicable Link de Descarga: https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=TSTHT31759 Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Téngase presente el escrito ratificatorio en formato digital acompañado. De la demanda interpuesta TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts. 21, 74, 75 y 160 del CPCCT). NOTIFIQUESE. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Cítese en garantía a CALEDONIA SEGUROS para que en el plazo de VEINTE DIAS comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (Art.21, 22, 26 del CPCCT y 118 de la Ley de Seguros). NOTIFIQUESE. Téngase presente el beneficio de litigar sin gastos iniciado por el actor, dando origen a los autos n° 16295. ML JUEZ SUBROGANTE Juez.-

S/Cargo
23-28/09 01/10/2026 (3 Pub.)

JUEZ DEL 3° TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS de la PROVINCIA DE MENDOZA. EXPTE N°324.334 CARATULADOS "SAMPEDRO MARCOS GABRIEL C/ OGAS MARCOS ANTONIO P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" notifica: "Mendoza, 04 de Septiembre de 2026. ... RESUELVO:I- Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia declarar al demandado, MARCOS ANTONIO OGAS, DNI N° 36814641, persona de ignorado domicilio.II- Notifíquese la presente resolución y el traslado de la demanda mediante edictos que se publicarán TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO en el Boletín Oficial y en el diario LOS ANDES. Téngase presente que queda a cargo de la parte interesada la confección de oficios y otros y su envío de conformidad con la Acordada N° 30268.III- FECHO, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. María Angélica Gamboa – Juez". "Mendoza, 29 de Septiembre de 2025. Téngase presente el certificado de fracaso de conciliación expedido por la OCC. Ley 9388 y su decreto reglamentario 1528. Por presentado, parte y por constituido el domicilio real y el Domicilio procesal electrónico, a sus efectos. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). En relación a la citación en garantía, aclare el carácter del domicilio de la citada, ello en virtud a que se trata de una persona jurídica y posee domicilio social.- ... Fdo. Dra. María Angélica Gamboa – Juez"

S/Cargo
23-28/09 01/10/2026 (3 Pub.)

DRA. ROXANA ALAMO JUEZA. En los autos N° 281.596 FERNANDEZ PAMELA VERONICA C/ SUCESTORES DE MARIA DE LOS ANGELES ZAMORA DE ZAMORA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, originarios del Primer Tribunal de Gestión Asociada Civil de la 1ra. Circunscripción, notifica a Ethel Diana Cabrera DNI 12.044.103 persona de domicilio ignorado, se ordenó a fs 26:.... De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21,72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Notifíquese Asimismo, a fs 48 se resolvió: Mendoza, 27 de Agosto de 2026.- CONSIDERANDO:....RESUELVO:..I.-Declarar a Ethel Diana Cabrera DNI 12.044.103 persona de domicilio ignorado.-II.-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicase en el BOLETÍN OFICIAL por el término de TRES DÍAS con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 t 72 del CPCCyT.REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. PUBLÍQUESE. FDO: DRA. ROXANA ALAMO JUEZA

S/Cargo
23-28/09 01/10/2026 (3 Pub.)

Juez del Octavo Juzgado de Paz Letrado, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, Autos N° 262186, CARATULADOS "VIDELA GASTON JESUS C/ AVILA SARA DOMINGA Y QUINTERO AYELÉN ANAHÍ P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", notifica al Sara Dominga Avila D.N.I. N° 4.576.930, declarado persona de ignorado domicilio en fecha 19 de Diciembre de 2024, la siguiente sentencia: en fecha 22 de Mayo de 2026 "Mendoza, 22 de Mayo de 2026.(...) RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda incoada por el Sr. Gastón Jesús Videla. En consecuencia condenar, de manera concurrente, a las Sra. Sara Dominga Avila y Ayelen Anahí Quintero para que dentro del plazo de DIEZ DIAS de adquirir firmeza este pronunciamiento, hagan efectivo pago al actor, de la suma de \$3.660.000 con más los intereses establecidos en los considerandos. II.- Imponer las costas a la parte demandada. III.- Regular los honorarios profesionales a los letrados intervinientes por el actor Dr. Agustín Torres Grigor (mat. 11088) en la suma de \$1.098.000. Regular los honorarios a los profesionales intervinientes por la parte demandada Dres. Justo Manuel Torres(mat. 9493), Julio Spadaro (mat. 7967), Matías Ramos (mat. 8299) y Gisella Diblasi (mat. 11.705) en la suma conjunta de \$768.600; todo ello sin perjuicio de complementarios y de adicionar IVA en caso de corresponder. IV.- Regular honorarios del Perito Ing. Mecánico Rodrigo Gabriel Ferrando (DNI: 33461483) en la cantidad de \$171.091 con más el 10% del aporte previsional (art. 30 Ley 7361 y resolución 69/09 de la Caja de Previsión), complementarios e IVA en caso de corresponder. NOTIFIQUESE...Firmado. DR. Fernando Lucas Avecilla- Juez .

S/Cargo
24-28/09 01/10/2026 (3 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS-RIVADAVIA - 3RA CIRC., PODER JUDICIAL MENDOZA EN AUTOS N° 13- 08017341-9 ((032003-45913)) CARATULADOS "CARRIO CARMEN INES C/ ZUÑIGA ANABELA FLAVIA Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", cita a todos los que se consideren con derecho, de ignorado domicilio, respecto del inmueble urbano, sito en calle: Fray Luis Beltrán 170, Junín, (Mza) a efectos de que mediante el pronunciamiento de una sentencia declarativa se otorgue el título supletorio de dominio a nombre de la actora, y en contra de los HEREDEROS DEL TITULAR REGISTRAL SRA. CALIRI DE BURÁN MARÍA MIGUELA. Se aclara que los metros a usucapir son según mensura 228.35 mts2. y 228.92 mts2. según Título. El plano de mensura fue realizado por el Agrimensor: Raúl Manino, Mat: 1552 y visado según Resolución General de ATM N° 101-2014.. Cíteselos a fin que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts. 21, 74, 75, y 209 del C.P.C.C.T.). La misma podrá visualizarse a través del siguiente link: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/GZQNB141133>.

S/Cargo
28-30/09 01-05-07/10/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE ROLÓN PEDRO ALEJANDRO CITA OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX- 2026- 7695395

S/Cargo
29-30/09 01-02-05/10/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ DEL JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA N°3 DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, en los autos N°324.171 caratulados "NUEVA CLÍNICA SA C/DESCONOCIDO P/CANCELACIÓN DE LIBROS SOCIETARIOS", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: "Mendoza, 19 de septiembre de 2025... Designado que sea el Perito Contador, publíquese edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial y en el diario Los Andes a fin de citar a quienes pretendan derechos sobre el Libro de Registro de Accionistas de la firma NUEVA CLÍNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, quienes deberán presentarse dentro de los treinta días desde la última publicación edictal al perito contador que resulte designado en autos (art.1877 C.C.C.)." Se hace saber que el perito designado es Sebastián Drazenovic, DNI:28.475.455, Mat.7628, con domicilio legal en calle Rioja 979, P1, Of.1, Ciudad, Mendoza.

S/Cargo
25-28-29-30/09 01/10/2026 (5 Pub.)

EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO , EL SEÑOR GROSSO ANDRES LUCAS DNI : 29600160 , CON DOMICILIO TIBURCIO BENEGAS 716 , QUINTA SECCIÓN , CIUDAD DE MENDOZA Y EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE GOLD GROUP ARGENTINA S.A , CUIT 30-71571677-8 ANUNCIA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA HABILITACIÓN MUNICIPAL DE GODOY CRUZ A FAVOR DE FUNDACIÓN VIDA MENDOZA , CUIT 30-70914408-8 CON DOMICILIO COMERCIAL EN BELTRAN CNEL N 1604 , PISO PB , DEPARTAMENTO 1, LOCALIDAD DE GODOY CRUZ , MENDOZA RUBRO INMOBILIARIA , UBICADA EN BELTRAN CNEL 1604 , GODOY CRUZ , MENDOZA.

S/Cargo
25-28-29-30/09 01/10/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE MARTINEZ MARTÍN ANTONIO CITA OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-7619186

S/Cargo
25-28-29-30/09 01/10/2026 (5 Pub.)

SUCESORIOS

(*)
JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 44.599 caratulados: "ESCOBAR DIONISIO RAMÓN y MONTECINO ROGELIA P/ SUCESIÓN", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LOS CAUSANTES DIONISIO RAMÓN ESCOBAR (D.N.I. N° 8.028.314) y ROGELIA MONTECINO (D.N.I. N° 10.040.058) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. FLORES JUAN OMAR DNI: 20.114.749, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 13-08194329-4 ((012051 286982)) FLORES JUAN OMAR P/ SUCESIÓN. DRA. ROXANA ALAMO JUEZA

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)
La Sra. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad de San Rafael, Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, Dra. Mariela A. Selvaggio, en autos N° 213.480, caratulados: "BLANCO MARGARITA RAQUEL POR SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos

los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Margarita Raquel Blanco, DNI N° 11.641.639, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y ss, art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Mariela A. Selvaggio –Juez.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. PUIZ JOSE EDUARDO con D.N.I. N.º 17.059.235, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 326907. Fdo.: DRA. MARÍA VERÓNICA VACAS – Juez-

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

Jueza del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, Dra. Silvana Marquez Morosini, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por JOSE FERNANDO RODRIGUEZ, DNI. N°8.456.026, haciéndole saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ N°13-08186332-0 (012053-327045).

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 9852 caratulados "BRIFFE JUAN P/ SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por BRIFFE JUAN, DNI 6.844.285 , para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 9782 caratulados "GARAY HILDA GRACIELA P/SUCESION", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, HILDA GRACIELA GARAY, DNI 13.218.724, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en los autos FMZ 011419/2026 caratulados el Sr Juez ha dispuesto se proceda a NOTIFICAR al demandado, BNA C/ PITON, ROLANDO RICARDO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA D.N.I. N° 17.126.281 lo que ordena el siguiente proveído; Mendoza 17 de Septiembre de 2026 RESUELVO: 1º) MANDAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el demandado PITON Rolando Ricardo hasta que haga íntegro pago a la actora del capital reclamado que asciende a la suma de \$70.840.258,99 con más los intereses reclamados conforme se peticiona en autos. 2º) IMPONER las costas a la accionada (art. 68, párrafo primero del CPCCN). 3º) DIFERIR la regulación de honorarios del profesional interviniente para el momento procesal oportuno, los que se determinarán conforme las pautas establecidas en el Considerando II. 4º) HACER EFECTIVO el apercibimiento previsto por el art. 41 del C.P.C.C.N., debiendo notificarse a la ejecutada las sucesivas resoluciones en la forma prevista en el art. 133 del código de rito. Protocolícese. Notifíquese. .- . Fdo.: Pablo Oscar Quirós - Juez Federal. PABLO OSCAR QUIROS FDO. DR PABLO OSCAR QUIROS. JUEZ FEDERAL

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas, en autos N° 257109 caratulados:"ABRAHAM MERCEDES P/ SUCESIÓN" declara la apertura del proceso sucesorio de ABRAHAM MERCEDES con DNI F N.º 3.056.181. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los treinta días hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA - Dra. MARCELA LUJÁN PUERTO, en autos N° 288570 "BIALET PAVON HUGO MARCELO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes, BIALET PAVON HUGO MARCELO, DNI 17.118.712 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. Artículo 60 del C.P.C. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia - Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso Ala Norte.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. TORRALBA JORGE CARLOS, con D.N.I. N°20.472.299, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N°277964 "TORRALBA JORGE CARLOS P/SUCESIÓN".-

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

DR ALFREDO DANTIACQ SANCHEZ Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr./a. FILMUS SARA NELIDA DNI 6262423 Y Sr./a. CALLUSO EDUARDO DNI 11091340, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que

permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la presente publicación. Expediente N.º 327032 "FILMUS SARA NELIDA Y CALLUSO EDUARDO P/ SUCESIÓN".

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. GUTIERREZ JUANA REGINA DNI: 6438152, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la presente publicación. Expediente N.º CUIJ: 1308202018-1 ((012051-287047)) GUTIERREZ JUANA REGINA P/ SUCESIÓN.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

DRA MARIA VERONICA VACAS Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 22, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. LUCERO CLAUDIA EDITH DNI 2505989, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la presente publicación. Expediente N.º 327115 "LUCERO CLAUDIA EDITH P/ SUCESIÓN".

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

CONJUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARIA BELEN GENTILE en los autos N.º 288885 "MOYANO MARIO MANUEL P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante, MOYANO MARIO MANUEL, D.N.I. 17.513.505, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N.º 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 4, EXPTE N.º 012054-425023 "SIMONAZZI LUIS ANGEL P/SUCESIÓN" cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sr. LUIS ANGEL SIMONAZZI con D.N.I N.º 8.115.073, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dr. Mariano Urrutia – Juez.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. LEONORA SILVIA HERNANDEZ D.N.I. N.º 11.827.668, haciéndoles saber que deben presentar escrito digital ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-08184850-9 ((012054-425051)). HERNANDEZ LEONORA SILVIA P/ SUCESIÓN. Fdo. Dr. Martín Miguel Vassellucci. Juez.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARCELA RUIZ DÍAZ, en autos N.º 288674 "ROPERO MARIO ALBERTO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes, ROPERO MARIO ALBERTO, con DNI 6895901 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. Y Artículo 60 del C.P.C. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N.º 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N.º 13-081943154 ((032003-46354)), cita herederos, acreedores de HUGO SEBASTIAN PAREDERO y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n.º 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos N.º 213.416 caratulados "PANELLI ERNESTO ALFREDO Y PANELLI CHIARA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ERNESTO ALFREDO PANELLI (DNI N.º 14.175.602) y CHIARA PANELLI (DNI N.º 36.276.325), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Pablo Augusto Moretti Penner – Juez

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n.º 1 de la ciudad de San Rafael, Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, Dr. Juan Manuel Ramón, en autos N.º 213.454 caratulados "CESARETTI IRMA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Irma Cesaretti – DNI N.º F9.987.533, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y ss, art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona Inat – Juez.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

La Sra. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad de San Rafael, Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, Dra. Mariela A. Selvaggio, en autos N° 213.440, caratulados "FERNANDEZ BEATRIZ MARÍA VICTORIA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Beatriz María Victoria Fernández D.N.I. N°.: F 1.827.374, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y ss, art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Mariela A. Selvaggio – Juez.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

Agrimensor GONZÁLEZ CAPDEVILA mensurará 1152.12m² propiedad de VELASCO RAVEAUX MARIANO NICOLAS y PEÑA SILVINA LOURDES. Ubicación: CCIF N°3 costado Sur a unos 198.27m al Oeste de Calle San Gabriel, LoteoRECOARO, Lunlunta, Maipú. EX-2026-07774458-GDEMZA-DGCAT_ATM, Octubre 12, 9:15hs.

S/Cargo
01-02-05/10/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Germán Fernandez mensurará aproximadamente 279 m2 para obtención de título supletorio Ley 14.159 y modificatorias propiedad de JOSE BOTTONE, pretendida por RODOLFO CLAUDIO PALERMO ubicado en Calle Alvear N° 646, Ciudad, San Martín. Límites. Norte: Luz María de los Milagros Bioriza Moreno; Sur: Calle Alvear; Este: Osvaldo Hector Bizzotto; Oeste: Liliana Herminia Camargo. Octubre 7. Hora 9. Expediente: EX-2026-07665050-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

Lucio Ariel Cortez, Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente 654,01 m2, para Regularización Dominial, Ley Nacional N° 24.374, Ley Provincial N° 8.475, Decreto N° 276/13, de DOMINGO LOPEZ. ocupado por BALTAZAR VARAS, Ubicada en Calle Dr. Segundo Llaver 75 metros al oeste de Calle Dr. Antonio Orfila, costado sur, Manzana L, Lote 5, Barrio López, Chivilcoy, San Martín. Octubre 07, Hora 13.30. Expediente: EX-2026-07638795-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Cesar Chaves mensurará 213,40 m2 propiedad de ARZOBISPADO DE MENDOZA, ubicada en Calle Perito Moreno N° 187, Centro, Godoy Cruz. Octubre 97, hora 08:00. Expediente EX-2026-07577963-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Javier Oyhenart mensurará aproximadamente 400 m2, obtención título supletorio, Ley 14.159 y modificatorias, propiedad ANA IKACZSK DE HEREDIA, pretendida por ANGELA MAGDALENA GUAJARDO ubicada en Calle Maipú N° 356, Alvear Oeste, General Alvear, Mendoza. Límites: Norte: Francisco Martín Szklarz en 40 m; Sur: Aurestela Cuello de Díaz en 40 m; Este: Calle Maipú en 10 m; Oeste: Norma Esteban en 10 m. EX-2026-07563012-GDEMZA-DGCAT_ATM. Octubre 07, Hora 19:00.

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Pablo Mantovan, Mensurará y Unificará 6.184,91 m2, Propietario DOMINIO FIDUCIARIO (LEY 24.441) FIDEICOMISO PINCOLINI JUAN DIEGO PINCOLINI Y EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD ANONIMA, sobre Callejón Comunero de Indivisión Forzosa, con salida a calle Guardia Vieja 1050, La Toscana, Vistalba, Luján de Cuyo. Se cita a condóminos de dicho C.C.I.F. EX-2026-06884795-GDEMZA-DGCAT_ATM. Octubre 07, 8:00 horas.

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

Oscar Greco Agrimensor mensurará 23710.75 m2 propiedad GASPARE GENNA, pretendientes JUAN CARLOS AGUIRRE y CARLOS NICOLAS AGUIRRE. Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Límites: Norte: César Cristiani; Sur: César Rodríguez; Este: calle Honorato y Oeste Domingo Ferreyra. Calle Honorato 562 m, sur de calle Libertad, La Libertad, Rivadavia. Octubre 1, hora 12.30. EX-2026-07490653-GDEMZA-DGCAT-ATM.

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Iván Emanuel Alberti, mensurará para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159 y modificatorias, aproximadamente 700,00 m2 parte mayor extensión, propiedad de Serafin Padilla, pretendida por Emilia del Rosario PEÑAILILLO MEZA, ubicada por Servidumbre de Hecho (callejón privado Las Colinas) costado Oeste a 115 m al Norte de Ruta Provincial N° 82 y está a 1268 m al Oeste de Camino a la Crucesita. Octubre 07, hora 10:40. Límites: Norte, Sur y Este: Serafin Padilla. Oeste: Mariana Noelia Marino Badaloni Expte. EX-2026-05536553-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

Oscar Pérez Solfanelli, Ingeniero Agrimensor, mensurará 3692 m2 aproximadamente, para obtención Título Supletorio, Ley 14.159 y modificatorias. Propietario: BODEGAS Y VIÑEDOS SAID MATRABASI SOCIEDAD ANÓNIMA. Pretendiente: SANDRA PATRICIA JOFRE. Ruta Nacional 40 Vieja, costado Oeste, 60m Norte, calle Nicolás Quiroga, Villa Chacón, San Carlos. Límites: Norte: Bodegas y Viñedos Said Matrabasi Sociedad Anónima; Sur: calle Nicolás Quiroga y Yunes Manuel Mokaden; Este: Ruta Nacional 40 Vieja y Yunes Manuel Mokaden; Oeste: José Manuel Hidalgo. Octubre 7. Hora: 17:00. EX-2026-07124862-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

Gustavo Gallardo Gomez, Ingeniero Agrim., mediará 434,05 m², propiedad de ISABEL CARMEN TEJEADA, ubicada en Callejon Comunero con salida a Calle Publica a 190,00m de calle Ejercito de los Andes S/Nº, La Consulta, San Carlos. Octubre 7. Hora: 09:30. EX-2026-07640167- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

Martín García, Agrimensor, mediará 1390 m², propietaria FAURA MARÍA LEANDRA, con frente a calles Independencia 834 (Punto de encuentro) y Deoclesio García 321, Ciudad, San Rafael. Expediente 2026-07588874-DGCAT. Octubre: 07 hora 9:40.

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

Carlos SAVOIA, Agrimensor, mediará 263.681 m², propiedad JUAN ANTONIO SIGNES. Calle Los Correos 250 m al norte de Calle 9 de Julio (costado este) – La Colonia – Junín. Octubre: 07 Hora 15:30. EX-2026-07733422-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

Dario Espósito, Ingeniero Agrimensor mediará 2 Ha 0.000 m² aproximadamente. Propiedad ANTONIO CORDOBA HERNANDEZ. Pretendida por CINTHIA ESTHER BAZAN y ABEL OSVALDO BAZAN, obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58.), sita calle San Pedro N° 120, San Roque, Maipu. Límites: Norte: Ferrocarril General San Martin y Raimundo Rinaudo; Sur: Bodegas y Viñedos Dumit S.A.; Este: Jose Domingo Figueroa Nieves; Oeste: calle San Pedro. Octubre 7. Hora: 13:30. EX-2026-07314643-GDEMZA-DGCAT-ATM.

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

Martín García, Agrimensor, mediará 408.34 m², propietario GONZALEZ SEGUNDO ANSELMO, Ubicación: Los Choiqueros 1262, Ciudad, Malargüe. Expediente 2026-07710115-DGCAT. Octubre: 09 hora 11:40.

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

Gustavo Gallardo Gomez Ingeniero Agrim. mediará aproximadamente 122,76m² para obtencion de Título Supletorio (Ley 14.159 y modificatorias), propiedad de PALUMBO MARTHA ESTELA, PALUMBO SUSANA NILE y BOERO NILE ANGELA, pretendida por SOLER LETICIA BEATRIZ. Ubicada en calle Hualpa N° 720, Godoy Cruz, Mendoza. Límites: Norte: calle Hualpa en 8,65m; Sur: Palumbo Martha Estela y otras en 8,62m; Este: Palumbo Martha Estela y otras en 14,30m; y Oeste: Diaco Federico Mario en 14,14m. Octubre 8. Hora: 09:00. EX-2026-07386817- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

Franco Lopez Hierro, Ing. Agrimensor Mediará 150.00 m² propiedad de: GARCIA FRANCISCO NEMESIO, ubicada en Avenida Rodolfo Iselin n°77, Dpto. San Rafael, Dto. Ciudad. 07 Octubre 2026 Hora 8:00 am. Expte EX-2026-07498439- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

Juan Rossello Ingeniero Agrimensor, Mediará para Título Supletorio 135,52 m² Propietario VEGA LOPEZ FRANCISCO Pretendiente: Gladys Beatriz Vega , Calle Jose Nestor Lencinas y Calle Estalislao del Campo N°308 esquina Nor-Este San Jose Guaymallén. Octubre: 07 Hora 17 N: Mariana Elizabeth Vera Martinez S: Calle Estanislao del Campo ,E: Vega Lopez Francisco, O: Calle Jose Nestor Lencinas. EX-2026-07706636-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
30/09 01-02/10/2026 (3 Pub.)

Alejandro García agrimensor mediará, 141,78 m² parte mayor extensión, para obtención título supletorio Ley 14159 y modificatorias, propiedad ANTONIA GERARDI DE LAROCA y VICENTE LAROCA, pretendida por JUAN FRANCISCO HILARIO LÓPEZ, calle Santiago Araujo 2170, Belgrano, Guaymallén. Límites: Norte: calle Roca; Sur: Juan José Ponce Jaldin; Este: calle Santiago Araujo; Oeste: Teresa Marciana Lupa Padilla. Octubre 6. Hora: 10:00. EX-2026-07657385-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
29-30/09 01/10/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Emiliano Maulen mediará 79361.22m² propiedad de Rodolfo Ramon Miguel Buzon, ubicada en intersección de Calle San Lorenzo y Juan Domingo Peron, por esta 390m al norte, costado Este, Eugenio Bustos, San Carlos. Octubre: 6 Hora: 8:00 EE-64767-2026

S/Cargo
29-30/09 01/10/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Mario Giner, mediará 13has2506.72m² propiedad de GÓMEZ de GORI ESTELA MARÍA ELENA (o GÓMEZ ESTELA MARÍA ELENA), ubicada en calle Spezia s/Nº (o calle Km 45) y calle Buenos Vecinos, esquina noroeste, El Carrizal, Lujan de Cuyo, Mendoza. Octubre 6. Hora: 17:00. EX-2026-07617951- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
29-30/09 01/10/2026 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

A los efectos de la Ley N° 11.867, se hace saber que la Sra. MILAGROS DANIELA CAMACHO (D.N.I. N° 42.863.987), con domicilio en calle San Martín N° 2009, Godoy Cruz, Mendoza, transfiere la explotación comercial desarrollada en el establecimiento sito en Av. San Martín N° 2015/2021, Godoy Cruz, Mendoza, procediendo asimismo a la transferencia de la correspondiente Habilitación Municipal a favor de WEN MILAGROS S.A.S. (CUIT N° 30-71859989-6), con domicilio en calle San Martín 2009, Godoy Cruz, Mendoza. Oposiciones y reclamos de ley en el domicilio del establecimiento comercial sito en Av. San Martín N° 2015/2021, Godoy Cruz, Mendoza

S/Cargo
29-30/09 01-02-05/10/2026 (5 Pub.)

En cumplimiento del art. 2 de la ley 11.867, se hace saber que LUCIO BASTIANI GANDOLFO, DNI 39.531.494 y EDGARDO DANIEL BASTIANI, DNI 13.806.451, ambos con domicilio en Martín Zapata 242, 2 piso, depto. 1, Ciudad de Mendoza, transfieren a CLAUDIO PAUL ATENCIO, DNI 34.627.665, con domicilio en Gutierrez 964, Godoy Cruz, el fondo de comercio destinado a sandwichería y/o salones comedores, casa de té y café, bares y confiterías ubicado en Arizu 502, Godoy Cruz, Mendoza. Para reclamos de ley se fija domicilio en Arizu 502, Godoy Cruz, Mendoza.

S/Cargo
25-28-29-30/09 01/10/2026 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)
NORTE SUR S.A. De conformidad con el art. 60 de la Ley 19550 (t.o. 1984): comunicase que por Asamblea General Ordinaria Unánime N°33 de fecha 31 de agosto del 2026 y según constancia de fojas N° 34 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas Generales se procedió por punto 5) del orden del día a designar nuevo presidente del directorio en reemplazo de la renunciante. Este ha quedado constituido del siguiente modo: Director Titular y Presidente: Sr. Matera, Nestor Fernando 12.162.464, Director suplente: Sra. Matera María Daniela DNI N° 36.859.139, constituyendo domicilio especial en Calle Emilio Jofré 149 de Ciudad, Provincia de Mendoza con código postal N° 5500. El mandato es hasta la asamblea que trate los estados contables al 31 de marzo de 2029.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)
SHAMSE S.A.S. RENUNCIAS. DESIGNACIÓN NUEVAS AUTORIDADES: Mediante Acta de Reunión de Socios número 2 de fecha 29/09/2026 obrante a Fojas 3 del Libro de Actas N° 1, se acepta la Renuncia del Administrador Titular Sr. Martin Rodrigo De Filippis DNI 28.217.264 y de la Administradora Suplente Carolina Andrea Siman DNI 32.178.49 y es nombrado el nuevo Órgano de Administración por plazo indeterminado, quedando integrado de la siguiente manera: ADMINISTRADOR TITULAR: ESTEBAN ARIEL BUSTAMANTE, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 25.286.251, C.U.I.L. 20-25286251-0, casado en primeras nupcias, nacido el 18 de junio de 1.976, consultor profesional, con domicilio en calle Pedro Pascual Segura 8.300, El Algarrobal, Las Heras Mendoza, y ADMINISTRADOR SUPLENTE: YAIR EMANUEL CASSAB, argentino, con documento nacional de identidad N° 38.475.879, CUIL 20-38475879-8, soltero, nacido el 29 de septiembre de 1.994, arquitecto, con domicilio físico en calle Dr. Julio A. Lemos N°3.012, Ciudad de Mendoza.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)
SHAMSE S.A.S. CAMBIO SEDE SOCIAL: mediante Acta de Reunión de Socios número dos de fecha 29/09/2026 se resuelve modificar la sede social y domicilio legal fijándose la misma en calle Jacaranda 7852, distrito La Puntilla, departamento Luján de Cuyo, provincia de Mendoza.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)
DEL ESTANCIERO S.A. Comunica que con fecha 09/12/2024, por Asamblea General Ordinaria se efectuó renovación de los miembros del Directorio por vencimiento del mandato para el que fueron designados. Distribución de cargos: la Asamblea por unanimidad resuelve reelegir a los actuales miembros del Directorio, designando al Sr. Miguel Andrés Dotto D.N.I. 22.520.642 como director titular y a la Sra. María de los Ángeles Caterino D.N.I. 22.402.646 como directora suplente hasta completar el mandato que vence con la Asamblea que apruebe el balance del ejercicio a cerrar el 31 de diciembre de 2.027. Se designa por unanimidad para el nuevo directorio como Presidente al Sr. Miguel Andrés Dotto.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)
MISS OLIVOS S.R.L.: Se comunica que, según resulta del Acta de Gerencia del 15 de diciembre de 2025, de convocatoria a Reunión de Socios y del Acta de Reunión de Socios del 15 de septiembre de 2025, se aceptó la renuncia presentada por las Sras. Silvana Cristina Muñoz, Roxana Gabriela Bianchi y Marina Alejandra Asvanian a sus cargos de Gerentes de la Sociedad, habiéndose aprobado asimismo su gestión y remuneración, designándose como Gerente Titular al Sr. Walter Carlos Kahle y como Gerente Suplente al Sr. Federico German Suter Scott, quienes aceptaron formalmente sus cargos y constituyeron domicilio especial en la sede social de la Sociedad.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)
AFFIDARE S.R.L. CAMBIO DE DOMICILIO LEGAL, SOCIAL Y FISCAL- Informa que mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 09 de septiembre de 2026, se decidió establecer el domicilio de la sede legal, social y fiscal en Avda Acceso Sur, Lateral Este 4609. Disirito Mayor Drumond, Depto. Lujan de Cuyo, Mendoza.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)
TEXTIL GROUP S.A.: En la Ciudad de Mendoza, siendo las 10:00 horas del día 13 de octubre del 2025, en calle San Miguel 1336 Dpto. 9 del departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, se reúnen los accionistas de Textil Group S.A, en Asamblea General con la presencia del 100 % del Capital. Por unanimidad se resuelve designar como director titular y presidente del directorio al Sr. Eric Natalio Bachrach y a la Sra. Silvia Gladys Chernikoff como director suplente, por el término de tres años. Ambos aceptan el cargo.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)
SEALAND S.A.: Comunica que por Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de Septiembre del 2026 se ha procedido a la conformación del nuevo Órgano Directivo. De esta manera el nuevo órgano de administración queda constituido como sigue: Presidente Sr. Marcelo Adrián Simonassi DNI: 24.520.173, con domicilio real Bruno Morón N° 151, Gral. Gutierrez, Maipú, Mendoza y Domicilio Especial: Patricias Mendocinas N° 1.832, Ciudad, Mendoza, y Director Suplente: Sr. Gustavo Ariel Manzur con DNI: 20.949.606 con domicilio real B° San Pedro M 24 C 4, San Martín, Mendoza y domicilio especial Patricias Mendocinas N° 1.832, Ciudad, Mendoza. Ratificada la designación del nuevo órgano de administración en ese mismo acto.-

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

SE.RO CONSTRUCTORA S.A.S. Informa que con fecha 28/09/2026, el Sr. Sergio Fabián Rodríguez DNI: 35.133.209, renunció a su cargo de Administrador Titular de la Sociedad; y la Sra. Micaela Alejandra Di Benedetto Luca, DNI: 37.513.964, renunció a su cargo de Administrador Suplente de la Sociedad. Asimismo, se informa con fecha 28/09/2026, mediante Acta de Reunión de Socios, se decide de manera unánime designar como Administrador Titular a la Sra. Micaela Alejandra Di Benedetto Luca, DNI: 37.513.964, CUIT: 27-37513964-8, de nacionalidad argentina, con domicilio real en calle Víctor Hugo 1387, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza; y designar como Administrador Suplente al Sr. Sergio Fabián Rodríguez DNI: 35.133.209, CUIT: 20-3513209-4, con domicilio real en calle Roma 5500, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza. Quienes manifiestan bajo forma de Declaración Jurada no ser personas expuestas políticamente de conformidad a lo establecido en las resoluciones UIF 11/2011, y no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades del ART.264 de la ley 19550, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto del ART.293 del Código Penal. De acuerdo con lo resuelto en forma unánime en la reunión de socios del día 28/09/2026, la administración de SE.RO CONSTRUCTORA S.A.S., queda constituida de la siguiente manera: Administrador Titular la Sra. Micaela Alejandra Di Benedetto Luca, DNI: 37.513.964; y como Administrador Suplente, el Sr. Sergio Fabián Rodríguez DNI: 35.133.209. Ambos fijan domicilio especial en calle Roma 5500, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza. La duración del mandato es por tiempo indeterminado.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

AGORA SAS Se comunica que por Acta de Asamblea General Ordinaria del Órgano de Gobierno, de fecha 19 de Septiembre de 2026, obrante a fojas 07 del Libro de Actas de Asambleas N° 1, se aprobó por unanimidad aceptar la renuncia: al cargo de Administrador Titular del señor ISGRO José D.N.I. N° 30.819.233 y al cargo de Administrador Suplente del señor AGUILERA CAVAGNARO Raúl Agustín D.N.I. N° 31.012.100 y aprobar la designación de los nuevos miembros del Órgano de Administración de AGORA SAS, quedando el mismo conformado de la siguiente manera: como Administrador Titular el Sr. FRASSON Juan Cruz D.N.I. N° 40.465.906, y como Administrador Suplente a la Sra. MENDEZ Emiliana Elais D.N.I. N° 35.665.024, todos por plazo indeterminado.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

AGORA S.A.S. comunica que con fecha 22 de Septiembre de 2026, el órgano de administración cambió el domicilio Fiscal, Legal y de la Sede Social de AGORA S.A.S., fijando nuevo domicilio Barrio Casa Pueblo 3 Calle Pública s/n Manzana G Casa 17, Departamento de Tunuyán, Provincia de Mendoza.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

FRADINAGUA S.R.L. Comunica por Acta de Reunión de Socios N.º: 47 de fecha 30 de septiembre de 2.026 lo siguiente: considerando que se aproxima el plazo de vencimiento de duración, pero aun no encontrándose vencido, se decide, por unanimidad, la PRÓRROGA de la sociedad, extendiendo el plazo por un término de dos años a contar desde la fecha, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2.028. Se procede a inscribir la figura de la prórroga en la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza, acompañando un Estatuto depurado en el que se modifica la CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE DURACIÓN.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

QUÍMICA GALA S.A. – Comunica que, por Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime, de fecha 21 de Mayo de 2026, realizada en la Sede de la empresa sito en calle España N° 2645, Ciudad, Provincia de Mendoza, se resolvió mantener la composición del Directorio, el que quedara conformado de la siguiente manera: Director Titular: Gabriel René Videau, argentino, D.N.I. N° 23.849.183, con domicilio en calle Avenida España N° 2645, Ciudad, Mendoza. Director Suplente: Ricardo Roberto Videau, argentino, L.E. N° 8.324.506, con domicilio en calle Avenida España N° 2645, Ciudad, Mendoza. Presidente del Directorio: Gabriel René Videau. El mandato tendrá vigencia desde el día 01 de Junio de 2026 hasta el 31 de Mayo de 2029.-

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

BALANCES

(*)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Disponibilidades al 01/07/2026	4.738.889.175,65
Ingresos Presupuestarios	9.825.781.138,12
Ingresos Extrapresupuestarios	20.966.680.358,13
Egresos Presupuestarios	9.599.860.564,07
Egresos Extrapresupuestarios	20.752.589.840,30
Disponibilidades al 31/07/2026	5.178.900.237,53

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374 Ley Provincial N°8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana MARIA JULIETA JAENISCH en Expediente Administrativo N° 4874/2025 PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL LEY NACIONAL N° 24374", ESCUDERO CARLOS ALBERTO-GUEVARA ELISA ROXANA, notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle FLORENTINO AMEGHINO N° 796 ESQ. DOMINGO GUEVARA S/N, Lugar BARRIO RIVADAVIA, Distrito PALMIRA, Departamento SAN MARTIN, Provincia MENDOZA, Padrón Rentas: 08-466952-3, Nomenclatura Catastral 08-2540964-6342490-0000-2. Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en mayor superficie como 1ra inscripción al N°7320 fojas 255 tomo 44 de San Martín en fecha 14/08/1931, superficie según mensura CIENTO CINCUENTA METROS CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS -150.49M2-, a nombre de BODEGAS Y VIÑEDOS DUMIT S.A., atento haberse iniciado trámite de Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio FRENCH 59, CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA.

S/Cargo
24/09 01-08-15-22/10/2026 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD GENERAL ALVEAR

CONTRATACIÓN DIRECTA

EX-2026-07748619- -GDEMZA-SECOBYSERV#ALVEAR

Liámese a Contratación Directa para el día 08 de octubre de 2026 a las 10:00 horas, con el objeto de la adquisición de: "LUBRICANTES CON DESTINO A PARQUE AUTOMOTOR, MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR"; según pliegos de condiciones y demás constancias obrantes en el Expediente citado.

Presupuesto Oficial: \$4.725.000,00 Valor del Pliego: \$ 0,00.

Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares podrán ser consultados en la oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad ó en las páginas web www.compras.mendoza.gov.ar, ó <https://alvearmendoza.gov.ar/Licitaciones> , y adquiridos en la Dirección de Rentas Municipal, todos los días hábiles en horario de 8:00 a 12:30. Teléfono: 0800-222-8533 interno 1410 o por medio de la página web de la Municipalidad de Gral. Alvear (<https://alvearmendoza.gov.ar/>) en Rentas / Trámites Varios.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Llamado Licitación Pública N° 1018/2026.-

Expte. N° 6565-2026

Convocase Licitación Pública, para el día 27/10/2026 a las 10:00 horas, a fin de convenir la OBRA: PLAYÓN DEPORTIVO ESCUELA HUMBERTO VALESTRA N° 4-213

Presupuesto Oficial: \$87.450.426,73.-

Valor del Pliego: \$87.450,42.-

Venta del Pliego: Artículo 4 Pliego de Bases y Condiciones Particulares: 22/10/2026.

Entrega de Oferta: Punto 1.9 Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Requerir la documentación correspondiente en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de General San Martín, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 13:00 Hs.

S/Cargo
01-02/10/2026 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA

N° 1171/26

OBJETO: CONCESIÓN DE PARCELAS DE LA MANZANA E DEL PARQUE INDUSTRIAL BAJO LA MODALIDAD DE LEASING Y/O COMODATO.

EXPEDIENTE: N° 22163-D-2025

RESOLUCIÓN: N° 440/SAOSP/2026

APERTURA: El día 06 de NOVIEMBRE de 2026.-

HORA: 10:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.000 (Pesos Cien Mil)

C.U.C.: 615

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449294/4449353 – email: licitaciones@sanrafael.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza(T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 57/26

EXPEDIENTE N°: EE-4879/2026

APERTURA: 14/10/2026

HORA: 11:00

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO TÉCNICO Y ARTISTAS, PARA FIESTA PROVINCIAL DE LA TRADICIÓN 2.026

VALOR DEL PLIEGO: \$160.000,00

P.B.O: \$160.000.000,00

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRIGIRSE A LA SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES, O BIEN COMUNICARSE POR MAIL mscdtlicitaciones@gmail.com

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

"ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS DE REVISIÓN DE CADERA COTILO HECHO A MEDIDA 3D TALLO DE FIJACIÓN DISTAL CON HIGH OFF SET OPCIÓN TALLO DE RESECCIÓN TUMORAL, COTILO DOBLE MOVILIDAD CEMENTADO, CON DESTINO A AFILIADO DE OSEP."

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 214-LPU26

Expte.: EX – 2026 – 07692149

Fecha de apertura: 13-10-2026

Hora: 09:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 17.400.000.-

Valor del Pliego: 17.000.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>)

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD LAS HERAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1061

EXPEDIENTE: 13665-EE-2026

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, HIGIENE URBANA Y PRESTACIONES CONEXAS POR NOVENTA Y SEIS (96)

MESES.-

DESTINO: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

FECHA DE APERTURA: 23 DE OCTUBRE DE 2026, A LAS 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA Y DE RECEPCIÓN DE SOBRES: DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 288.000.000.000,00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 150.000.000,00

CONSULTAS

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES - MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS – SAN MIGUEL Y RIVADAVIA – LAS HERAS – MENDOZA - TEL (261) 5986230 - (261) 7529522. Horario de Atención: de 8:00 a 14:00 horas.

S/Cargo
01/10/2026 (1 Pub.)

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Licitación Pública 1009/2026

Expte. N° 16003

Liámese a Licitación Pública 1009-2026 – Expte. 16003, para el día 14 de octubre de 2026 a las 10:00hs. para "SERVICIO DE INTERNET PARA LA H. CÁMARA DE SENADORES".

Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web:

<https://comprasapps.mendoza.gov.ar/Compras/servlet/hli00049>

S/Cargo
30/09 01-02-05-06-07-08-09-13/10/2026 (9 Pub.)

Firmado digitalmente por:

=====

BOE - Boletín Oficial Electrónico
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

Autoridad Certificante de Firma Digital
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde:

26/08/2025 15:06:03

Válido hasta:

17/11/2027 10:25:39

=====